

REGLAMENTO DE BOXEO ARGENTINO



FEDERACION ARGENTINA
DE BOX

www.faboxeo.com.ar

INDICE

| | |
|--|------------|
| PARTE I: DE LA INSTITUCION..... | 3 |
| CAPITULO I: DEL BOXEO | |
| CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA | |
| CAPITULO III: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | |
| PARTE III: DEL BOXEO PROFESIONAL MASCULINO..... | 45 |
| CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS | |
| CAPITULO II: DE LAS AUTORIDADES | |
| CAPITULO III: DE LOS ASISTENTES DEL BOXEADOR | |
| CAPITULO IV: DEL BOXEADOR | |
| CAPITULO V: DE LOS COMBATES | |
| CAPITULO VI: DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y EL DOPING | |
| CAPITULO VII: DE LOS CONTRATOS Y LA PUBLICIDAD | |
| CAPITULO VIII: DEL RANKING, TITULOS Y CAMPEONES ARGENTINOS | |
| PARTE V: DEL BOXEO PROFESIONAL FEMENINO. | 121 |
| CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS | |
| CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES | |
| CAPITULO III DE LOS ASISTENTES DE LA BOXEADORA | |
| CAPITULO IV DE LA BOXEADORA | |
| CAPITULO V DE LOS COMBATES | |
| CAPITULO VI DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y EL DOPING | |
| CAPITULO VII DE LOS CONTRATOS Y LA PUBLICIDAD | |
| CAPITULO VIII DEL RANKING, TITULOS Y CAMPEONAS ARGENTINAS | |

PARTE I
DE LA INSTITUCION

CAPITULO I: DEL BOXEO

ART. 01 DEL REGLAMENTO

01.01 INSTITUYESE EL REGLAMENTO ARGENTINO DE BOXEO AFICIONADO Y PROFESIONAL, FEMENINO Y MASCULINO, CONSOLIDANDO TODAS LAS NORMAS OFICIALES ADOPTADAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, RECONOCIDOS POR LA FAB, QUE CONTROLAN LA PRACTICA DEPORTIVA DEL BOXEO.

01.02 EL REGLAMENTO DE LA FAB ES EL UNICO POR EL CUAL DEBEN REGIRSE TODOS LOS COMBATES DE BOXEO AFICIONADO Y PROFESIONAL, FEMENINO Y MASCULINO, QUE SE DISPUTEN EN EL PAIS, ORGANIZADOS POR ENTIDADES O PERSONAS, AFILIADAS O FEDERADAS A LA FAB.

01.03 NINGUNA INSTITUCION, SEA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, PUEDE ARROGARSE EL DERECHO DE MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE ESTE REGLAMENTO, PUDIENDO ELEVAR A LA FAB TODAS LAS INQUIETUDES AL RESPECTO, A FIN DE SER CONSIDERADAS POR LAS COMISIONES TECNICAS DE LA MISMA.

ART. 02 DEL CONTROL

02.01 LA FISCALIZACION DE LA PRACTICA DEL BOXEO, EN TODO LO CONCERNIENTE A SUS FEDERADOS/AS, YA SEA EN CARÁCTER AFICIONADO O PROFESIONAL, FEMENINO O MASCULINO, SERA EFECTUADA UNICAMENTE POR LA FAB, POR SER LA AFILIADA DIRECTA Y UNICA RECONOCIDA POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE DIRIGEN EL BOXEO MUNDIALMENTE.

02.02 LA FAB POR SI Y/O FEDERACIONES Y ASOCIACIONES PROVINCIALES AFILIADAS A LA MISMA, REALIZARA EL CONTROL DE LOS ESPECTACULOS, PUDIENDO DELEGAR DICHA FUNCION A ORGANISMOS PROVINCIALES Y/O COMUNALES, RECONOCIDOS POR LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS DE SU JURISDICCION, QUE ACEPTEN SOMETERSE EN UN TODO AL PRESENTE REGLAMENTO.

02.03 A LOS EFECTOS DE REALIZAR DICHA TAREA, LA AUTORIDAD DE CONTROL DESIGNARA LAS AUTORIDADES QUE CADA CASO REQUIERA. CUANDO SE TRATE DE COMBATES EN LOS CUALES SE DISPUTEN TITULOS O COMPETENCIAS, LA DESIGNACION QUEDARA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DE LA FAB, EXCEPTO QUE LOS MISMOS SEAN DE CARÁCTER PROVINCIAL.

ART. 03 DEL CONCEPTO DE BOXEO

03.01 ENTIENDESE POR BOXEO, A LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO, LA PRACTICA DEPORTIVA CON PUÑOS CERRADOS Y ENGUANTADOS, ENTRE DOS ADVERSARIOS/AS REGLAMENTARIAMENTE HABILITADOS/AS, EN EQUIVALENTES CONDICIONES TECNICAS Y FISICAS, UNIFORMADOS/AS, SIENDO LA CONTIENDA CONTROLADA POR AUTORIDADES DEPORTIVAS DESIGNADAS OFICIALMENTE, LAS QUE HARAN CUMPLIR Y RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, APLICABLES A UNA PRACTICA CORRECTA Y HONESTA.

ART. 04 DE LA DEFINICION DE BOXEADOR/A

04.01 ES DENOMINADO/A BOXEADOR/A EL/LA ATLETA, QUE DEBIDAMENTE HABILITADO/A, CONVENIENTEMENTE PREPARADO/A Y DOTADO/A DE REQUISITOS TECNICOS Y FISICOS, ENFRENTA ADVERSARIOS/AS EN EQUIVALENTES CONDICIONES, EN LOCAL APROPIADO, SOBRE RING REGLAMENTARIO Y BAJO OBSERVANCIA DE LAS REGLAS OFICIALES QUE SUBORDINAN LA PRACTICA REGULAR DEL BOXEO.

04.02 EL/LA BOXEADOR/A, EN SUS COMBATES, SE OBLIGA A PRACTICAR UN BOXEO LIMPIO Y CORRECTO, PROCURANDO OBTENER LA VICTORIA CON EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EVITANDO PRODUCIR LESIONES POR INFRACCION A LAS MISMAS.

ART. 05 DE LA LICENCIA

05.01 TODA PERSONA, INSTITUCION O EMPRESA, QUE SE PROPONGA PRACTICAR O REALIZAR ACTIVIDADES BOXISTICAS O RELACIONADAS CON LA PRACTICA DEL BOXEO, DEBERA OBTENER SU RESPECTIVA LICENCIA, OTORGADA POR LA FAB, LAS CUALES TENDRAN CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL Y VALIDEZ MIENTRAS SE AJUSTEN SUS TITULARES A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA FAB.

ART. 06 DE LA CALIFICACION DE LOS BOXEADORES/AS

06.01 LOS/AS BOXEADORES/AS SE CALIFICAN EN AFICIONADOS/AS O PROFESIONALES, SEGÚN LAS DETERMINACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ART. 07 DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

07.01 SE ENCARGARA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES, EN MATERIA DE DISCIPLINA DEPORTIVA, CONFORME A LAS NORMAS QUE EL MISMO ESTABLECE.

07.02 ESTARA INTEGRADO POR CINCO (5) MIEMBROS, DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, DURANDO EN SUS FUNCIONES HASTA LA INTEGRACION ANUAL DE DICHO CONSEJO Y ESTARA CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) UN/A PRESIDENTE/A.
- b) UN/A SECRETARIO/A.
- c) TRES (3) VOCALES.

07.03 TENDRA QUORUM CON TRES DE SUS MIEMBROS, DEBIENDO SER PRESIDIDAS SUS REUNIONES POR EL/LA PRESIDENTE/A O EL/LA SECRETARIO/A Y SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS POR EL VOTO DE LA MAYORIA DE LOS PRESENTES. EN SU PRIMERA JUNTA FIJARAN LOS DIAS DE REUNION ORDINARIA, PUDIENDO EL/LA PRESIDENTE /A O EN AUSENCIA DE ESTE EL/LA SECRETARIO/A, CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, REALIZANDO LAS CITACIONES A LOS MIEMBROS, EN FORMA PERSONAL U OTRO MEDIO FEHACIENTE.

07.04 EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA TENDRA LA OBLIGACION DE EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DEL CUERPO.

07.05 EL CODIGO DE PENALIDADES SE APLICARA POR INFRACCIONES COMETIDAS AL ESTATUTO Y/O EL PRESENTE REGLAMENTO Y A TODA NORMA DICTADA EN FORMA RESOLUTIVA POR LA FAB.

07.06 SERAN PUNIBLES POR INFRACCION AL ESTATUTO Y/O REGLAMENTO Y TODA NORMA RESOLUTIVA DE LA FAB, LOS/AS SIGUIENTES:

- a) ENTIDADES AFILIADAS Y/O SUS DIRIGENTES.
- b) BOXEADORES/AS AFICIONADOS/AS O PROFESIONALES.
- c) PROMOTORES/AS, MANAGERS Y DIRECTORES/AS TECNICOS/AS O SEGUNDOS.
- d) ARBITROS, JUECES/ZAS, CRONOMETRISTAS, SUPERVISORES/AS Y FISCALES.
- e) INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, QUIENES SOLO PODRAN SER JUZGADOS POR EL MISMO CUERPO, PREVIO DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.
- f) TODA OTRA PERSONA CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB.

07.07 LA CALIFICACION Y COMPUTO DE LAS PENAS QUE ESTE CODIGO ESTABLECE SON:

- a) AMONESTACION.
- b) SUSPENSION POR TIEMPO DETERMINADO.
- c) INHABILITACION TEMPORARIA
- d) RETIRO DE TITULO O AFILIACION POR TIEMPO DETERMINADO.
- e) CANCELACION DE LICENCIA POR TIEMPO DETRMINADO.
- f) EXPULSION POR TIEMPO DETERMINADO.
- g) RETENCION O RETIRO DE BOLSAS Y MULTAS.
- h) CANCELACION TEMPORARIA DE CONTRATOS.

07.08 TODAS LAS PENAS QUE IMPONGA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, NO PODRAN SUPERAR LOS DOCE (12) MESES, PUDIENDO SUGERIR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, PARA SU APROBACION, PENAS POR TIEMPO SUPERIORES.

07.09 TODAS LAS SANCIONES SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON EL REGIMEN ESTABLECIDO POR EL CODIGO DE PENALIDADES.

07.10 LOS PLAZOS PARA EL COMPUTO DE LAS PENAS, SE CUENTAN DESDE LA CERO (0) HORAS DEL DIA SIGUIENTE A LA SANCION Y EXTINGUE A LAS VENTICUATRO (24) HORAS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

07.11 LAS DENUNCIAS QUE LOS/AS INTERESADOS/AS FORMULEN, DEBERAN DIRIGIRSE AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, POR ESCRITO Y FIRMADA, RELATANDOSE EN LA MISMA, CON CLARIDAD Y PRECISION, LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LOS NOMBRES DE LOS/AS INFRACTORES/AS A QUIENES SE LES IMPUTA LA FALTA.

07.12 EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PODRA REQUERIR A QUIENES DENUNCIEN, INFORMACION Y ELEMENTOS QUE JUZGUE NECESARIOS, OTORGANDOLE A ESE EFECTO LOS PLAZOS PERTINENTES.

07.13 EL/LA DENUNCIANTE QUE SE ENCUENTRA FEDERADO/A Y QUE A SABIENDAS FALSEARE LOS DATOS DE LA DENUNCIA O PROMOVIERA UNA ACCION MANIFIESTAMENTE

CAPCIOSA, SERA JUZGADO/A Y CASTIGADO/A CON LAS PENAS ESTABLECIDAS EN ESTE CODIGO, EN PROPORCION A LA IMPORTANCIA Y GRAVEDAD DEL HECHO COMETIDO.

07.14 PARA LA DEFENSA, DENTRO DE LOS OCHO (8) DIAS DE RECIBIDA LA DENUNCIA, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DARA TRASLADO DE LA MISMA A QUIEN SE IMPUTE, DEBIENDO EL/LA MISMO/A PRODUCIR EL DESCARGO POR ESCRITO O PERSONALMENTE ANTE EL TRIBUNAL, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIDOS DE SU NOTIFICACION. EL/LA IMPUTADO/A QUE DEJE CORRER EL TERMINO QUE SE FIJE, SIN PRESENTAR SU DEFENSA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERA DECLARADO/A EN REBELDIA, CONTINUANDO EL PROCESO.

07.15 PARA EL FALLO, CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ENUNCIADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEBERA EXPEDIRSE DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR A VEINTE (20) DIAS CORRIDOS, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL RESPECTIVO SUMARIO, ASIMISMO Y ANTES DE LA TOMA DE DECISION, PODRA ORDENAR LAS PRUEBAS Y DILIGENCIAS QUE ESTIME PROCEDENTES PARA COMPLETAR EL SUMARIO. TAMBIEN PODRA PRORROGAR TERMINOS Y DIRIGIR CITACIONES DE LO QUE DEJARA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

07.16 SI AL SESIONAR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, LAS ACTUACIONES NO ESTAN EN CONDICIONES DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA, SE PODRA DECRETAR COMO MEDIDA PREVENTIVA, LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL/LA IMPUTADO/A. EL TIEMPO DE SUSPENSION PROVISIONAL SE COMPUTARA, EN SU CASO, EN LA SANCION FINAL.

07.17 ES REINCIDENTE QUIEN HABIENDO SIDO PENADO/A CON UNA SANCION ANTERIOR, INCURRA EN UNA NUEVA FALTA.

07.18 LA ACCION PRESCRIBE A LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE COMETIDA LA INFRACCION, INTERRUMPIENDOSE POR CUALQUIER ACTUACION DEL TRIBUNAL O EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB.

07.19 LA AMNISTIA SOLO PODRA SER DECRETADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, PUDIENDO SOLICITAR AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DICTAMEN AL RESPECTO.

07.20 PARA LAS PENAS A APLICAR, SIN PERJUICIO AL LIMITE DE TIEMPO YA ESTABLECIDO, SE CONSIDERARA LO SIGUIENTE:

- a) ENTIDADES Y/O SUS DIRIGENTES
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- PERDIDA DE AFILIACION TEMPORARIA.
 - 4- EXPULSION O INHABILITACION TEMPORARIA.
- b) BOXEADORES/AS AFICIONADOS/AS
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- CANCELACION TEMPORARIA DE LA LICENCIA.
- c) BOXEADORES/AS PROFESIONALES
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- RETENCION, RETIRO DE BOLSAS O MULTAS.
 - 4- INHABILITACION TEMPORARIA.
 - 5- PERDIDA DE TITULO.
- d) DIRECTORES/AS TECNICOS/AS Y SEGUNDOS DE BOXEADORES/AS
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- INHABILITACION TEMPORARIA.
 - 4- INHABILITACION TEMPORARIA PARA EL BOXEO AFICIONADO.
- e) PROMOTORES/AS Y MANAGERS
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- INHABILITACION TEMPORARIA.
 - 4- CANCELACION TEMPORARIA DE CONTRATOS.
 - 5- MULTAS.
- f) ARBITROS, JUECES/ZAS, CRONOMETRISTAS, FISCALES Y SUPERVISORES/AS
 - 1- AMONESTACION.
 - 2- SUSPENSION DE UNO (1) A DOCE (12) MESES.
 - 3- INHABILITACION TEMPORARIA.

07.21 EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, PODRA INICIAR DE OFICIO, CUALQUIER ACCION EN RELACION A QUIENES COMETAN INFRACCIONES.

07.22 EN EL JUZGAMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, EN SU CASO, APRECIARA LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y DEPORTIVOS DEL/LA INculpADO/A Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON A LOS HECHOS INCRIMINADOS, PARA ATENUAR O AUMENTAR LA PENA E INCLUSO PARA ABSOLVER AL / LA INculpADO/A.

07.23 DE LAS SANCIONES QUE SE APLIQUEN POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES RECURSOS:

a) PEDIDO DE RECONSIDERACION Y DE NULIDAD:

1- ESTOS RECURSOS DEBERAN SER INTERPUESTOS DENTRO DEL QUINTO DIA DE NOTIFICADA LA SANCION, EN FORMA ESCRITA, QUE COMPRENDERA EL ALEGATO.

2- EL RECURSO DE APELACION SOLO PODRA INTERPONERSE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, RESPECTO DE LAS SANCIONES DEFINITIVAS APLICADAS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

3- EL PEDIDO DE RECONSIDERACION PODRA INTERPONERSE ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, EN SUS RESPECTIVOS CASOS.

4- LOS RECURSOS SE RESOLVERAN CON VISTAS DEL ALEGATO DEL PETICIONANTE, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE PRESENTADOS.

5- LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, QUE A SU VEZ SEAN MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, NO PODRAN VOTAR EN LOS RECURSOS DE APELACION.

07.24 TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CODIGO, SE REGIRA POR LAS NORMAS PERTINENTES, LAS REGLAS OFICIALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL. QUEDA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, RESOLVER LO NO PREVISTO, CREANDO LAS NORMAS RESOLUTIVAS QUE PARA CADA CASO SE REQUIERA.

CAPITULO III: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 08 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

08.01 RECONOCESE LA SIGLA FAB COMO FEDERACION ARGENTINA DE BOX.

08.02 TODAS LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL BOXEO AFICIONADO O PROFESIONAL, FEMENINO O MASCULINO (SUPERVISORES/AS, FISCALES, ARBITROS, JUECES/ZAS Y CRONOMETRISTAS) NO PODRAN NI SERAN CONSIDERADOS PROFESIONALES DE SU ACTIVIDAD EN RELACION AL BOXEO FEDERATIVO NI A LA MISMA COMO PROFESION, PUDIENDO PERCIBIR SOLO VIATICOS POR SU TAREA Y NO TENIENDO RELACION DE DEPENDENCIA CON LA FAB.

08.03 LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX, PODRA RECONOCER ORGANISMOS INTERNACIONALES, AFICIONADOS O PROFESIONALES, DE BOXEO FEMENINO O MASCULINO, EN FORMA RESOLUTIVA.

08.04 TODA DISPUTA DE TITULO ENTRE BOXEADORES/AS PROFESIONALES O COMPETENCIAS AMATEURS, QUE CORRESPONDAN A ORGANISMOS INTERNACIONALES, RECONOCIDOS POR LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX, PODRA CONTROLARSE POR NORMAS DEPORTIVAS DE ESOS ORGANISMOS, PREVIO CONSENSO CON LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX.

08.05 LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX, PODRA ARANCELAR LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE SE CUMPLEN, EN FORMA RESOLUTIVA.

08.06 TODO AGREGADO O MODIFICACION AL PRESENTE REGLAMENTO, EN TODAS SUS PARTES, SERA REALIZADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX.

08.07 TODO ASPECTO NO CONTEMPLADO EN ESTE REGLAMENTO, EN TODAS SUS PARTES, SERA CONSIDERADO Y RESUELTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE BOX.

08.08 TODAS LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, EN TODAS SUS PARTES, PODRAN SER EJERCIDAS POR PERSONAS DE SEXO FEMENINO Y/O MASCULINO, ENCONTRANDOSE TODAS CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

08.09 LA FAB CONFORMARA LA SELECCIÓN AMATEUR PERMANENTE, DE BOXEO FEMENINO Y MASCULINO, TENIENDO EN CUENTA A LA TOTALIDAD DE LOS BOXEADORES/AS EN FUNCION DE SUS ANTECEDENTES, VIRTUDES TECNICAS Y FISICAS, EDAD, POSIBILIDADES DE VIAJES Y CONCENTRACIONES Y OTRAS CUALIDADES QUE EL CUERPO TECNICO OBSERVE, NO SIENDO OBLIGATORIA LA ELECCION DE QUIENES SE CONSAGREN CAMPEONES NACIONALES.

08.10 TODO EQUIPO AMATEUR QUE REPRESENTA AL PAIS O PARTICIPE DE CAMPEONATOS EN EL EXTRANJERO, FEMENINO O MASCULINO, DEBERA SER AUTORIZADO Y/O DETERMINADO POR LA FAB.

08.11 SIEMPRE QUE SE TRATE DE CAMPEONATOS AMATEURS, TODO ARBITRO CON LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, PODRA OFICIAR DE JUEZ/A.

08.12 QUEDA INCORPORADO COMO SISTEMA AUTORIZADO DE PUNTUACION DE COMBATES DE BOXEO AFICIONADO, FEMENINO Y MASCULINO, LA COMPUTADORA DE TANTEO ELECTRONICO, APROBADA POR LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE BOXEO AMATEUR (A.I.B.A).

08.13 QUEDA PROHIBIDO REALIZAR EN TODO FESTIVAL DE BOXEO, FEMENINO Y MASCULINO, AFICIONADO Y PROFESIONAL, EXHIBICIONES, MUSICALES, BAILABLES O TODO OTRO ACTO QUE NO TENGA QUE VER EXCLUSIVAMENTE CON LA ACTIVIDAD BOXISTICA, ENTRE LOS COMBATES QUE COMPONEN LA VELADA, PUDIENDO ESTOS REALIZARSE ANTES DEL PRIMER COMBATE O DESPUES DEL ULTIMO, SIEMPRE QUE EL SUPERVISOR O FISCAL LO AUTORICE.

08.14 BAJO NINGUN CONCEPTO SE PODRAN AUTORIZAR COMBATES DE BOXEADORAS AFICIONADAS O PROFESIONALES (SEXO FEMENINO) CON BOXEADORES AFICIONADOS O PROFESIONALES (SEXO MASCULINO).

PARTE III

DEL BOXEO PROFESIONAL MASCULINO

CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS

ART. 01 DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS

01.01 SOLO PODRAN ORGANIZAR REUNIONES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS

PROFESIONALES:

- a) LOS PROMOTORES CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB.
- b) LA FAB Y FEDERACIONES O ASOCIACIONES PROVINCIALES AFILIADAS A LA FAB.

ART. 02 DEL PROMOTOR

02.01 SE CONSIDERA PROMOTOR DE BOXEO AL ORGANIZADOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS DONDE INTERVENGAN, CON EL FIN DE COMBATIR EN PELEAS OFICIALES, BOXEADORES PROFESIONALES.

02.02 LA FAB RECONOCE DOS (2) CLASES DE PROMOTORES, A SABER:

- a) PROMOTOR CLUB.
- b) PROMOTOR PARTICULAR (INDIVIDUO O EMPRESA).

02.03 PARA PODER ACTUAR, LOS PROMOTORES DE BOXEO DEBERAN INSCRIBIRSE EN LA FAB Y SOLICITAR LICENCIA HABILITANTE OTORGADA POR LA MISMA, SUJETANDOSE A LO SIGUIENTE:

- a) PROMOTOR CLUB:
 - 1- TENER PERSONERIA JURIDICA.
 - 2- ACREDITAR RESPONSABILIDAD ECONOMICA.
 - 3- ESTAR AFILIADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA FAB.
- b) PROMOTOR PARTICULAR (INDIVIDUO O EMPRESA):
 - 1- SER MAYOR DE EDAD.
 - 2- PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
 - 3- ACREDITAR RESPONSABILIDAD ECONOMICA.
 - 4- CONSTITUIR DOMICILIO LEGAL.
 - 5- EN CASO DE EMPRESA, PRESENTAR CONTRATO SOCIAL.

02.04 LOS PROMOTORES DE BOXEO DEBERAN PRESENTAR CON UNA ANTELACION NO MENOR A TRES (3) DIAS DE LA FECHA DEL ESPECTACULO LA SOLICITUD DONDE DEBERA CONSTAR FECHA, HORARIO, LUGAR Y PROGRAMACION DE LOS COMBATES, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA FAB O INSTITUCIONES RECONOCIDAS, PUDIENDO EFECTUAR CAMBIOS MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA HASTA DOS (2) DIAS ANTES DEL EVENTO, A EXCEPCION DE LA DISPUTA DE TITULOS CUYA AUTORIZACION SOLO PODRA EXTENDER LA FAB.

02.05 POR VIA DE EXCEPCION LA FAB PODRA AUTORIZAR QUE ACTUEN EN COMBATES PRELIMINARES, EN REUNIONES DE BOXEO PROFESIONAL, BOXEADORES/AS AFICIONADOS/AS, SIEMPRE QUE NO SE VULNERE LAS NORMAS ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO DE BOXEO AFICIONADO MASCULINO Y/O FEMENINO.

02.06 DOS (2) O MAS PROMOTORES CLUB Y/O PARTICULAR PODRAN REUNIRSE PARA ORGANIZAR ESPECTACULOS DE BOXEO, EN CUYO CASO DEBERAN PRESENTAR, AL SOLICITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE, COPIA LEGALIZADA DEL CONTRATO SUSCRITO.

02.07 LOS PROMOTORES DEBERAN ABONAR INEXCUSABLEMENTE LOS VIATICOS QUE CORRESPONDAN, PREVIAMENTE FIJADOS, PARA JUECES, ARBITROS Y TODA OTRA AUTORIDAD DESIGNADA, COMO ASI TAMBIEN EL ARANCEL QUE CORRESPONDA PARA TITULOS EN DISPUTA. EN CASO DE SUSPENSION DEL EVENTO, UNICAMENTE SE EXCEPTUARAN DEL PAGO DE VIATICOS A LOS ORGANIZADORES QUE PUEDAN ACREDITAR LA COMUNICACIÓN DE DICHA NOVEDAD CON LA ANTELACION DEBIDA.

02.08 TODO PROMOTOR QUE VULNERE DE FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO, SE LO SANCIONARA ACORDE CON LO ESTABLECIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA FAB.

02.09 EL PROMOTOR SERA EL UNICO RESPONSABLE DE PRESENTAR APTO PARA SU FUNCIONAMIENTO EL LOCAL DONDE SE DESARROLLARA EL ESPECTACULO, RING Y ACCESORIOS, CUADRILATERO DE AUTORIDADES, ETC., PUDIENDO EL SUPERVISOR O FISCAL DESIGNADO, SUSPENDER EL EVENTO EN CASO DE VULNERARSE NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO

02.10 UNICAMENTE PODRAN ACTUAR PUGILISTAS CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA POR LA FAB, DEBIENDO ENCONTRARSE LAS MISMAS CON SU CORRESPONDIENTE APTO MEDICO-DEPORTIVO VIGENTE.

ART. 03 DEL LOCAL DE ESPECTACULOS

03.01 TODO LOCAL DESTINADO O QUE CIRCUNSTANCIALMENTE SE DESTINE A ESPECTACULOS PUBLICOS DE BOXEO PROFESIONAL, PODRA SER PREVIAMENTE INSPECCIONADO, SEGÚN LO DETERMINE LA FAB O LA AUTORIDAD DE CONTRALOR Y PARA APROBARLO DEBERA PRESENTAR LOS REQUISITOS MINIMOS INDISPENSABLES, REFERENTES A COMODIDAD Y SEGURIDAD DE TODOS LOS QUE DE UNA MANERA U OTRA, PARTICIPEN EN EL EVENTO, INCLUYENDO AL ESPECTADOR.

03.02 SE EXAMINARAN ATENTAMENTE LAS EXIGENCIAS RELATIVAS AL CUADRILATERO DE AUTORIDADES, RING Y ACCESORIOS, CAMARINES E INSTALACIONES SANITARIAS PARA LOS BOXEADORES.

03.03 CADA LOCAL DEBERA CONTAR CON UNA SALA QUE PERMITA ASISTENCIA MEDICA Y PRIMEROS AUXILIOS, EN LA CUAL TAMBIEN SE TENDRA A DISPOSICION UNA BALANZA.

03.04 OBLIGATORIAMENTE CADA LOCAL DE ESPECTACULOS DEBERA CONTAR, DURANTE EL DESARROLLO DE TODO EL EVENTO, CON UNA AMBULANCIA PARA EVENTUALES TRASLADOS, SIN LA CUAL NO SE PERMITIRA EL DESARROLLO DEL MISMO.

ART. 04 DEL RING Y SUS ACCESORIOS

04.01 EL RING SERA UN CUADRADO RODEADO DE CUERDAS, QUE TENDRA DENTRO DE ESTAS Y POR CADA LADO UNA DIMENSION MINIMA DE CUATRO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (4,90 m) Y MAXIMA DE SEIS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (6,10 m.).

04.02 EL PISO ESTARA CONSTRUIDO POR UN TABLADO, SEGURO Y COMPACTO, SOSTENIDO POR UN ARMAZON SOLIDO DE METAL O MADERA QUE SOBRESALDRA DE LAS CUERDAS DE CADA COSTADO, COMO MINIMO CUARENTA CENTIMETROS (40 cm) Y COMO MAXIMO CIEN CENTIMETROS (100 cm) Y SU ALTURA DEL NIVEL DEL PISO NO SERA MENOR A NOVENTA CENTIMETROS (90 cm) NI MAYOR A CIENTO TREINTA CENTIMETROS (130 cm).

04.03 TODA LA SUPERFICIE DEL PISO, INCLUSO LAS PARTES SOBRESALIENTES, ESTARA CUBIERTA CON UNA LONA O TELA BIEN FUERTE, TENDIDA, DEBIDAMENTE SUJETA POR SUS COSTADOS, DEBAJO DE LA CUAL SE COLOCARA UN FIELTRO, CAUCHO U OTRA SUSTANCIA APROBADA POR LA FAB, DE UN ESPESOR MINIMO DE UN CENTIMETRO (1 cm) Y MAXIMO DE TRES CENTIMETROS (3 cm).

04.04 EL RING ESTARA RODEADO DE CUATRO CUERDAS, FUERTES DE UN DIAMETRO MINIMO DE TRES CENTIMETROS (3 cm) Y MAXIMO DE CINCO CENTIMETROS (5 cm), FORRADAS CON TELA GRUESA Y SUAVE, EN CADA SECTOR FIRMEMENTE ENLAZADAS PERPENDICULARMENTE EN DOS SITIOS SIMETRICOS A LA EXTENSION DE AQUELLAS. SE PROHIBE EL USO DE CABLES DE METAL EN SUSTITUCION DE LAS CUERDAS, QUE DEBEN SER DE CANAMO, ALGODÓN RETORCIDO U OTRO MATERIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR LA FAB, CONSERVANDO ENTRE LAS MISMAS LAS SIGUIENTES MEDIDAS, A CONTAR TODAS ELLAS DESDE EL PISO DEL TABLADO:

- a) LA PRIMERA, A CUARENTA Y UN CENTIMETROS (41 cm.).
- b) LA SEGUNDA, A SETENTA Y UN CENTIMETROS (71 cm).
- c) LA TERCERA, A CIENTO DOS CENTIMETROS (102 cm).
- d) LA CUARTA, A CIENTO TREINTA Y DOS CENTIMETROS (132 cm).

04.05 CADA CUERDA ESTARA SUJETA A POSTES DE MADERA DURA O METAL, UBICADOS UNO EN CADA RINCON DEL CUADRADO, MEDIANTE TENSORES DE APROXIMADAMENTE TREINTA CENTIMETROS (30 cm) DE LONGITUD, SIENDO SU ALTURA, DESDE EL PISO DEL TABLADO, DE CIENTO CUARENTA CENTIMETROS (140 cm).

04.06 EN CADA RINCON DEBERA PROTEGERSE EL ANGULO DE LAS CUERDAS Y LOS TENSORES CON RINCONERAS QUE SE UBICARAN DESDE LA PRIMERA A LA ULTIMA CUERDA, SIENDO LAS MISMAS DE MATERIAL SUAVE Y ACOLCHADO Y DEL COLOR QUE CORRESPONDA AL RINCON DONDE SE ENCUENTRE, NO EXCEDIENDOSE DE TREINTA CENTIMETROS DE ANCHO.

04.07 DE LOS CUATRO RINCONES DEL CUADRADO, DOS DIAGONALES SERAN DESTINADOS PARA LA ATENCION DE LOS BOXEADORES. UNO SERA IDENTIFICADO CON EL COLOR ROJO Y EL OTRO CON AZUL. LOS DOS RESTANTES SE DENOMINARAN NEUTRALES Y SERAN IDENTIFICADOS CON EL COLOR BLANCO.

04.08 EN CADA RINCON DE BOXEADOR, HABRA UN ASIEN TO FIJADO SOBRE EL EXTREMO DE UNA BARRA EN FUNCION DE BRAZO, EL OTRO EXTREMO DEL BRAZO SE MONTARA EN EL POSTE ESQUINERO DE MODO TAL QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DEL MECANISMO HACIA FUERA DEL CUADRADO Y POR DEBAJO DE LA PRIMERA CUERDA. AL BRAZO DEL ASIEN TO GIRATORIO PODRA ADHERIRSE UN ARO DE METAL PARA COLOCACION DE UN BALDE.

04.09 EN REEMPLAZO DEL SISTEMA DETALLADO EN EL PUNTO ANTERIOR, PODRAN UTILIZARSE BANCOS CHICOS Y FUERTES, QUE SERAN COLOCADOS AL INICIO DE CADA DESCANSO Y RETIRADOS ANTES DE LA INICIACION DE CADA VUELTA.

04.10 JUNTO AL ASIEN TO DEL BOXEADOR Y PROXIMO A ESTE, SE SUJETARA EN LA SEGUNDA CUERDA UN EMBUDO PLASTICO, CON MANGUERA PARA DESCARGA, QUE DESEMBOCARA EN UN RECIPIENTE COLOCADO DEBAJO DEL RING.

04.11 SE ASCENDERA A LOS RINCONES DE LOS BOXEADORES POR ESCALERAS DE SUAVE DECLIVE Y AMPLIOS ESCALONES, DE UN ANCHO APROXIMADO DE OCHENTA CENTIMETROS (80 cm), UNA TERCERA ESCALERA DE IGUALES CARACTERISTICAS DEBERA UBICARSE EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES, PROXIMO A LA UBICACION DEL MEDICO DE TURNO, PARA USO DEL MISMO U OTRAS AUTORIDADES DEBIDAMENTE HABILITADAS. EN EL POSTE DEL MISMO RINCON Y POR FUERA DEL RING, DEBERA COLOCARSE UNA BOLSA CHICA DE PLASTICO, PARA DEPOSITAR GASAS U OTROS ELEMENTOS A UTILIZAR POR EL MEDICO.

04.12 COMO ACCESORIO DEL RING, SE TENDRA A DISPOSICION PARA EL RINCON DE CADA BOXEADOR, UNA BANDEJA DE POCA PROFUNDIDAD CONTENIENDO RESINA MOLIDA, TRES BANQUITOS, UN BALDE CON AGUA Y UN TRAPO DE PISO. ASIMISMO DEBAJO DEL RING DEBERA ENCONTRARSE UNA CAMILLA PORTATIL PARA EVENTUALES TRASLADOS.

04.13 LA ILUMINACION DEL RING CAERA VERTICALMENTE SOBRE EL CUADRADO Y DEBERA DISTRIBUIRSE EN FORMA UNIFORME SOBRE TODO EL PISO DEL CUADRILATERO, NO DEBIENDO MOLESTAR LA VISION DE NADIE.

CAPITULO II: DE LAS AUTORIDADES

ART. 05 DEL CUADRILATERO DE AUTORIDADES

05.01 EN TORNO AL RING HABRA UN ESPACIO DESTINADO A LAS AUTORIDADES DEL ESPECTACULO Y A QUIENES TENGAN PARTICIPACION EN EL MISMO. EL LUGAR DEBERA SER DEMARCADO, PUDIENDO AISLARSE DEL PUBLICO POR MEDIO DE UNA CERCA U OTRA FORMA, A FIN DE IMPEDIR EL ACCESO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS. SOLO SE ADMITIRA EL INGRESO A AQUELLOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD DEPORTIVA DEL EVENTO, ACORDE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SIN DEJAR DE TENER EN CUENTA A:

a) SUPERVISOR, FISCAL, MEDICO DE GUARDIA, CRONOMETRISTA, ARBITROS, JUECES Y ANUNCIADOR, QUIENES PREVIAMENTE DEBERAN SER DESIGNADOS PARA PARTICIPAREN EL EVENTO, EN LA CONDICION QUE ACREDITAN.

b) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

c) PERIODISTAS, LOCUTORES, FOTOGRAFOS, CAMAROGRAFOS Y PERSONAL ASISTENTE, TODOS PREVIAMENTE ACREDITADOS.

d) PERSONAL DE SEGURIDAD, PREVIAMENTE DETERMINADO.

05.02 JUNTO AL RING Y EN UNO DE SUS LATERALES, PARTIENDO DE UN RINCON NEUTRAL, SE UBICARA EL CRONOMETRISTA Y UN TABLERO PARA LA COLOCACION DE ELEMENTOS DE CONTROL DE LOS COMBATES, A SABER:

a) DOS (2) CRONOMETROS.

b) UN SILBATO.

c) UN GONG PROVISTO DE PERCUTOR A RESORTE O PARA ACCIONAR A MARTILLO, PUDIENDO ESTO SER REEMPLAZADO POR TIMBRE Y/O SISTEMA ELECTRICO O ELECTRONICO.

05.03 A CONTINUACION DEL ESPACIO DESTINADO AL CRONOMETRISTA SE UBICARAN:

a) SUPERVISOR Y/O FISCAL.

b) MEDICO DE GUARDIA.

c) ANUNCIADOR.

05.04 SOBRE TRES (3) LATERALES DEL RING Y PROCURANDO EL CENTRO DE CADA UNO, SE INSTALARAN LOS ASIENTOS CON RESPALDO Y APOYA BRAZOS PARA LOS JUECES, TRATANDO DE NO UTILIZAR EL LATERAL DONDE SE UBIQUE EL CRONOMETRISTA Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA ALTURA DE LOS ASIENTOS DEBERA PERMITIR LA CORRECTA VISION DEL COMBATE POR PARTE DE LOS JUECES.

ART. 06 DEL SUPERVISOR

06.01 SE DENOMINARA SUPERVISOR A LA PERSONA DESIGNADA POR LA FAB PARA CONTROLAR, COMO MAXIMA AUTORIDAD, LA DISPUTA DE COMBATES DE BOXEO, DONDE SE ENCUENTREN EN JUEGO TITULOS NACIONALES O INTERNACIONALES. ASIMISMO PODRA SER DESIGNADO EN TODO OTRO ESPECTACULO, A PESAR DE LA EXISTENCIA DEL FISCAL, A FIN DE PRODUCIR LA INFORMACION QUE LE HAYA REQUERIDO LA FAB.

06.02 PODRAN ACTUAR COMO SUPERVISORES AQUELLOS QUE POSEAN LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, EN CONDICIONES DE JUECES, ARBITROS O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ENTIDAD CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A TRES (3) AÑOS EN LAS FUNCIONES MENCIONADAS. ASIMISMO LA FAB PODRA ACEPTAR QUE CUMPLA LA FUNCION DE SUPERVISOR MIEMBROS DE ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS POR LA MISMA.

06.03 EL SUPERVISOR SERA LA AUTORIDAD CON PLENAS FACULTADES PARA DISPONER TODO AQUELLO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL NORMAL DESARROLLO DE UN EVENTO COMO ASI TAMBIEN PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE PRIVEN EN EL FESTIVAL MOTIVO DE SU DESIGNACION, AJUSTANDOSE A LO SIGUIENTE:

a) CONTROLARA EL PESAJE DE LOS PUGILISTAS QUE DISPUTEN EL TITULO ENJUEGO, SEGÚN TIEMPO Y FORMA QUE SE DETERMINE EN ESTE REGLAMENTO, EL CUAL DEBERA LLEVAR CONSIGO, PREVIA REVISION DE INSTALACIONES, BALANZA Y LICENCIA DE LOS PUGILES, TOMANDO DEBIDA NOTA DE LO ACONTECIDO PARA INCLUIRLO EN EL INFORME FINAL. ASIMISMO SE ASEGURARA DE LA REVISACION MEDICA DE PRACTICA A LLEVARSE A CABO EN PLENO PESAJE, SIN LA CUAL NO PODRA PROCEDERSE AL MISMO.

- b) SE ENCONTRARA EN EL LUGAR DONDE SE REALICE EL ESPECTACULO CON UNA ANTELACION NO MENOR A DOS (2) HORAS A LA HORA SEÑALADA PARA EL COMIENZO DE LA PELEA MOTIVO DE SU DESIGNACION Y NO SE RETIRARA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO QUINCE MINUTOS DESDE LA FINALIZACION DE LA MISMA.
- c) SE ASEGURARA DE LA PRESENCIA DE AUTORIDADES, BOXEADORES Y ASISTENTES, QUE INTERVENGAN EN LA DISPUTA DEL TITULO EN JUEGO, PUDIENDO REEMPLAZAR A LA AUTORIDAD QUE NO SE PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA, SIEMPRE QUE NO SE VULNEREN LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO.
- d) HARA ACTUAR A TODAS LAS AUTORIDADES DESIGNADAS PREVIAMENTE POR LA FAB, SIN PERJUICIO DE LO DETERMINADO EN EL INCISO ANTERIOR.
- e) ALERTARA A LAS AUTORIDADES INTERVINIENTES EN EL COMBATE SOBRE LAS ANOMALIAS QUE DETECTE Y NO HAYAN SIDO OBSERVADAS POR LAS MISMAS.
- f) CONTROLARA LAS TARJETAS DE PUNTUACION DE LOS JUECES QUE CONFORMAN EL JURADO, UNA VEZ CONCLUIDO EL COMBATE O DURANTE EL TRANSCURSO DEL MISMO, SI SE ENTREGARA ROUND POR ROUND, HACIENDO RECTIFICAR DE INMEDIATRO TODO ERROR QUE PUDIERA COMETERSE, ANTES DE PROCLAMAR OFICIALMENTE EL RESULTADO. CUANDO EL ERROR SE DETECTE A POSTERIORI DE DICHA PROCLAMACION, PROCEDERA, SIEMPRE QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS, A RECTIFICAR EL FALLO EN PRESENCIA DE LOS BOXEADORES O SUS ASISTENTES, DEBIENDO ANUNCIAR ESTO PUBLICAMENTE.
- g) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO EL MEDICO DE GUARDIA LO ACONSEJE, SIEMPRE QUE NO LO HAYA HECHO ANTE EL ARBITRO, ORDENANDO AL CRONOMETRISTA QUE HAGA SONAR EL GONG O TIMBRE EN FORMA RAPIDA Y CORTA DURANTE TRES (3) VECES.
- h) CONSTATARA QUE LOS PUGILES INTERVINEINTES EN LA DISPUTA DEL TITULO, POSEAN LA LICENCIA HABILITANTE ACTUALIZADA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, QUEDANDO LAS MISMAS A SU CARGO HASTA LA FINALIZACION DEL COMBATE, MOMENTO EN QUE ANOTARA O DISPONDRA QUE SE ANOTE EN LA MISMA EL RESULTADO Y DATOS COMPLEMENTARIOS. NO PERMITIRA BAJO NINGUN CONCEPTO INTERVENCION ALGUNA SIN LICENCIA HABILITANTE EN REGLA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. ASIMISMO CONTROLARA QUE LOS ASISTENTES DEL BOXEADOR POSEAN SU RESPECTIVA LICENCIA HABILITANTE, NO PERMITIENDO PARTICIPACION ALGUNA DE NO POSEERLA.
- i) COTEJARA, A FIN DE ASEGURAR LA IDENTIDAD DEL BOXEADOR, SU LICENCIA O PERMISO DEPORTIVO CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL.
- j) DISPONDRA EL REEMPLAZO DE JUECES Y/O ARBITRO, ANTES O DURANTE EL COMBATE, ANTE TODA CIRCUNSTANCIA QUE ASI LO ACONSEJE.
- k) CONTROLARA LA PRESENCIA DE LA AMBULANCIA DESTACADA EN LA ADYACENCIA AL ESTADIO, SIN LA CUAL NO DARA INICIO AL COMBATE, AL IGUAL QUE SIN EL MEDICO DE GUARDIA Y EL PERSONAL DE SEGURIDAD.
- l) CUMPLIRA LAS DILIGENCIAS QUE EN CADA CASO SE LE ASIGNEN, DEBIENDO PRODUCIR Y ELEVAR UN INFORME DE LO ACONTECIDO EN EL PESAJE Y EVENTO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES. EN DICHO INFORME INCLUIRA TODO LO SUCEDIDO EN RELACION A LOS INTERVINIENTES EN LOS DOS (2) ACTOS QUE CONTROLA, INCLUYENDO NOMBRES, NUMERO DE LICENCIAS, DOCUMENTOS Y MATRICULAS.
- m) EL SUPERVISOR DEBERA UBICARSE JUNTO A UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES, Y TENDRA A SU LADO AL CRONOMETRISTA, MEDICO DE GUARDIA, ANUNCIADOR Y AUTORIDAD LOCAL.
- o) SE ASEGURARA QUE EL CAMPEON POSEA, ANTES DE SUBIR AL RING, EL CINTURON QUE LO ACREDITA COMO TAL, SIENDO EL ENCARGADO DE RETIRARSELO POR SI O A TRAVES DEL ARBITRO, UNA VEZ ANUNCIADO EL COMBATE.
- p) ORDENARA LOS ANUNCIOS QUE DEBA RELIZAR EL ANUNCIADOR, DISPONIENDO EL MOMENTO EN EL CUAL DEBEN HACERSE, COMO TAMBIEN DARA LA SEÑAL AL ARBITRO PARA EL INICIO DEL COMBATE.
- q) CONTROLARA POR SI O POR INTERMEDIO DEL ARBITRO EL VENDAJE DE LOS BOXEADORES Y LOS GUANTES QUE USARAN EN COMBATE, PUDIENDO PERMITIR LA PRESENCIA DE UN ASISTENTE ADVERSARIO.
- r) ADVERTIRA EN EL PESAJE A LOS BOXEADORES DE LA PRESENTACION EN EL ESTADIO PARA SU COMBATE, EN RELACION A LA VESTIMENTA PERSONAL, HIGIENE Y ASEO, IMPOSIBILIDAD DE USAR BARBA Y BIGOTE DESMESURADOS, CABELLO EXAGERADAMENTE

LARGO, TENENCIA DE LICENCIA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN EL CASO DEL CAMPEON SU CINTURON QUE LO ACREDITA COMO TAL.

s) EL SUPERVISOR DEBERA TENER EN SU PODER Y DURANTE EL TRANCURSO DEL EVENTO:

- 1- REGLAMENTO.
- 2- FORMULARIOS DE INFORMES.
- 3- TARJETAS DE PUNTUACION.
- 4- LICENCIAS DE BOXEADORES Y SEGUNDO PRINCIPAL.
- 5- UN (1) JUEGO DE GUANTES COMPLETO, PROVISTO POR EL PROMOTOR.
- 6- DOS (2) PANTALONES CORTOS DE BOXEADOR, DE DIFERENTE COLOR, PROVISTOS POR EL PROMOTOR.
- 7- UN (1) PROTECTOR INGUINAL, PROVISTO POR EL PROMOTOR.

ART. 07 DEL FISCAL

07.01 SE DENOMINARA FISCAL A LA PERSONA DESIGNADA POR LA FAB O ENTIDADES RECONOCIDAS POR LA MISMA, PARA CONTROLAR, COMO MAXIMA AUTORIDAD, FESTIVALES DE BOXEO.

07.02 PODRAN ACTUAR COMO FISCALES QUIENES POSEAN LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, EN CONDICION DE JUEZ, ARBITRO O MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ENTIDAD, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A TRES 3) AÑOS DE PERMANENCIA ACTIVA DENTRO DE LAS FUNCIONES MENCIONADAS. ASIMISMO LA FAB PODRA ACEPTAR QUE CUMPLAN LAS FUNCIONES DEL FISCAL MIEMBROS DE ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS POR LA MISMA.

07.03 EL FISCAL SERA LA AUTORIDAD CON PLENAS FACULTADES PARA DISPONER TODO AQUELLO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL FESTIVAL, COMO ASI TAMBIEN PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO, AJUSTANDOSE A LO SIGUIENTE:

a) CONTROLARA EL PESAJE SEGÜN TIEMPO Y FORMA QUE SE DETERMINE EN ESTE REGLAMENTO, PREVIA REVISION DE INSTALACIONES, BALANZA Y LICENCIA HABILITANTE DE LOS PUGILES, TOMANDO DEBIDA NOTA DE LO ACONTECIDO PARA INCLUIRLO EN EL INFORME FINAL. ASIMISMO SE ASEGURARA DE LA REALIZACION DE LA REVISACION MEDICA DE PRACTICA, PREVIA AL PESAJE, SIN LA CUAL EL BOXEADOR NO PODRA PESARSE.

b) SE ENCONTRARA EN EL LUGAR DONDE SE REALICE EL ESPECTACULO CON UNA ANTELACION NO MENOR A UNA HORA DE LA SEÑALADA PARA LA INICIACION DEL EVENTO PARA EL CUAL FUERA DESIGNADO Y NO SE RETIRARA HASTA QUE LO HAYA HECHO EL ULTIMO DE LOS BOXEADORES.

c) SE ASEGURARA DE LA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES, BOXEADORES Y ASISTENTES QUE INTERVENGAN EN EL FESTIVAL, PUDIENDO REEMPLAZAR A LA AUTORIDAD QUE NO SE PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA, SIEMPRE QUE NO VULNERE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

d) HARA ACTUAR A TODAS LAS AUTORIDADES, PREVIAMENTE DESIGNADAS POR LA FAB, ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS, SIN PERJUICIO DE LO DETERMINADO EN EL INCISO ANTERIOR.

e) ALERTARA A TODA AUTORIDAD INTERVINIENTE EN CADA COMBATE, SOBRE LAS ANOMALIAS QUE DETECTE Y NO HAYAN SIDO OBSERVADAS POR LAS MISMAS.

f) CONTROLARA LAS TARJETAS DE LOS JUECES QUE COMPONEN EL JURADO, UNA VEZ CONCLUIDO EL COMBATE O DURANTE EL TRANCURSO DEL MISMO SI SE ENTREGARA LA BOLETA ROUND POR ROUND, HACIENDO RECTIFICAR DE INMEDIATO TODO ERROR QUE PUDIERA COMETERSE, ANTES DE PASAR A PROCLAMAR OFICIALMENTE EL RESULTADO. CUANDO EL ERROR SE DETECTE A POSTERIORI DE DICHA PROCLAMACION, PROCEDERA, SIEMPRE QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS, A RECTIFICAR EL FALLO, EN PRESENCIA DE LOS BOXEADORES O SUS ASISTENTES, DEBIENDO ANUNCIAR ESTO PUBLICAMENTE.

g) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO EL MEDICO DE GUARDIA LO ACONSEJE, SIEMPRE QUE NO LO HAYA HECHO ANTE EL ARBITRO, ORDENANDO AL CRONOMETRISTA QUE HAGA SONAR EL GONG O TIMBRE EN FORMA RAPIDA Y CORTA DURANTE TRES (3) VECES.

h) CONSTATARA QUE LOS PUGILES INTERVINIENTES POSEAN LA LICENCIA HABILITANTE ACTUALIZADA, CONFORME LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, QUEDANDO LAS MISMAS A SU CARGO HASTA LA FINALIZACION DE LOS COMBATES,

MOMENTO EN QUE ANOTARA O DISPONDRA QUE SE ANOTE EN LA MISMA EL RESULTADO Y DATOS COMPLEMENTARIOS. NO PERMITIRA BAJO NINGUN CONCEPTO INTERVENCION ALGUNA SIN LICENCIA HABILITANTE EN REGLA CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES. ASIMISMO CONTROLARA QUE LOS ASISTENTES DEL BOXEADOR POSEAN SU RESPECTIVA LICENCIA HABILITANTE, NO PERMITIENDO PARTICIPACION ALGUNA DE NO POSEERLA.

i) COTEJARA, A FIN DE ASEGURAR LA IDENTIDAD DEL BOXEADOR, SU LICENCIA O PERMISO DEPORTIVO CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL.

j) DISPONDRA EL REEMPLAZO DEL ARBITRO Y/O JUECES ANTES O DURANTE EL COMBATE, ANTE TODA CIRCUNSTANCIA QUE ASI LO ACONSEJE.

k) CONTROLARA LA PRESENCIA DE UNA AMBULANCIA DESTACADA EN LA ADYACENCIA AL ESTADIO, SIN LA CUAL NO DARA INICIO AL FESTIVAL, IGUAL QUE SIN EL MEDICO DE GUARDIA Y EL PERSONAL DE SEGURIDAD.

l) CUMPLIRA LAS DILIGENCIAS QUE EN CADA CASO SE LE ASIGNEN, DEBIENDO PRODUCIR Y ELEVAR UN INFORME DE LO ACONTECIDO EN EL PESAJE Y EVENTO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES. EN DICHO INFORME INCLUIRA TODO LO SUCEDIDO EN RELACION A LOS INTERVINIENTES EN LOS DOS (2) ACTOS QUE CONTROLA, INCLUYENDO NOMBRES, NUMERO DE LICENCIAS, DOCUMENTOS Y MATRICULAS.

m) EL FISCAL DEBERA UBICARSE JUNTO A UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES Y TENDRA A SU LADO AL CRONOMETRISTA, MEDICO DE GUARDIA, ANUNCIADOR Y AUTORIDAD LOCAL.

n) ORDENARA LOS ANUNCIOS QUE DEBA REALIZAR EL ANUNCIADOR, DISPONIENDO EL MOMENTO EN EL CUAL DEBEN HACERSE COMO TAMBIEN DARA LA SEÑAL AL ARBITRO PARA EL INICIO DEL COMBATE.

o) CONTROLARA POR SI O POR INTERMEDIO DEL ARBITRO EL VENDAJE DE LOS BOXEADORES Y LOS GUANTES QUE USARAN EN COMBATE, PUDIENDO PERMITIR LA PRESENCIA DE UN ASISTENTE ADVERSARIO.

p) ADVERTIRA EN EL PESAJE A LOS BOXEADORES DE LA PRESENTACION EN EL ESTADIO PARA SU COMBATE, EN RELACION A LA VESTIMENTA PERSONAL, HIGIENE Y ASEO, IMPOSIBILIDAD DE USAR BARBA Y BIGOTE DESMESURADOS, CABELLO EXAGERADAMENTE LARGO, TENENCIA DE LICENCIA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

q) EL FISCAL DEBERA TENER EN SU PODER DURANTE EL TRANSCURSO DEL EVENTO:

1- REGLAMENTO.

2- FORMULARIOS DE INFORMES.

3- TARJETAS DE PUNTUACION.

4- LICENCIAS DE BOXEADORES Y SEGUNDO PRINCIPAL.

5- UN JUEGO DE GUANTES COMPLETO, PROVISTO POR EL PROMOTOR.

6- DOS (2) PANTALONES CORTOS DE BOXEADOR, DE DIFERENTE COLOR,

PROVISTOS POR EL PROMOTOR.

7- UN (1) PROTECTOR INGUINAL, PROVISTO POR EL PROMOTOR.

ART. 08 DEL MEDICO DE GUARDIA

08.01 TODO ESPECTACULO DE BOXEO DEBE CONTAR INEXCUSABLEMENTE CON UN MEDICO DE GUARDIA, TANTO EN EL PESAJE COMO DURANTE EL DESARROLLO DE LOS COMBATES, SIENDO SUS FUNCIONES:

a) PRESENTARSE AL PESAJE DONDE REALIZARA UNA REVISACION MEDICA A LOS BOXEADORES Y CONTROLARA SU LICENCIA MEDICA, NO PERMITIENDO PESARSE A UN PUGILISTA SI LA MISMA NO ESTUVIERA EN REGLA O SI LA REVISACION EFECTUADA NO LE PERMITIESE COMBATIR, TODO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

b) PRESENTARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO Y ANTE EL SUPERVISOR O FISCAL, CON UNA ANTELACION NO MENOR A TREINTA (30) MINUTOS DE LA HORA DE INICIACION DEL EVENTO.

c) PRESENTARA AL SUPERVISOR O FISCAL DEL ESPECTACULO SU IDENTIFICACION COMO MEDICO, DEJANDO CONSTANCIA DE SU NOMBRE Y APELLIDO Y SU NUMERO DE MATRICULA.

d) SE UBICARA EN UNO DE LOS LATERALES, JUNTO AL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO.

e) ENTREVISTARA EN EL CAMARIN A LOS BOXEADORES Y SUS ASISTENTES ANTES DE COMENZAR LOS COMBATES, A FIN DE CONSTATAR QUE NO HAYAN SURGIDO INCONVENIENTES QUE IMPIDAN SU PARTICIPACION.

- f) ACUDIRA AL LLAMADO DEL ARBITRO DURANTE EL COMBATE, CON LA FINALIDAD DE REVISAR A UNO O LOS DOS BOXEADORES, DANDO A CONOCER DE INMEDIATO SU DECISION.
- g) SI LO CONSIDERA NECESARIO, EXAMINARA AL O LOS BOXEADORES EN EL MINUTO DE DESCANSO, EXIGIENDO A SU LADO LA PRESENCIA DEL ARBITRO DEL COMBATE, PUDIENDO ACONSEJARLE A ESTE LA CONTINUIDAD O DETENCION DE LA PELEA.
- h) ACONSEJARA AL SUPERVISOR O FISCAL LA DETENCION DEL COMBATE, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.
- i) SE ASEGURARA, UNA VEZ FINALIZADO EL COMBATE, QUE LOS BOXEADORES QUE HAN PARTICIPADO DEL MISMO, ESTEN EN CONDICIONES DE RETIRARSE DEL LOCAL Y EN CASO NECESARIO UTILIZARA LOS MEDIOS A DISPOSICION PARA LA ATENCION MEDICA CORRESPONDIENTE O EVENTUALES TRASLADOS.
- j) SE RESPONSABILIZARA DE AUTORIZAR EL RETIRO DE LA AMBULANCIA, UNA VEZ ASEGURADO DE LA INEXISTENCIA DE INCONVENIENTES QUE HAGAN NECESARIA SU PERMANENCIA.
- k) A FIN DE CONTROLAR A UN BOXEADOR SOBRE EL RING, DURANTE EL DESARROLLO DE UN ROUND, DEBERA ASCENDER POR LA ESCALERA DESTINADA A TAL FIN, EN CASO DE HACERLO EN EL MINUTO DE DESCANSO, PODRA SUBIR POR LA MISMA ESCALERA QUE CORRESPONDE AL RINCON DEL BOXEADOR A CONTROLAR.
- l) TODO MEDICO QUE PARTICIPE EN ESPECTACULOS DE BOXEO NO TENDRA RELACION LABORAL, POR ESTE HECHO, CON LA FAB Y EN CASO DE ACCEDER A REMUNERACION, LA MISMA CORRERA POR CUENTA DEL PROMOTOR DEL EVENTO.

ART. 09 DEL ARBITRO

09.01 EL ARBITRO DE BOXEO PROFESIONAL ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE DIRIGIR Y CONTROLAR LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES.

09.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA HABILITANTE LOS ARBITROS DEBERAN:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD Y NO CONTAR AL MOMENTO DE SU HABILITACION CON UNA EDAD MAYOR A LOS CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS.
- c) PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y FIJAR DOMICILIO LEGAL.
- d) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.
- e) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB Y POSEER EN FORMA ACTIVA NO MENOS DE CUATRO (4) AÑOS DIRIGIENDO COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS.
- f) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE LE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.
- g) PRESENTAR DECLARACION JURADA EN DONDE CONSTE NO TENER RELACION PATRIMONIAL CON PROMOTORES, MANAGERS, DIRECTORES TECNICOS, SEGUNDOS Y BOXEADORES.

09.03 SE LE PODRA CANCELAR SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE, POR LO SIGUIENTE:

- a) COMETER FALTAS GRAVES CONFORME LO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.
- b) POR INCONDUCTA MORAL Y/O ETICA.
- c) POR NO OBTENER APTITUD MEDICA.
- d) POR NO SUPERAR LA EVALUACION, A EFECTUAR ANUALMENTE POR LA FAB, LA CUAL SE GUIARA POR INFORMES DE SUPERVISORES Y/O FISCALES, TENIENDOSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:
 - 1- CUMPLIMIENTO E INASISTENCIAS A LAS DESIGNACIONES.
 - 2- CALIDAD DE LA TAREA DESARROLLADA EN EL RING.
 - 3- SANCIONES QUE LE HUBIESEN APLICADO.
- e) CUMPLIR SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, PUDIENDO EN ESTE CASO, PREVIA CERTIFICACION MEDICA, OTORGARSE UNA EXCEPCION POR PARTE DE LA FAB, POR DOS (2) AÑOS MAS, PRORROGABLE POR OTRO AÑO AL TERMINO DEL CUAL NO PODRA CONTINUAR EN LA FUNCION DE ARBITRO, PERO SI, EVALUACION MEDIANTE, PODRA EJERCER LA FUNCION DE JUEZ HASTA CUMPLIR LA EDAD PERMITIDA PARA EL MISMO, EN ESTE REGLAMENTO.
- f) POR TODO OTRO MOTIVO QUE VULNERE ESTE REGLAMENTO.

09.04 LOS ARBITROS QUE DIRIJAN COMBATES ENTRE BOXEADORES PROFESIONALES NO RECIBIRAN POR SU TAREA RETRIBUCION O REMUNERACION ALGUNA, PUDIENDO SOLO PERCIBIR VIATICOS POR GASTOS, QUE DETERMINE LA FAB.

09.05 DEBERAN CONCURRIR A TODA REUNION QUE CITE LA AUTORIDAD DEPORTIVA, COMO ASI TAMBIEN A LAS DESIGNACIONES QUE LA MISMA EFECTUE, DEBIENDO ACATAR TODA RESOLUCION QUE SE ADOpte Y SE LE INDIQUE, AMEN DE LA YA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

09.06 PARA DIRIGIR COMBATES, LO HARA UNIFORMADO, SIENDO ESTA VESTIMENTA DISPUESTA POR LA FAB, EN FORMA RESOLUTIVA.

09.07 DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO BOXISTICO, UNA (1) HORA ANTES DE COMENZAR EL PRIMER COMBATE.

09.08 EL ARBITRO ES LA AUTORIDAD MAXIMA DENTRO DEL RING Y EN EL COMBATE LOS PUGILISTAS Y SUS SEGUNDOS ACATARAN SUS DECISIONES, SIENDO LAS MISMAS INAPELABLES, EXCEPCION HECHA A LAS DISPOSICIONES DEL MEDICO DE GUARDIA.

09.09 CONTROLARA EN EL RINCON DE CADA PUGILISTA, ANTES DE INICIAR EL COMBATE, LOS GUANTES DEL BOXEADOR Y SUS ATADURAS, LA VESTIMENTA DEL MISMO Y QUE NO HAYA EXCESO DE VASELINA. SE ABSTENDRA DE UTILIZAR SU PEQUEÑA TOALLA PARA APLICARLA AL PUGIL, INDICANDO AL SEGUNDO TODA INTERVENCION Y EL USO DE SUS PROPIOS ELEMENTOS.

09.10 REQUERIRA EL NOMBRE DE LOS SEGUNDOS PRINCIPALES A FIN DE IDENTIFICARLOS Y RESPONSABILIZARLOS POR SU CONDUCTA Y LA DE SUS SEGUNDOS AYUDANTES.

09.11 VERIFICARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES AL COMBATE SE HALLEN EN SU LUGAR, ANTES DE INICIAR EL MISMO.

09.12 LLAMARA AL CENTRO EL CUADRILATERO A LOS PUGILISTAS, PUDIENDO ACERCARSE LOS SEGUNDOS PRINCIPALES, A FIN DE IMPARTIRLES INDICACIONES, PARA LAS CUALES SE UTILIZARA LA SIGUIENTE FRASE:

a) "LES RECUERDO NO APLICAR GOLPES INCORRECTOS Y EL USO INDEBIDO DE LA CABEZA. OBEDEZCAN MIS ORDENES DE INMEDIATO. CUMPLAN CON EL REGLAMENTO. SALUDENSE Y A SUS RINCONES".

09.13 UNA VEZ DADAS LAS INSTRUCCIONES A LOS BOXEADORES, CON LOS MISMOS EN SUS RINCONES, LOS SEGUNDOS Y LAS AUTORIDADES EN SUS LUGARES, CON LA ANUENCIA PREVIA DEL SUPERVISOR O FISCAL, INDICARA AL CRONOMETRISTA LA INICIACION DEL COMBATE, QUIEN DEBERA HACER SONAR EL GONG O TIMBRE.

09.14 PERMITIRA O PODRA DISPONER QUE LOS BOXEADORES SE SALUDEN TOCANDO SUS GUANTES, CON EL OBJETO DE ATENUAR CUALQUIER FALTA COMETIDA.

CONTROLARA QUE LAS ACCIONES SE DESARROLLEN DENTRO DE LA MAS ABSOLUTA CORRECCION Y RESPETO A LAS REGLAS, EVITANDO EN LO POSIBLE TOCAR A LOS BOXEADORES, UTILIZAND TRES (3) VOCES DE MANDO, A SABER:

a) STOP: LA USARA PARA DETENER EL COMBATE POR CUALQUIER INCONVENIENTE O LLAMAR LA ATENCION DE BOXEADORES O SEGUNDOS, LO QUE HARA EN FORMA BREVE Y RAPIDA.

b) BREAK: LA USARA PARA SEPARAR A AMBOS BOXEADORES DEL CLINCH.

c) BOX: LA USARA PARA REANUDAR LAS ACCIONES DESPUES DE TODA INTERRUPCION, CUIDANDO QUE LOS BOXEADORES HAYAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE DAR UN PASO ATRÁS.

09.16 CUIDARA SU BUENA COLOCACION EN EL CUADRILATERO A FIN DE OBTENER EL MAYOR CAMPO VISUAL Y MOVIENDOSE DE MANERA QUE SU DESPLAZAMIENTO PASE INADVERTIDO, Y NO MOLESTE LA VISION DE LOS JUECES.

09.17 DEBERA INTERVENIR CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN, EN FORMA SERENA PERO ENERGICA, EVITANDO ADEMANES EXAGERADOS. BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA DIRIGIRSE CON PALABRAS O GESTOS A QUIENES NO SEAN CONSIDERADOS AUTORIDADES DEL EVENTO.

09.18 DURANTE LOS DESCANSOS DEBERA OBSERVAR LOS MOVIMIENTOS DE LOS BOXEADORES Y SUS SEGUNDOS, CUIDANDO QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS. ASIMISMO CONCURRIRA AL RINCON DE SER LLAMADO POR UN SEGUNDO PRINCIPAL, A FIN DE ESCUCHARLO. OBRARA DE IGUAL MANERA ANTE EL LLAMADO DEL SUPERVISOR O FISCAL, MEDICO, CRONOMETRISTA O JUECES.

09.19 CUIDARA QUE LOS SEGUNDOS, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA VUELTA, NO DEN INDICACIONES A SUS PUPILOS O INFRINJAN DE MANERA ALGUNA LAS REGLAS. EN

CASO DE QUE LOS SEGUNDOS AYUDANTES LO HAGAN PODRA ADVERTIRLOS Y EN CASO DE REINCIDENCIA PODRA ORDENAR SU RETIRO. DE COMETER VIOLACIONES A LAS REGLAS, EL SEGUNDO PRINCIPAL, OBRARA DE IGUAL MANERA Y DE PROCEDER A SU RETIRO, UN SEGUNDO AYUDANTE OCUPARA SU LUGAR, PREVIA COMUNICACIÓN AL ARBITRO.

09.20 PRODUCIDA LA CAIDA DE UN BOXEADOR EL CRONOMETRISTA INICIARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS TAN PRONTO HAYA TRANSCURRIDO UN SEGUNDO DESDE QUE EL BOXEADOR ESTA EN EL SUELO. EL ARBITRO ES EL UNICO QUE JUZGA SI DEBE PROSEGUIRSE O SUSPENDERSE LA CUENTA. AL PRODUCIRSE LA CAIDA OCASIONADA POR UN GOLPE LICITO, SE OCUPARA EXCLUSIVAMENTE DE QUE EL BOXEADOR Oponente SE UBIQUE EN EL RINCON NEUTRAL MAS ALEJADO AL PUGIL CAIDO Y PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) UBICADO EL Oponente EN UN RINCON NEUTRAL SE VOLVERA HACIA EL PUGILISTA CAIDO Y RETOMARA LA CUENTA INICIADA POR EL CRONOMETRISTA DESDE EL SEGUNDO INMEDIATO PORTERIOR AL QUE AQUEL EXPRESARA A VIVA VOZ. A PARTIR DE ESE MOMENTO EL CRONOMETRISTA MEDIANTE GOLPES DADOS SOBRE UN OBJETO SONORO, CONTINUARA MARCANDO LOS SEGUNDOS AL ARBITRO.

b) SI EL BOXEADOR ADVERSARIO EN EL TRANSCURSO DE LA CUENTA AL PUGIL CAIDO ABANDONARA EL RINCON NEUTRAL EN EVIDENTE INFRACCION, EL ARBITRO SUSPENDERA LA CUENTA INDICANDO AL CRONOMETRISTA MEDIANTE UNA SEÑA, ADOPTAR IGUAL ACTITUD. CUANDO EL INFRACTOR VUELVA A OCUPAR EL RINCON NEUTRAL, SE CONTINUARA LA CUENTA SUSPENDIDA DESDE EL SEGUNDO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE LA HABIA INTERRUMPIDO. SI SE REINCIDIERA EN ESTA INFRACCION, AL TERMINO DE LA CUENTA SE LO PODRA SANCIONAR.

09.21 LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS SERA HECHA POR EL ARBITRO EN VOZ ALTA, DE ACUERDO CON LA SEÑAL DEL CRONOMETRISTA, CON UN INTERVALO DE UN SEGUNDO ENTRE UN NUMERO Y EL SIGUIENTE. ASIMISMO MOSTRARA A LA VISTA DEL BOXEADOR LA CUENTA INDICADA A TRAVES DE SUS DEDOS. UNA VEZ PRONUNCIADO EL NUMERO DIEZ (10) QUE PODRA REEMPLAZARSE POR LA PALABRA " OUT ", LA PELEA HABRA FINALIZADO Y EL BOXEADOR HABRA PERDIDO POR K.O.

09.22 AL FIN DE CADA VUELTA, SI EL ARBITRO SE ENCUENTRA CONTANDO PRODUCTO DE UNA CAIDA, NO SE HARA SONAR EL GONG QUE INDICA LA TERMINACION DE LA MISMA, HACIENDOLO UNICAMENTE CUANDO SE DA EL PASE PARA CONTINUAR. EN CASO DE QUE POR ERROR SE HAGA SONAR EL GONG, SE DEBERA IGNORAR Y CONTINUAR LA CUENTA. EL INTERVALO ENTRE ROUNDS IGUALMENTE DEBERA SER DE UN (1) MINUTO.

09.23 SI ESTANDO EL PUGIL CAIDO, EL SEGUNDO PRINCIPAL HICIERA SEÑAL DE ABANDONO, ANTES DEL INICIO DE LA CUENTA O DURANTE LA MISMA, ANTES DE LOS OCHO (8) SEGUNDOS, EL ARBITRO INICIARA O PROSEGUIRA CON PRESCINDENCIA DEL AVISO DE ABANDONO. SI LA CUENTA LLEGASE A LOS DIEZ (10) SEGUNDOS EL RESULTADO SERA K.O., EN CAMBIO SI SOLO CONSIDERA NECESARIO CONTAR HASTA OCHO (8), DARA LUGAR A LA SEÑAL DE ABANDONO Y EL RESULTADO SERA K.O.T.

09.24 PRODUCIDA LA CAIDA DE UN PUGILISTA, EL ARBITRO NO PERMITIRA QUE CONTINUE EL COMBATE, SINO DESPUES DE HABER CONTADO HASTA OCHO (8) SEGUNDOS, AUNQUE EL PUGIL ESTE EN CONDICIONES DE SEGUIR ANTES DE ELLO. EN TODOS LOS CASOS DEBE CERCIORARSE QUE EL PUGILISTA ESTE EN CONDICIONES DE PODER CONTINUAR EL COMBATE, HAYA O NO ARMADO SU GUARDIA.

09.25 SI LOS DOS (2) BOXEADORES CAEN AL MISMO TIEMPO EL ARBITRO CONTARA LOS SEGUNDOS MIENTRAS UNO (1) O LOS DOS (2) ESTEN CAIDOS, SI NINGUNO SE LEVANTA ANTES DE CONTAR LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, EL COMBATE HABRA TERMINADO Y EL MISMO SE DEFINIRA POR PUNTOS, EXCEPCION HECHA DE LA PRIMERA VUELTA, EN CUYO CASO SE DETERMINARA EMPATE.

09.26 CUANDO UNO DE LOS BOXEADORES CAE DESPUES DEL OTRO, CON DIFERENCIA DE UNO (1) O MAS SEGUNDOS, EL CRONOMETRISTA DEBERA CONTAR AL QUE CAYO ULTIMO, EN FORMA DE NO ENTORPECER LA CUENTA DEL ARBITRO AL QUE CAYO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL ARBITRO DE EL PASE, CONTINUARA CON LA CUENTA DEL QUE CAYO SEGUNDO.

09.27 EL ARBITRO DARA POR TERMINADO UN COMBATE:

a) CUANDO EN EL TRANSCURSO DE UNA VUELTA UN BOXEADOR SUFRIERA TRES (3) CAIDAS CON CUENTA, SIN COMPLETAR LA ULTIMA, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O.T.

b) CUANDO EXISTE EVIDENTE SUPERIORIDAD DE UN PUGILISTA SOBRE OTRO, DECRETANDO LA DERROTA POR K.O.T, DEL BOXEADOR SUPERADO.

c) CUANDO UN BOXEADOR CAIDO O REINCORPORADO DESPUES DE UNA CAIDA, SE ENCUENTRA INDEFENSO O NO RECUPERADO, ANTES DE LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O, LUEGO DE COMPLETAR LA CUENTA. EN ESTE CASO EL ARBITRO Y LOS SEGUNDOS REQUERIRAN DE INMEDIATO LA PRESENCIA DEL MEDICO DE GUARDIA, A FIN DE PRESTARLE AL PUGIL LA DEBIDA ATENCION.

d) CUANDO UN PUGIL, DURANTE EL COMBATE, HA SUFRIDO UN ACCIDENTE Y HACE O NO ABANDONO DEL MISMO, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O.T. EN ESTE CASO EL ARBITRO Y LOS SEGUNDOS REQUERIRAN DE INMEDIATO LA PRESENCIA DEL MEDICO DE GUARDIA, A FIN DE PRESTARLE AL BOXEADOR LA DEBIDA ATENCION.

e) CUANDO POR CUALQUIER CAUSA UN BOXEADOR, POR SI O POR INTERMEDIO DE SUS SEGUNDOS, HICIERE SEÑAL DE ABANDONO, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O.T.

09.28 SI EL BOXEADOR CAYERA Y LUEGO DE LA CUENTA DE OCHO EL ARBITRO DIERA EL PASE, PERO SIN MEDIAR GOLPE ALGUNO EL PUGIL VOLVIERA A CAERSE, SE DEBE CONTINUAR LA CUENTA YA HECHA HASTA LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O.

09.29 CUANDO UN BOXEADOR ESTUVIERA SENTADO EN SU RINCON Y NO ACUDIERA A COMBATIR, UNA VEZ QUE SE INICIE LA VUELTA, SE COMENZARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS Y SI ESTA LLEGASE A DIEZ (10), LO DECLARARA PERDEDOR POR K.O. SI ACUDIERA A COMBATIR ANTES DE FINALIZAR LA CUENTA EL ARBITRO LA INTERRUMPIRA Y CON EL PUGIL EN CONDICIONES DARA EL PASE.. EN ESTE CASO SI, EL SEGUNDO PRINCIPAL HICIERE SEÑAL DE ABANDONO, EL ARBITRO SOLO LE DARA LUGAR SI EL BOXEADOR SE HALLA DE PIE SIN RECOSTARSE EN SOGAS O ESQUINERO, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O.T.

09.30 EN EL CASO DE UN COMBATE QUE NO PUEDA CONTINUAR PORQUE UNO (1) O LOS DOS (2) PUGILISTAS HAN SUFRIDO LESIONES APRECIADAS POR EL ARBITRO O QUIENES ESTAN AUTORIZADOS POR ESTE REGLAMENTO A COLABORAR CON EL MISMO, ES EL PROPIO ARBITRO QUIEN DECIDE EN QUE FORMA SE DEFINE LA PELEA, AUNQUE SE DETENGA POR INDICACION DEL MEDICO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

a) POR K.O.T, EN CONTRA DEL DAMNIFICADO, EN CASO DE QUE LA LESION FUERA PRODUCIDA POR UN GOLPE LICITO.

b) POR DESCALIFICACION DEL QUE PRODUJO LA LESION, SI ESTA ES COMO CONSECUENCIA DE UN GOLPE O ACCION ILICITA, VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA. EN ESTE CASO TAMBIEN PUEDE SER DESCALIFICADO EL LESIONADO, SI EL QUE PRODUJO LA ACCION ILICITA FUE EL MISMO.

c) POR PUNTOS SI NO PUEDE DETERMINARSE SI HA MEDIADO INFRACCION O GOLPE LICITO, PREVIA CONSULTA CON LOS JUECES, EN CUYO CASO ADOPTARA LA OPINION DE LA MAYORIA.

09.31 EN EL CASO QUE EL COMBATE PUEDA CONTINUAR POR DESICION DEL ARBITRO O POR INDICACION DEL MEDICO, SE DETERMINARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CONFORME LO SIGUIENTE:

a) SI A PESAR DE UNA LESION, PRODUCTO DE UN GOLPE LICITO, EL ARBITRO DECIDE CONTINUAR EL COMBATE, INFORMARA A LOS JUECES DE LA ACCION LICITA. EN ESTE CASO SI A POSTERIORI A ACCIONES SIGUIENTES DEBE DETENERSE ANTES DEL FINAL, POR LA MISMA LESION AGRAVADA O NO, EL LESIONADO SERA DECLARADO PERDEDOR POR K.O.T.

b) SI A PESAR DE UNA LESION, PRODUCTO DE INFRACCION, EL ARBITRO DECIDE CONTINUAR EL COMBATE, DEBERA COMUNICAR A LOS JUECES QUE LA ACCION FUE ILICITA Y DE DETENERSE EL COMBATE ANTES DEL FINAL POR LA MISMA LESION, AGRAVADA O NO, DEBERA RECURRIRSE A LAS TARJETAS, SIENDO EL RESULTADO POR PUNTOS, SIN PERJUICIO DEL DESCUENTO DE PUNTOS QUE LE CORRESPONDIESE OPORTUNAMENTE AL INFRACTOR.

09.32 SON CONSIDERADAS LESIONES TODAS LAS CORTADURAS, TUMEFACCIONES O HINCHAZONES, PRODUCIDAS EN EL CUERPO, CARA Y CUERO CABELLUDO. NO SE CONSIDERARA LESIONES LOS ACCIDENTES QUE DURANTE EL COMBATE PUEDA SUFRIR UN PUGILISTA, TALES COMO LUXACIONES, FRACTURAS, TORCEDURAS, ETC.. DE OCURRIR ACCIDENTES COMO LOS MENCIONADOS EN EL ULTIMO TERMINO, EL ARBITRO POR SI O POR MEDIO DEL MEDICO DE GUARDIA, DARA POR FINALIZADO EL COMBATE DECLARANDO PERDEDOR POR K.O.T AL ACCIDENTADO, AUN CUANDO ESTE ABANDONE POR SI O POR MEDIO DE SUS SEGUNDOS.

09.33 CUANDO UN BOXEADOR HAYA RECIBIDO INTENSO CASTIGO POR PARTE DE SU Oponente Y SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO DE CONTINUAR, EL ARBITRO DEBERA DETENER EL COMBATE, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O.T. DE NO OBRAR DE ESTA

MANERA SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE POR PARTE DEL ARBITRO, PUDIENDOSE LLEGAR A LA CANCELACION DE SU LICENCIA ANTE LA REITERACION DE ESTA FALTA.

09.34 CUANDO LOS BOXEADORES SE HALLEN TRABADOS EN CUERPO A CUERPO, EL ARBITRO DARA LA ORDEN DE SEPARARSE OBLIGANDOLOS A DAR UN PASO ATRÁS, SIN TOCARLOS Y EN EL CASO DE QUE NO OBEDECIERAN ESTA ORDEN, PODRA SEPARARLOS SIN EMPUJARLOS Y EVITANDO PASAR ENTRE ELLOS.

09.35 EL ARBITRO PONDRÁ ESPECIAL ATENCION EN EL PROTECTOR BUCAL DE LOS BOXEADORES Y NO PERMITIRA COMBATIR SIN EL MISMO, DEBIENDO SER COLOCADO DE INMEDIATO CADA VEZ QUE CAIGA DE LA BOCA DEL PUGIL, CONCURRIENDO AL RINCON PARA QUE EL SEGUNDO LO LAVE Y VUELVA A COLOCAR. SI CAYERA ARROJADO EN FORMA INTENCIONAL POR EL BOXEADOR, SE CONSIDERARA UNA INFRACCION.

09.36 EL ARBITRO DEBERA SUSPENDER EL COMBATE CUANDO ASI LO ACONSEJE EL MEDICO DE GUARDIA, YA SEA DURANTE EL TRANSCURSO DEL MISMO ANTE LLAMADO DEL ARBITRO AL MEDICO COMO ASI TAMBIEN EN LOS DESCANSOS ANTE LA REVISACION QUE EL MEDICO POR SI PUEDE EFECTUAR SOBRE UN BOXEADOR O AMBOS. EN EL CASO DE QUE EL MEDICO DE GUARDIA INDICARA QUE UNO DE LOS BOXEADORES NO PUEDE CONTINUAR SE LO DECLARARA PERDEDOR POR K.O.T Y SI AMBOS PUGILES ESTEN IMPEDIDOS DE PROSEGUIR, LA PELEA SE DEFINIRA POR PUNTOS.

09.37 SI UN BOXEADOR, POR UNA ACCION LICITA ES ARROJADO FUERA DEL CUDRILATERO, EL ARBITRO DEBERA INICIAR LA CUENTA, EN ESTE CASO DE VEINTE (20) SEGUNDOS, Y SI A LA FINALIZACION DE LA MISMA NO HA RETORNADO AL RING POR SUS PROPIOS MEDIOS, SERA DECLARADO PERDEDOR POR K.O. SI PARA VOLVER AL RING FUERA AYUDADO POR SUS SEGUNDOS U OTRAS PERSONAS, SE LO DEBERA DESCALIFICAR. EN CAMBIO SI RETORNARA ANTES DE LOS VEINTE (20) SEGUNDOS POR SUS PROPIOS MEDIOS Y EN CONDICIONES DE PROSEGUIR EL COMBATE, EL ARBITRO DARA EL PASE PARA CONTINUAR. SI ESTA ACCION SE PRODUJERE DURANTE EL MINUTO DE DESCANSO, LOS SEGUNDOS PODRAN AYUDARLE A RETORNAR SIEMPRE QUE SEA ANTES DEL COMIENZO DE LA VUELTA. EN ESTE CASO SE PROCEDERA IGUAL A LO YA DESCRIPTO. BAJO NINGUN CONCEPTO EL PUGIL POR SI O POR DISPOSICION DE SUS SEGUNDOS PODRA ABANDONAR EL RING, CORRESPONDIENDO EN ESTE CASO DECRESTAR K.O.T.

09.38 EL ARBITRO PODRA DESCALIFICAR A UNO (1) O LOS DOS (2) PUGILES SI ADVIRTIERA QUE UNO (1) DE ELLOS O AMBOS NO SE ESFUERZAN POR COMBATIR, PREVIA ADVERTENCIA. EN CASO DE DESCALIFICACION DE AMBOS PUGILES EL COMBATE SERA DECLARADO SIN DECISION, POR DESCALIFICACION. SI EN CAMBIO AMBOS SE AGREDIERAN MUTUAMENTE, EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA, EL ARBITRO DESCALIFICARA AL QUE AGREDIO PRIMERO, SIENDO GANADOR POR DESCALIFICACION EL QUE CONTESTO LA AGRESION, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN A AMBOS.

09.39 CUANDO EL ARBITRO DEBA LLAMAR LA ATENCION A UN (1) PUGILISTA O A LOS DOS (2), DETENDRA EL COMBATE CON LA PALABRA " STOP" Y HECHA LA OBSERVACION EN FORMA BREVE, LO REANUDARA CON LA PALABRA "BOX".

09.40 CUANDO EL BOXEADOR COMETIERA UNA INFRACCION, EL ARBITRO LE LLAMARA LA ATENCION Y SI REINCIDIESE, COMENZARA EL DESCUENTO DE PUNTOS, HACIENDOLE SABER A LOS JUECES EN FORMA CLARA, TOMANDO DEL BRAZO AL BOXEADOR PENALIZADO CON SU MANO Y CON LA OTRA EN ALTO MOSTRARA SU DEDO INDICE. EL DESCUENTO EQUIVALDRA A UN (1) PUNTO Y ASI SUCESIVAMENTE CADA VEZ QUE SEA NECESARIO, PROCEDIENDO A LA DESCALIFICACION CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE SIN TENER EN CUENTA LA CANTIDAD DE DESCUENTOS. SI LA GRAVEDAD DE LA FALTA LO AMERITA PODRA DESCALIFICAR EN FORMA DIRECTA. EL DESCUENTO DE PUNTOS DEBERA SER OBEDECIDO POR LOS JUECES.

09.41 SI UNO DE LOS PUGILISTAS COMETIERA UNA INFRACCION SOBRE SU Oponente, VISTA POR EL ARBITRO, PRODUCIENDO NOTORIOS EFECTOS, SIN PERJUICIO DE LO DETERMINADO EN EL INCISO ANTERIOR, PODRA SUSPENDER EL COMBATE POR UN (1) MINUTO, PRORROGABLE POR OTRO MINUTO, REANUDANDOLO SOLO SI EL DAMNIFICADO ESTUVIESE EN PERFECTAS CONDICIONES DE CONTINUAR, NO SIENDO ASI PROCEDERA A LA DESCALIFICACION DEL INFRACOR. EN CASO DE QUE EL ARBITRO NO HAYA VISTO LA INFRACCION Y ESTA FUERA UN SUPUESTO GOLPE BAJO, PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) PROCEDERA A CONTAR HASTA NUEVE (9) SEGUNDOS Y SUSPENDERA LA CUENTA, PARA OTORGAR EL MINUTO PRORROGABLE POR OTRO, SIN NECESIDAD DE COMPLETAR ESTE TIEMPO, SI EL PUGIL SE ENCONTRARA EN CONDICIONES DE PROSEGUIR.

b) SI EL PUGILISTA NO SE RECOBRARA PEDIRA LA INTERVENCION DEL MEDICO DE GUARDIA Y SI ESTE ACONSEJARA LLEVAR AL PUGIL LESIONADO AL CAMARIN, DARAPOR TERMINADO EL COMBATE Y ACOMPAÑARA AL DAMNIFICADO, SIN PERMITIR ACERCAMIENTO DE NADIE EXCEPTO EL MEDICO, NO OBSTANTE NO DARA EL RESULTADO HASTA TENER EL INFORME DEL MEDICO DE GUARDIA.

c) EN CASO DE QUE EL INFORME MEDICO DETERMINARA LA EXISTENCIA DE INFRACCION (GOLPE EN TESTICULOS), EL ARBITRO DETERMINARA LA DERROTA POR DESCALIFICACION DEL INFRACTOR. SI EN CAMBIO NO SE DETERMINARA LOS EFECTOS VISIBLES DE UNA INFRACCION, SE INTERPRETARA SIMULACION DEL SUPUESTO DAMNIFICADO Y SE DECRETARA LA DERROTA DE ESTE POR K.O.

d) A FIN DE ANUNCIARSE EL RESULTADO DEL COMBATE EL ARBITRO RETORNARA AL RING Y COMUNICARA AL SUPERVISOR O FISCAL LA DECISION ADOPTADA Y LOS MOTIVOS DE LA MISMA, DEBIENDO ORDENARSE AL ANUNCIADOR REALIZAR EL ANUNCIO CORRESPONDIENTE. SOLO SI EL RESULTADO FUESE K.O., EL PUGIL VENCEDOR PODRA RETORNAR AL RING JUNTO AL ARBITRO A FIN DE QUE LE LEVANTE SU MANO EN SEÑAL DE TRIUNFO.

09.42 EL ARBITRO LLAMARA LA ATENCION AL PUGILISTA QUE ANTES DE ABANDONAR EL CUDRILATERO O AL HACERLO, EXPRESARA EN FORMA IRRESPECTUOSA DESAGRADO POR EL RESULTADO O POR ACTITUDES ADOPTADAS POR EL ARBITRO. IGUALMENTE LO HARA POR CUALQUIER OTRA INCORRECCION E INFORMARA POSTERIORMENTE A LAS AUTORIDADES.

09.43 FINALIZADA LA PELEA, EL ARBITRO RECOGERA LAS TARJETAS DE LOS JUECES Y SIN CONTROL ALGUNO NI GESTOS SOBRE LAS MISMAS, LAS ENTREGARA AL SUPERVISOR O FISCAL PARA SU VERIFICACION Y PROCLAMACION DEL RESULTADO.

09.44 CUANDO EN EL TRANSCURSO DEL COMBATE SE ROMPA UN GUANTE, CALZADO, PANTALON O PROTECTOR INGUINAL DE ALGUNO DE LOS BOXEADORES, EL ARBITRO DETENDRA EL COMBATE PARA SUBSANAR DE INMEDIATO EL INCONVENIENTE Y EL CRONOMETRISTA PROCEDERA A TOMAR EN CUENTA EL TIEMPO PERDIDO PARA AGREGARLO A LA DURACION DE LA VUELTA, DE MANERA QUE LA MISMA DURE EL TIEMPO ESTIPULADO. EL ADVERSARIO DURANTE LA SUSPENSION DEBERA RETIRARSE A UN RINCON NEUTRAL, NO PODRA CAMINAR POR EL RING, NI SENTARSE, NI CONVERSAR, NI RECIBIR INSTRUCCIONES, NI SER ATENDIDO POR SUS SEGUNDOS. LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE DEBERAN ENCONTRARSE EN LA MESA DEL SUPERVISOR O FISCAL, EXCEPTO EL CALZADO.

09.45 EL ARBITRO PODRA EN CASO DE DUDA O POR NO HABER VISTO UNA ACCION QUE HAYA DETERMINADO EL FINAL DEL COMBATE, HACER USO DE LA PANTALLA MONITOR UTILIZADA POR LA T.V, SIEMPRE QUE.

a) EL COMBATE NO PUEDA CONTINUAR.

b) LA PANTALLA MONITOR SE ENCUENTRE AL BORDE DEL RING Y PERMITA AL ARBITRO VERLA.

c) EL MEDIO QUE REALICE LA TRANSMISION PRESTE COLABORACION Y REITERE POR IMAGEN LA ACCION.

d) ASIMISMO EL ARBITRO NO DEBERA CONVERSAR O TENER EN CUENTA NINGUN COMENTARIO, UTILIZANDO SOLO SU VISTA PARA CLARIFICAR SUS DUDAS.

09.46 CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO, EL ARBITRO NO PUEDA O NO DEBA SEGUIR DIRIGIENDO EL COMBATE, EL SUPERVISOR O FISCAL PODRA REEMPLAZARLO DE INMEDIATO POR OTRO DESIGNADO EN EL MISMO FESTIVAL, YA SEA SUPLENTE O PERTENECIENTE A OTRA PELEA.

09.47 LOS ARBITROS, NO PODRAN BAJO NINGUN CONCEPTO REALIZAR DECLARACIONES PERIODISTICAS O PUBLICAS O DE OTRO TIPO, ACERCA DEL O LOS COMBATES EN LOS CUALES ACTUARON O DEBAN ACTUAR, HASTA DESPUES DE DOS (2) HORAS DE FINALIZADO EL EVENTO.

09.48 LOS ARBITROS, UNA VEZ FINALIZADA LA VELADA EN LA CUAL FUERON DESIGNADOS, DEBERAN REALIZAR UN INFORME ESCRITO, SIEMPRE QUE SE HAYA PRODUCIDO ALGUNA ANOMALIA Y ELEVARLO A LAS AUTORIDADES DE CONTRALOR EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS A CONTAR DESDE LA

FINALIZACION DEL EVENTO. EN CASO DE UN DESARROLLO NORMAL QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA OBLIGACION.

ART. 10 DEL JUEZ

10.01 EL JUEZ DE BOXEO PROFESIONAL ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE DETERMINAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTAJE O CUALQUIER OTRO REGLADO POR LA FAB, EL RESULTADO DE UN COMBATE ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES.

10.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA HABILITANTE, LOS JUECES DE BOXEO DEBERAN:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD Y NO CONTAR AL MOMENTO DE SU HABILITACION CON UNA EDAD MAYOR A CINCUENTA (50) AÑOS, EXCEPTO QUE PREVIAMENTE HAYAN ACTUADO EN CONDICION DE ARBITRO ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES.
- c) PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y FIJAR DOMICILIO LEGAL.
- d) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.
- e) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB Y POSEER EN FORMA ACTIVA CUATRO (4) AÑOS COMO JUEZ EN COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS.
- f) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.
- g) PRESENTAR DECLARACION JURADA EN DONDE CONSTE NO TENER RELACION PATRIMONIAL CON PROMOTORES, MANAGERS, DIRECTORES TECNICOS, SEGUNDOS Y BOXEADORES.

10.03 SE LE PODRA CANCELAR SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE, POR LO SIGUIENTE:

- a) COMETER FALTAS GRAVES, CONFORME LO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.
- b) POR INCONDUCTA MORAL Y/O ETICA.
- c) POR NO OBTENER APTITUD MEDICA.
- d) POR NO SUPERAR LA EVALUACION EFECTUADA ANUALMENTE POR LA FAB, LA CUAL SE GUIARA POR INFORMES DE SUPERVISORES O FISCALES, COMO TAMBIEN POR SUS TARJETAS DE PUNTAJE, TENIENDOSE EN CUENTA ASIMISMO, LO SIGUIENTE:
 - 1- CUMPLIMIENTO E INASISTENCIAS A LAS DESIGNACIONES.
 - 2- CALIDAD DE LA TAREA DESARROLLADA EN COMBATES.
 - 3- SANCIONES QUE LE HUBIESEN APLICADO.
- e) CUMPLIR SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, PUDIENDO EN ESTE CASO OTORGARSE UNA EXCEPCION POR PARTE DE LA FAB, PREVIA CERTIFICACION MEDICA, POR TRES AÑOS MAS, PRORROGABLES POR DOS (2), AL TERMINO DE LOS CUALES, NO PODRA CONTINUAR CON LA FUNCION DE JUEZ.
- f) POR TODO OTRO MOTIVO QUE VULNERE ESTE REGLAMENTO.

10.04 EL JUEZ DEBERA CONCURRIR A TODA REUNION QUE CITE LA FAB, COMO TAMBIEN A LAS DESIGNACIONES QUE LA MISMA EFECTUE, DEBIENDO ACATAR TODA RESOLUCION QUE SE ADOpte Y SE LE INDIQUE, AMEN DE LAS YA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

10.05 EL JUEZ, PARA DESARROLLAR SU TAREA, DEBERA VESTIR EN FORMA CASUAL, SIENDO INEVITABLE EL USO DE SACO, PUDIENDO LA FAB EN FORMA RESOLUTIVA DETERMINAR OTRO TIPO DE VESTIMENTA.

10.06 EL JUEZ QUE ACTUE EN COMBATES ENTRE BOXEADORES PROFESIONALES, NO RECIBIRA POR SU TAREA RETRIBUCION O REMUNERACION ALGUNA, PUDIENDO SOLO PERCIBIR LOS VIATICOS POR GASTOS QUE FIJE LA FAB.

10.07 EL JUEZ DEBERA ENCONTRARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO PARA EL CUAL FUERA DESIGNADO, CON UNA ANTELACION NO MENOR DE UNA HORA A LA FIJADA PARA LA INICIACION DE LA PRIMERA PELEA, CON LA OBLIGACION DE PRESENTARSE ANTE EL SUPERVISOR O FISCAL.

10.08 LOS JUECES OCUPARAN LOS LUGARES DESIGNADOS PARA ELLOS ALREDEDOR DEL CUADRILATERO, AL BORDE DEL RING, ANTES DE LA INICIACION DEL COMBATE, SEPARADOS DEL PUBLICO. NO PODRAN COMUNICARSE CON PALABRAS NI POR SEÑAS, ENTRE ELLOS, COMO ASIMISMO CONVERSAR CON NINGUNA PERSONA, DURANTE TODO EL COMBATE.

10.09 LOS JUECES PERMANECERAN EN SUS SITIOS HASTA TANTO SEA PROCLAMADO PUBLICAMENTE EL RESULTADO DEL COMBATE.

10.10 LOS JUECES ESTAN OBLIGADOS A HACER NOTAR AL ARBITRO CUALQUIER INCIDENTE QUE HUBIERAN OBSERVADO EN EL TRANSCURSO DEL COMBATE. NO DEBERAN EN NINGUN CASO DIRIGIRSE A OTRO QUE NO SEA EL ARBITRO. TODAS LAS CONSULTAS U OBSERVACIONES PODRAN SER HECHAS EN EL MINUTO DE DESCANSO.

10.11 LOS JUECES, ACTUARAN EN NUMERO DE TRES (3) PARA CADA COMBATE.

10.12 LOS JUECES COLABORARAN CON EL ARBITRO, CUANDO ESTE LOS CONSULTE SOBRE CUALQUIER INCIDENTE O FALTA APARENTEMENTE COMETIDA.

10.13 LOS JUECES, CUANDO EL SUPERVISOR O FISCAL LO DISPONGA, DEBERAN RECTIFICAR ERRORES COMETIDOS AL CONFECCIONAR SUS TARJETAS DE PUNTUACION.

10.14 LOS JUECES OBSERVARAN ATENTAMENTE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA PELEA, APRECIANDO PERSONALMENTE LOS MERITOS DE CADA BOXEADOR, LO CUAL REFLEJARAN EN SU TARJETA DE PUNTUACION, CON EL NUMERO DE PUNTOS MERECIDOS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO EN RELACION A LA APRECIACION TECNICA DEL COMBATE.

10.15 LOS JUECES DEBERAN TENER EN CUENTA QUE TODO ROUND INICIADO DEBE SER PUNTUADO, CUALQUIERA SEA EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SIEMPRE QUE EL COMBATE NO HAYA TERMINADO POR K.O, K.O.T, DESCALIFICACION O SIN DECISION.

10.16 LOS JUECES DEBERAN ANOTAR EL DESCUENTO DE PUNTOS LAS VECES QUE LO INDIQUE EL ARBITRO Y DEDUCIRLOS EN SUS TARJETAS DE PUNTUACION, RECORDANDO QUE SE PROCEDERA A TOMAR EN CUENTA UN PUNTO POR CADA DESCUENTO QUE INDIQUE EL ARBITRO HASTA QUE EL MISMO INDIQUE LA DESCALIFICACION. LA ANOTACION SERA ACORDE CON EL TIPO DE TARJETA DE PUNTUACION UTILIZADA, LA QUE DEBERA SER PREVIAMENTE APROBADA POR LA FAB.

10.17 LOS JUECES TENDRAN LA OBLIGACION DE HACER LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN SU TARJETA DE PUNTUACION, UNICAMENTE CON TINTA INDELEBLE, A LA TERMINACION DE CADA VUELTA, DEBIENDO AL TERMINO DE LA PELEA Y LUEGO DE HABER EFECTUADO LA SUMA DE PUNTOS OBTENIDOS POR CADA PUGIL Y ASENTADO EL RESULTADO CORRESPONDIENTE, FIRMAR SU TARJETA DE PUNTUACION ANTES DE ENTREGARLA AL ARBITRO. QUEDA PROHIBIDO LA REALIZACION DE TARJETAS O ANOTACIONES PARALELAS.

10.18 SI EL COMBATE SE DEFINE POR K.O, K.O.T, O DESCALIFICACION, ADEMAS DEL NOMBRE DEL GANADOR EL JUEZ INDICARA EN SU TARJETA DE PUNTUACION EL MOTIVO DE LA VICTORIA Y EL NUMERO DE ROUND EN QUE OCURRIERA. SI LA DESCALIFICACION ALCANZARA A LOS DOS (2) PUGILISTAS, ASENTARA " SIN DECISION, AMBOS DESCALIFICADOS ". SI EL COMBATE FUERA SUSPENDIDO POR OTROS MOTIVOS, CONSIGNARA ESTO Y EL NUMERO DE VUELTA EN QUE ACONTECIO.

10.19 LOS JUECES DEBERAN, AL TERMINO DEL COMBATE, ENTREGAR LA TARJETA AL ARBITRO DEL MISMO, SIN REALIZAR NINGUN TIPO DE COMENTARIO CON RELACION AL RESULTADO DADO.

10.20 LOS JUECES SE ABSTENDRAN DE HACER DECLARACIONES PERIODISTICAS, PUBLICAS O DE CUALQUIER TIPO, COMO TAMBIEN DE COMENTAR LA PELEA EN LA QUE ACTUARON O DEBAN ACTUAR, HASTA DOS (2) HORAS DESPUES DE FINALIZADO EL EVENTO.

10.21 A LOS EFECTOS DE LA ESTIMACION DE LA LABOR DE LOS PUGILISTAS, DURANTE EL COMBATE, LOS JUECES PONDERARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

a) ATAQUE: ES LA INICIATIVA LLEVADA CON RESULTADOS MEDIANTE GOLPES LIMPIOS Y CORRECTOS, QUE NO HAYAN SIDO ESQUIVADOS, DESVIADOS O BLOQUEADOS. EL VALOR DE LOS GOLPES CAMBIADOS EN EL CUERPO A CUERPO SERA DECIDIDO POR EL JUEZ, AL SEPARARSE LOS PUGILES, Y ADJUDICARA VENTAJA SEGÚN EL GRADO DE SUPERIORIDAD EN LA ACCION.

b) EFICACIA: QUE ES LA COLOCACION DE GOLPES LIMPIOS Y CORRECTOS QUE PRODUZCAN EFECTOS POR SU CORRECTA APLICACIÓN Y PODER.

c) DEFENSA: QUE LA CONSTITUYEN LAS PARADAS, BLOQUEOS, ESQUIVES Y DESPLAZAMIENTOS DEL CUERPO, DE FORMA TAL QUE ANULEN EL ATAQUE DEL ADVERSARIO.

d) TECNICA: QUE ES LA HABILIDAD, EMPLEADA EN LA APLICACIÓN DE LOS GOLPES, LA CORRECCION CIENTIFICA, LA DESTREZA USADA PARA HACERLO Y LA DEFENSA EFICAZ QUE GUARDE ARMONIA CON EL ATAQUE.

10.22 AL FINAL DE CADA VUELTA, LOS JUECES OTORGARAN AL GANADOR DE LA MISMA, UN NUMERO DE PUNTOS COMO SE INDICA A CONTINUACION.

- a) DIEZ (10) PUNTOS AL GANADOR Y UNA PROPORCION MENOR, CONFORME LA DIFERENCIA ESTABLECIDA, AL PERDEDOR (9 1/2, 9, 8 1/2, 8, 7 1/2 Y 7 -).
- b) POR CADA CAIDA QUE SUFRA UN BOXEADOR, RECIBIRA UN (1) PUNTO EN SU CONTRA, SIN PERJUICIO DE LO ACONTECIDO EN EL ROUND.
- c) NO PODRA EXISTIR NINGUN ROUND CON RESULTADO EMPATE (10 X 10), QUEDANDO ESTE RESULTADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL COMBATE, DE ASI INDICARLO LA SUMA DE PUNTOS.
- d) SIEMPRE E INEXCUSABLEMENTE UNO (1) DE LOS DOS (2) PUGILES DEBERA CONTAR CON DIEZ (10) PUNTOS Y EL RIVAL NO MENOS DE SIETE (7).

ART. 11 DEL CRONOMETRISTA

11.01 CRONOMETRISTA ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SERA RESPONSABLE EN COMBATES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES, DE CONTROLAR LOS TIEMPOS Y COLABORAR CON EL ARBITRO, DE ACUERDO CON EXPRESAS DETERMINACIONES DE ESTE REGLAMENTO. LA DECLARACION DEL CRONOMETRISTA SOBRE LA DURACION DE CUALQUIER PERIODO SERA INAPELABLE Y DEFINITIVA.

11.02 PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA HABILITANTE, EL CRONOMETRISTA DEBERA:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB EN TIEMPO Y FORMA.
- e) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.

11.03 EL CRONOMETRISTA SE UBICARA JUNTO AL FISCAL, EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES Y CUIDARA LA EXACTA DURACION DE LAS VUELTAS Y DESCANSOS, TENIENDO ASIMISMO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) CONCURRIRA AL EVENTO PARA EL QUE FUERA DESIGNADO CON UNA ANTELACION NO MENOR DE UNA HORA A LA INICIACION DEL MISMO.
- b) VERIFICARA QUE SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO Y FUNCIONAMIENTO TODOS LOS ELEMENTOS A UTILIZAR, SEGÚN DETERMINACIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN EL TRANSCURSO DEL EVENTO.
- c) DARA INICIACION AL COMBATE CUANDO SE LO DETERMINE EL ARBITRO, QUIEN DEBERA ESTAR AUTORIZADO POR EL SUPERVISOR O FISCAL.
- d) DISPONDRA MEDIANTE LOS ELEMENTOS A SU ALCANCE LA INICIACION DE CADA VUELTA, ORDENANDO CINCO SEGUNDOS ANTES, SE DESPEJE EL RING, EXPRESANDO EN VOZ ALTA " SEGUNDOS AFUERA ", AGREGANDO EL NUMERO DE ROUND A DISPUTAR.
- e) HARA SONAR LA CAMPANA O TIMBRE AL COMIENZO Y TERMINACION DE CADA VUELTA.
- f) DETENDRA EL CRONOMETRO QUE MARCA EL TIEMPO DEL ROUND CUANDO LE SEA ORDENADO POR EL ARBITRO.
- g) CUANDO UN BOXEADOR SEA DERRIBADO POR GOLPE LICITO DEL ADVERSARIO, INICIARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS TAN PRONTO HAYA TRANSCURRIDO UN SEGUNDO DESDE QUE EL PUGIL TOQUE LA LONA Y HASTA TANTO EL ARBITRO RETOME LA CUENTA.
- h) MARCARA AL ARBITRO EL RITMO DE LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS, MEDIANTE GOLPES QUE EL MISMO PUEDA ESCUCHAR, EN FORMA SUAVE, SOBRE UN OBJETO SONORO. SIEMPRE QUE SEA DE METAL PODRA USARSE EL POSTE ESQUINERO.
- i) AL FINAL DE CADA VUELTA NO HARA SONAR EL GONG EN CASO DE QUE EL ARBITRO SE ENCUENTRE REALIZANDO UNA CUENTA A UN PUGIL CAIDO, DEBIENDO HACERLO SONAR SOLO SI SE DA EL PASE Y LA ORDEN DE CONTINUAR EL COMBATE.
- j) EN CASO DE CAIDA DOBLE (AMBOS PUGILES) POR GOLPES LICITOS, UNO LUEGO DEL OTRO, ABANDONARA LA CUENTA DEL PRIMER CAIDO PARA INICIAR Y LLEVAR LA DEL QUE LO HAYA HECHO EN SEGUNDO TERMINO.
- k) SECUNDARA AL SUPERVISOR O FISCAL Y AL ARBITRO EN FORMA AMPLIA, ACATANDO LAS INDICACIONES QUE CORRESPONDIESEN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.
- l) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO SE LO ORDENE EL SUPERVISOR O FISCAL, POR CONSEJO DEL MEDICO DE GUARDIA, HACIENDO SONAR EL GONG EN FORMA RAPIDA Y CORTA TRES (3) VECES.

ART. 12 DEL ANUNCIADOR

12.01 ES ANUNCIADOR EN FESTIVALES DE BOXEO PROFESIONAL, TODA PERSONA QUE, FORMANDO PARTE DEL PERSONAL DE QUIEN ORGANICE LA VELADA, SEA PRESENTADO COMO TAL EN FORMA PREVIA AL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO. LA REMUNERACION QUE PERCIBA POR SU TAREA SERA POR EXCLUSIVA CUENTA DEL ORGANIZADOR.

12.02 TODO ANUNCIADOR DEBE TENER EN CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU TAREA, LO SIGUIENTE :

a) ASEGURARSE DEL BUEN ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS DE SONIDO Y MICROFONOS.

b) ANUNCIAR OBJETIVAMENTE, DESDE LUGAR VISIBLE ARRIBA DEL RING, LA INICIACION DEL COMBATE, PROCLAMANDO:

1- NOMBRE Y APELLIDO, CATEGORIA Y TITULOS QUE OSTENTAN LOS PUGILES, COMO TAMBIEN EL PESO EXACTO DE LOS MISMOS, LOS CUALES SERAN OFICIALES A PARTIR DE SU ANUNCIO.

2- CANTIDAD DE ROUNDS A COMBATIR, TITULO EN JUEGO SI EL COMBATE FUERA POR TITULO.

3- APELLIDO DEL ARBITRO Y JUECES INTERVINIENTES.

c) SE ABSTENDRA DE REALIZAR COMENTARIOS QUE NO LE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS U ORDENADOS, QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDO ANUNCIAR PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, EXCEPTO ANUNCIOS DE VELADAS BOXISTICAS.

d) NO PERMITIRA QUE DURANTE SU TAREA SEA UTILIZADO EL MICROFONO POR OTRAS PERSONAS, SALVO DISPOSICION O AUTORIZACION DEL SUPERVISOR O FISCAL.

e) AL FINAL DE CADA COMBATE ANUNCIARA, UNA VEZ DISPUESTO POR EL SUPERVISOR O FISCAL, EL RESULTADO DE LA PELEA CON INDICACION DEL APELLIDO DEL JUEZ Y SU VEREDICTO Y UNA VEZ DADAS LAS TRES TARJETAS DE PUNTUACION MENCIONARA SI HA SIDO EMPATE O EL NOMBRE Y APELLIDO DEL GANADOR. EN CASO DE FINALIZAR ANTES DEL LIMITE FIJADO, MENCIONARA POR CUAL RESULTADO Y QUIEN ES EL TRIUNFADOR.

f) DEBERA ENCONTRARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO CON UNA ANTELACION NO MENOR DE TREINTA (30) MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA LA INICIACION DEL EVENTO Y NO PODRA RETIRARSE HASTA PASADOS QUINCE (15) MINUTOS DESDE EL ANUNCIO DE LA ULTIMA PELEA.

g) EL ANUNCIADOR SE UBICARA EN LUGAR CERCANO AL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO.

h) EL ANUNCIADOR PODRA SER RETIRADO POR EL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO, EN CASO DE COMPROBARSE TRANSGRESIONES POR SU PARTE AL REGLAMENTO, DISPONIENDOSE SU REMPLAZO.

CAPITULO III: DE LOS ASISTENTES DEL BOXEADOR

ART. 13 DEL MANAGER

13.01 SE CONSIDERA MANAGER, A LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, REPRESENTA A BOXEADORES, A LOS EFECTOS DE LA VINCULACION COMERCIAL EN TODO LO ATINENTE A SU CARRERA.

13.02 PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA HABILITANTE, DEBERA :

- a) PRESENTAR POR ESCRITO SOLICITUD O FORMULARIO, SEGÚN INDIQUE LA FAB.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) REGISTRAR EN LA FAB TODOS LOS CONTRATOS DEPORTIVOS QUE CONCRETE CON SUS REPRESENTADOS, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS POSTERIORES A SU FIRMA, DEBIENDO CERTIFICARSE EL MISMO ANTE ESCRIBANO PUBLICO O BIEN RUBRICAR CON SUS FIRMAS EL CONTRATO EN PRESENCIA DE UNA AUTORIDAD DE LA FAB.
- d) NO INFRINGIR DE MANERA ALGUNA ESTE REGLAMENTO O TODA NORMA DE CARÁCTER RESOLUTIVA QUE DICTE LA FAB.

13.03 LOS MANAGERS PARA SER CONSIDERADOS COMO TALES Y TENER DERECHO A RETRIBUCION POR SUS SERVICIOS, DEBERAN TENER CONTRATO SUSCRITO CON SUS REPRESENTADOS, REGISTRADOS EN LA FAB.

13.04 EL MANAGER PODRA DIRIGIR O PREPARAR PERSONALMENTE A SU REPRESENTADO, SIEMPRE QUE CUENTE PARA ELLO CON LA RESPECTIVA LICENCIA HABILITANTE. SI NO EJERCIERA DICHA FUNCION TENDRA LA OBLIGACION DE PROCURARLE EL/LAS PERSONAS QUE LLEVARAN A CABO DICHO COMETIDO, TODOS ELLOS CON LICENCIA RECONOCIDA U OTORGADA POR LA FAB.

13.05 AL MANAGER O APODERADO QUE SE LE CANCELE LA LICENCIA HABILITANTE EN FORMA DEFINITIVA, SE LE ANULARA EL REGISTRO DE TODOS SUS CONTRATOS DEPORTIVOS.

13.06 A LOS MANAGERS LES ESTA PROHIBIDO:

- a) FIRMAR CONTRATOS CON PUGILISTAS AFICIONADOS.
- b) FIRMAR CONTRATOS CON QUIENES NO CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA FAB.
- c) PARTICIPAR EN NEGOCIACIONES ILICITAS VINCULADAS A UN COMBATE DE BOXEO.
- d) PROMOVER O INCITAR AL BOXEADOR A EFECTUAR ARREGLOS ILICITOS O SIMULACROS EN UN COMBATE DE BOXEO.
- e) HACER POR SI O POR TERCEROS APUESTAS EN RELACION AL COMBATE EN DONDE INTERVIENE SU REPRESENTADO.
- f) PROMOVER, HACER POR SI O INCITAR A SU REPRESENTADO A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DE ESTA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

ART. 14 DEL DIRECTOR TECNICO

14.01 EL DIRECTOR TECNICO DE UN BOXEADOR ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE TODO LO CONCERNIENTE A LA PREPARACION TECNICA Y ENTRENAMIENTO DEL MISMO.

14.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA DE DIRECTOR TECNICO, DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.
- e) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS NORMAS RESOLUTIVAS COMPLEMENTARIAS QUE DICTE LA FAB.

14.03 A LOS DIRECTORES TECNICOS LES ESTA PROHIBIDO.

- a) PARTICIPAR EN NEGOCIACIONES ILICITAS EN UN COMBATE DE BOXEO.
- b) PROMOVER O INCITAR A UN BOXEADOR A EFECTUAR ARREGLOS O SIMULACROS EN PELEA.
- c) APLICAR O PERMITIR QUE SE SUMINISTREN A SUS DIRIGIDOS SUSTANCIAS CONSIDERADAS ESTIMULANTES O DOPING.

- d) PERMITIR QUE SE programe a un boxeador a su cargo, si este no se encuentra apto medicamente ni entrenado para combatir.
- e) HACER POR SI O TERCEROS APUESTAS EN RELACION A LOS COMBATES EN LOS CUALES PARTICIPEN SUS DIRIGIDOS.
- f) PROMOVER O INCITAR A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DE CORRECCION DEPORTIVA QUE DEBE PRIVAR EN EL BOXEO.

ART. 15 DEL SEGUNDO

15.01 EL SEGUNDO DE UN BOXEADOR ES LA PERSONA QUE, CON LICENCIA HABILITANTE DE DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, ASISTE AL MISMO DURANTE LOS COMBATES.

15.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA DE SEGUNDO, DEBERAN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.
- e) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y TODA OTRA NORMA RESOLUTIVA QUE DICTE LA FAB.

15.03 LOS SEGUNDOS DEBERAN VESTIR, MIENTRAS ASISTEN A UN BOXEADOR EN COMBATE, PANTALON DEPORTIVO DE GIMNASIA, CAMISA, CAMISETA DE MEDIA MANGA O CAMPERA DEPORTIVA DE GIMNASIA Y BOTAS DE BOXEO O ZAPATILLAS.

15.04 CADA PUGILISTA PODRA PRESENTARSE CON TRES (3) SEGUNDOS, ASUMIENDO UNO DE ELLOS EL CARACTER DE SEGUNDO PRINCIPAL, SIENDO RESPONSABLE DE LA CONDUCTA DEL RESTO, PUDIENDO EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS NO ATIENDA SUS INDICACIONES, COMUNICARLE AL SUPERVISOR O FISCAL PARA PROCEDER A SU RETIRO. EN EL CASO DE QUE EL QUE DEBA RETIRARSE SEA EL SEGUNDO PRINCIPAL, UNO DE LOS RESTANTES ASUMIRA SU LUGAR, PREVIA COMUNICACIÓN AL ARBITRO.

15.05 EL SEGUNDO DEBERA ACTUAR EN LOS COMBATES, PROVISTO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- a) UNA TOALLA CUYAS MEDIDAS MAXIMAS PODRAN SER DE UN (1) METRO, POR CINCUENTA (50) CENTIMETROS.
- b) UNA ESPONJA.
- c) UNA BOTELLA PLASTICA CONTENIENDO AGUA MINERAL.
- d) CINTA DE HILERA O TELA ADHESIVA PARA REPONER ATADURAS DE GUANTES, PANTALON Y CALZADO.
- e) TELA ADHESIVA.
- f) GASAS ESTERILIZADAS.
- g) UNA TIJERA.
- h) VENDAS.
- i) UNA BOLSA DE AGUA CON HIELO.
- j) UN FRASCO DE HEMOSTATICO.
- k) UN FRASCO DE ANTISEPTICO.

15.06 LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN EL INCISO ANTERIOR, PUNTOS e), f), g), h), j), Y k), SERAN MANTENIDOS EN UNA CAJA HIGIENICA. TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS PODRAN SER REVISADOS ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL COMBATE, POR EL SUPERVISOR O FISCAL Y EL MEDICO DE GUARDIA Y EN CASO DE DUDAS PODRAN SER RETIRADAS POR LAS AUTORIDADES MENCIONADAS PARA PROCEDER A UN ANALISIS, DEBIENDO PARA ELLO LABRAR ACTA RESPECTIVA, LACRANDO LA CAJA CON SU CONTENIDO, CON LA FIRMA DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES. EN CASO DE NEGARSE ALGUNA DE LAS PARTES A FIRMAR, DEBERA DEJARSE CONSTANCIA DE ELLO EN EL ACTA LABRADA, CON LA FIRMA DE DOS (2) TESTIGOS.

15.07 SI DURANTE EL COMBATE, LAS AUTORIDADES DEL MISMO, ADVIERTEN EL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS, PROCEDERAN A SU RETIRO, UTILIZANDO EL MISMO MECANISMO DESCRIPTO EN EL INCISO ANTERIOR, PARA LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS QUE A POSTERIORI PUDIESEN CORRESPONDER.

15.08 EL SEGUNDO PODRA OBSERVAR EN EL CAMARIN, EL VENDAJE QUE SE LE PRACTIQUE AL PUGIL ADVERSARIO, DEBIENDO DIRIGIRSE AL SUPERVISOR O FISCAL, EN CASO DE RECLAMO.

15.09 LOS SEGUNDOS CUIDARAN QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LOS ROUNDS NO QUEDEN SOBRE EL CUADRILATERO NINGUNO DE LOS ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DEL PUGIL. ASIMISMO DURANTE LOS DESCANSOS VERIFICARAN EL ESTADO DE LA VESTIMENTA Y GUANTES DEL BOXEADOR QUE ASISTE.

15.10 DURANTE EL COMBATE LOS SEGUNDOS DEBERAN SENTARSE EN EL LUGAR ESTABLECIDO PARA ELLOS, NO PUDIENDO PERMANECER DE PIE APOYADOS EN EL BORDE DEL RING O EN SUS PROXIMIDADES.

15.11 DURANTE LOS DESCANSOS EN PELEA, SOLO UN SEGUNDO PODRA TRASPONER LAS CUERDAS E INGRESAR AL CUADRILATERO PARA LA ATENCION DEL BOXEADOR, EL/LOS OTROS PODRAN REALIZAR SU TAREA SIN PASAR LAS CUERDAS.

15.12 LOS SEGUNDOS NO PODRAN DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS VUELTAS DAR INSTRUCCIONES POR SI O POR INTERMEDIO DE OTROS A SU DIRIGIDO, SEAN ESTAS VERBALES O POR SEÑAS. ASIMISMO NO PODRAN DAR AVISO DEL TIEMPO TRANSCURRIDO O FALTANTE.

15.13 LOS SEGUNDOS NO PODRAN BAJO NINGUN CONCEPTO INGRESAR AL CUADRILATERO ANTES DE FINALIZAR LA VUELTA, SALVO QUE EL ARBITRO HAYA DETERMINADO EL FINAL DEL COMBATE.

15.14 LOS SEGUNDOS NO PERMITIRAN EN EL DESCANSO DEL BOXEADOR O MIENTRAS ESTE COMBATIENDO, QUE PERSONA ALGUNA SE ACERQUE, EXCEPTO MEDICO DE GUARDIA O EL ARBITRO, PARA REALIZAR OBSERVACIONES O DIRIGIRLE LA PALABRA, PUDIENDO EN ESTE CASO NOTIFICAR AL SUPERVISOR O FISCAL QUIEN PROCEDERA DE INMEDIATO.

15.15 LOS SEGUNDOS NO PODRAN DIRIGIRSE AL ARBITRO DURANTE EL DESARROLLO DE LA VUELTA, PUDIENDO HACERLO EN EL DESCANSO, SOLICITANDO EN FORMA CORRECTA QUE EL MISMO SE ACERQUE AL RINCON PARA HACERLE LAS CONSIDERACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

15.16 EL SEGUNDO PRINCIPAL TIENE OBLIGACION DE HACER ABANDONAR A SU DIRIGIDO CUANDO ESTE SE ENCONTRASE EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES O SIN POSIBILIDADES DE CONTINUAR EL COMBATE O CUANDO LA PERMANENCIA EN EL MISMO LO EXPONGA A CONSECUENCIAS GRAVES. DE NO OBRAR DE ESTA MANERA SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE.

15.17 CUANDO EL SEGUNDO PRINCIPAL DEBA HACER ABANDONAR A SU DIRIGIDO, LO HARA ARROJANDO SU TOALLA AL CUADRILATERO POR DENTRO DE LAS CUERDAS, DE MANERA QUE SEA RAPIDAMENTE VISUALIZADA POR EL ARBITRO, DEBIENDO ADEMÁS SUBIR AL RING POR FUERA DE LAS CUERDAS, PARA SER IDENTIFICADO.

15.18 SI LA DETERMINACION DE ABANDONO FUERA TOMADA ESTANDO EL PUGIL EN EL RINCON, DURANTE EL DESCANSO, EL SEGUNDO PRINCIPAL, PROCEDERA DE LA MANERA INDICADA EN EL INCISO ANTERIOR Y AL SONAR EL GONG DE INICIACION DE LA VUELTA, HARA PONER DE PIE A SU DIRIGIDO.

15.19 LOS SEGUNDOS DEBERAN TOTAL ACATAMIENTO A LAS AUTORIDADES DESIGNADAS PARA LA FISCALIZACION DEL EVENTO. EL NO HACERLO SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

15.20 LOS SEGUNDOS NO PODRAN SUMINISTRAR DROGAS, ESTIMULANTES O SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR DOPING, A NINGUN BOXEADOR, NI PERMITIR, SIEMPRE QUE TENGA CONOCIMIENTO, QUE EL PUGIL LO HAGA POR SI O POR INTERMEDIO DE PERSONA ALGUNA.

15.21 LOS SEGUNDOS NO PODRAN APLICAR EN LA CARA, CUERPO O GUANTES DE SU DIRIGIDO MATERIAS GRASAS O SUSTANCIAS QUE PERJUDICAN O DISMINUYAN LA EFICACIA DEL ADVERSARIO. ASIMISMO NO PODRAN POR NINGUN PROCEDIMIENTO ALTERAR LOS GUANTES EN NINGUNA DE SUS PARTES. COMO EXCEPCION PODRA USARSE EN FORMA DISCRETA, VASELINA EN LOS ARCOS SUPERCILIARES Y POMULOS DEL BOXEADOR.

15.22 LOS SEGUNDOS NO PODRAN INCITAR A BOXEADOR ALGUNO A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DE CABALLEROSIDAD DEPORTIVA QUE DEBE IMPERAR EN LA ACTIVIDAD, O FORMULARLAS O COMETERLAS POR SI.

15.23 LOS SEGUNDOS NO PODRAN PARTICIPAR DE NEGOCIACIONES ILICITAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD, PROMOVER O INCITAR A UN PUGIL A EFECTUAR ARREGLOS ANTIRREGLEMENTARIOS O SIMULACRO ALGUNO EN COMBATE.

15.24 LOS SEGUNDOS NO PODRAN HACER POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS, APUESTAS EN RELACION A COMBATES DONDE PARTICIPEN SUS DIRIGIDOS.

CAPITULO IV: DEL BOXEADOR

ART. 16 DE LA CALIFICACION DE LOS BOXEADORES

16.01 SON CONSIDERADOS COMO BOXEADORES PROFESIONALES TODAS LAS PERSONAS QUE RECIBEN DINERO, VALORES O PREMIOS PARA COMBATIR EN PUBLICO, HABIENDO PREVIAMENTE OBTENIDO LA LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA EXCLUSIVAMENTE POR LA FAB.

16.02 QUIENES HAYAN OBTENIDO SU LICENCIA DE BOXEADOR PROFESIONAL Y DEBUTARAN COMO TALES, NO PODRAN EN LO SUCESIVO VOLVER A ACTUAR EN CALIDAD DE AFICIONADO.

16.03 LOS QUE HAYAN OBTENIDO VOLUNTARIAMENTE LA LICENCIA DE BOXEADOR PROFESIONAL, PERO NO HAYAN REALIZADO COMBATES EN TAL CARÁCTER O PERCIBIDO HONORARIOS COMO SUPLENTE, PODRAN DESISTIR PUDIENDO CONTINUAR DENTRO DEL CAMPO AFICIONADO.

ART. 17 DE LA CLASIFICACION DE LOS BOXEADORES

17.01 LOS BOXEADORES PROFESIONALES SE DIVIDEN EN TRES (3) CLASES:

- a) PRELIMINARISTA.
- b) SEMIFONDISTA.
- c) FONDISTA.

17.02 NINGUN BOXEADOR PROFESIONAL DEBUTANTE PUEDE PELEAR EN COMBATES SUPERIORES A SEIS (6) VUELTAS (PRELIMINARISTAS) Y PARA OPTAR POR LA CLASE SIGUIENTE (SEMIFONDISTA), DEBERA TENER REGISTRADAS NO MENOS DE TRES (3) PELEAS EN ESA CONDICION. IGUALMENTE PARA ACTUAR COMO FONDISTA SERA NECESARIO HABER EFECTUADO OTROS TRES (3) COMBATES COMO SEMIFONDISTA A OCHO (8) ROUNDS, SIENDO INDISPENSABLE NO MENOS DE SEIS COMBATES ENTRE LAS DOS (2) CLASES ANTERIORES.

17.03 NO PODRAN COMBATIR ENTRE SI BOXEADORES ENCASILLADOS EN DISTINTAS CLASES.

17.04 LA FAB PODRA AUTORIZAR EXCEPCIONES A LO IMPUESTO POR LOS DOS(2) INCISOS ANTERIORES, CUANDO LOS ANTECEDENTES DE UN BOXEADOR ASI LO PERMITAN.

ART. 18 DE LA LICENCIA

18.01 ES BOXEADOR PROFESIONAL LA PERSONA QUE, CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA UNICAMENTE POR LA FAB, CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DICTADAS POR LA FAB.

18.02 LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA HABILITANTE SON LOS SIGUIENTES:

a) SOLICITARLA A LA FAB DESPUES DE HABER CUMPLIDO VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y ANTES DE CUMPLIR TREINTA (30), MEDIANTE LA PRESENTACION DE FORMULARIOS EMITIDOS POR LA FAB.

b) SABER LEER Y ESCRIBIR.

c) SOMETERSE A EXAMENES MEDICOS EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE DETERMINA ESTE REGLAMENTO Y/O LAS NORMAS RESOLUTIVAS QUE DICTE LA FAB.

d) POSEER UNA CONDUCTA COMPATIBLE CON LA EXIGIDA A UN DEPORTISTA Y LAS CONDICIONES TECNICAS NECESARIAS, SEGÚN DETERMINE LA FAB.

e) POSEER LAS CONDICIONES TECNICAS NECESARIAS, A CUYO EFECTO SE DETERMINA QUE EL SOLICITANTE DEBE TENER REALIZADOS Y CERTIFICADOS POR LA FAB O INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR LA MISMA, NO MENOS DE CUARENTA (40) COMBATES COMO PUGILISTA AFICIONADO HABIENDO ADEMAS INTERVENIDO EN UN (1) CAMPEONATO NACIONAL O PROVINCIAL.

f) SOMETERSE A UNA PRUEBA DE CONTROL FISICO Y TECNICO, CUANDO SE LO REQUIERA LA FAB.

18.03 LAS LICENCIAS DE LOS BOXEADORES PROFESIONALES, DEBERAN REGISTRAR ANTECEDENTES MEDICO-DEPORTIVOS, CON REGISTRO DE REVISACIONES MEDICAS Y COMBATES REALIZADOS (LUGAR, FECHA, RIVAL, PESO Y RESULTADO), TODO ESTO AVALADO POR LA FAB U OTRA AUTORIDAD RECONOCIDA POR LA MISMA.

18.04 LA FAB PODRA CANCELAR TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA CUANDO:

a) A JUICIO DE LA FAB, LA BAJA PERFORMANCE LO HAGA NECESARIO. SE CONSIDERA BAJA PERFORMANCE DE UN BOXEADOR PROFESIONAL, CUANDO EL MISMO HAYA PERDIDO

EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) O MAS DE SUS COMBATES, SIENDO AGRAVANTES PARA LA EVALUACION LAS DERROTAS POR K.O O K.O.T.

b) EL BOXEADOR HAYA PERDIDO TRES (3) COMBATES POR K.O O K.O.T, EN EL TERMINO DE UN (1) AÑO O SEIS (6) DERROTAS, POR LAS VIAS MENCIONADAS, EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, SIEMPRE A CONTAR DESDE LA FECHA DE LA PRIMERA DE ESAS DERROTAS.

18.05 TODO BOXEADOR PROFESIONAL, PARA MANTENER SU LICENCIA, POSEE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

a) NO INFRINGIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y TODA OTRA DISPUESTA POR LA FAB EN FORMA RESOLUTIVA.

b) PRESENTARSE A LAS AUTORIDADES DE LA FAB TODA VEZ QUE SEAN CITADOS A LOS EFECTOS DE DISPONER REVISACIONES MEDICAS U OTROS FINES.

c) NO ADMINISTRARSE, INGERIR O PERMITIR QUE LE SUMINISTREN EN FORMA ALGUNA, ANTES DURANTE O DESPUES DE LOS COMBATES, ESTIMULANTES, SEDANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIA PROHIBIDAS POR DOPING. LA COMPROBACION DE ESTA INFRACCION DARA LUGAR A LA INMEDIATA CANCELACION DE LA LICENCIA HABILITANTE, CONFORME EL TIEMPO QUE DETERMINEN LAS REGLAS Y LO QUE INDIQUEN LAS LEYES VIGENTES.

d) CONCURRIR AL LOCAL DE ESPECTACULOS DONDE SE REALICE EL COMBATE EN EL CUAL PARTICIPARA, CON DOS (2) HORAS DE ANTELACION AL MISMO.

e) PRESENTARSE EN LOS COMBATES CORRECTAMENTE ASEADO, AFEITADO, CON EL CABELLO PROLIJO Y CORTO, NO PERMITIENDOSE PATILLAS O BIGOTES DESMESURADOS.

f) DESARROLLAR DURANTE LOS COMBATES UNA ACCION FRANCA Y CORRECTA, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

g) ACATAR TODA INDICACION QUE FORMULE EL ARBITRO, SIN DISCUSION, PROTESTA O MANIFESTACION ALGUNA.

h) NO ADELANTARSE AL RESULTADO QUE OTORGUEN LOS JUECES, NO PUDIENDO PROTESTAR EL MISMO NI EMITIR OPINION QUE DESCALIFIQUE A LAS AUTORIDADES.

i) NO COMBATIRA EN EL PAIS, SI QUIEN LO HA CONTRATADO, NO POSEE LICENCIA HABILITANTE DE PROMOTOR, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA NORMA SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

ART. 19 DEL PERMISO PARA COMBATIR FUERA DEL PAIS

19.01 LAS SOLICITUDES DE PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO, SOLO PODRAN SER PRESENTADAS POR EL BOXEADOR O SU MANAGER CON CONTRATO REGISTRADO EN LA FAB Y DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) SER FONDISTA A EXCEPCION DEL AREA SUDAMERICANA DONDE TAMBIEN LO PODRAN SOLICITAR BOXEADORES SEMIFONDISTAS Y PRELIMINARISTAS.

b) HABER COMBATIDO EN CALIDAD DE FONDISTA.

c) QUE SU PERFORMANCE ARROJE NO MENOS DE UN CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DE PELEAS GANADAS.

d) QUE HAYA COMBATIDO, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD, NO MENOS DE DOS (2) VECES EN LOS ULTIMOS DOCE (12) MESES.

e) SER ACOMPAÑADO POR UN DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO, CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB.

f) PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A SIETE (7) DIAS DE LA FECHA DE PELEA, ACOMPAÑANDO LO SIGUIENTE:

1- LUGAR, FECHA Y CANTIDAD DE ROUNDS A COMBATIR.

2- NOMBRE Y PERFORMANCE DEL RIVAL.

3- SI LO HUBIESE, MENCIONAR TITULO EN JUEGO.

4- NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO QUE LO ACOMPAÑARA Y LO ASISTIRA EN PELEA.

5- NOMBRE DEL PROMOTOR DE LA VELADA DONDE COMBATIRA.

6- LICENCIA HABILITANTE DE BOXEADOR PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA FAB, DEBIENDO ENCONTRARSE LA MISMA AL DIA MEDICA Y DEPORTIVAMENTE.

7- PRESENTAR CONTRATO DE LA PELEA, MOTIVO DEL PERMISO SOLICITADO.

19.02 LA FAB TENDRA EN CUENTA AL OTORGAR EL PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO, ADEMÁS DE LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, LA EXISTENCIA DE EQUIVALENCIAS, ACORDE CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

19.03 LAS EXCEPCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO, PODRAN SER EFECTUADAS UNICAMENTE POR LA FAB.

ART. 20 DEL BOXEADOR EXTRANJERO

20.01 TODO BOXEADOR PROFESIONAL EXTRANJERO QUE SOLICITE ACTUAR EN NUESTRO PAIS, PARA SER HABILITADO DEBERA:

a) ACREDITAR IDENTIDAD MEDIANTE LA PRESENTACION DE PASAPORTE O DOCUMENTO QUE LO REEMPLACE, DEMOSTRANDO LA LEGALIDAD DE SU INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PAIS.

b) PRESENTAR AUTORIZACION O LICENCIA DE BOXEADOR EMITIDA POR LA AUTORIDAD DEPORTIVA DE SU PAIS, RECONOCIDA POR LA FAB.

c) ACOMPAÑAR DETALLE DE LA ACTIVIDAD BOXISTICA CUMPLIDA Y APTITUD MEDICO-DEPORTIVA O EN SU DEFECTO LICENCIA HABILITANTE CON EL REGISTRO DE APTITUD MEDICO-DEPORTIVA, EMITIDA POR LA AUTORIDAD DE SU PAIS, RECONOCIDA POR LA FAB.

20.02 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE, LA FAB O LA AUTORIDAD DE CONTRALOR PODRA EXIGIR PRUEBA DE SUFICIENCIA TECNICA, ESTADO FISICO Y LA REALIZACION DE ESTUDIOS MEDICOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CAPITULO V: DE LOS COMBATES

ART. 21 DE LAS CATEGORIAS

21.01 LAS CATEGORIAS DE LOS BOXEADORES SE DETERMINAN POR SU PESO CORPORAL, SIENDO LAS MISMAS:

- a) **MINIMA** HASTA 47.627 KG. 105 LBS.
- b) **MINI MOSCA** HASTA 48.988 KG. 108 LBS.
- c) **MOSCA** HASTA 50.802 KG. 112 LBS.
- d) **SUPER MOSCA** HASTA 52.163 KG. 115 LBS.
- e) **GALLO** HASTA 53.524 KG. 118 LBS.
- f) **SUPER GALLO** HASTA 55.338 KG. 122 LBS.
- g) **PLUMA** HASTA 57.152 KG. 126 LBS.
- h) **SUPER PLUMA** HASTA 58.967 KG. 130 LBS.
- i) **LIGERO** HASTA 61.235 KG. 135 LBS.
- j) **SUPER LIGERO** HASTA 63.503 KG. 140 LBS.
- k) **WELTER** HASTA 66.678 KG. 147 LBS.
- l) **SUPER WELTER** HASTA 69.853 KG. 154 LBS.
- m) **MEDIANO** HASTA 72.574 KG. 160 LBS.
- n) **SUPER MEDIANO** HASTA 76.203 KG. 168 LBS.
- o) **MEDIO PESADO** HASTA 79.378 KG. 175 LBS.
- p) **CRUCERO** HASTA 86.182 KG. 190 LBS.
- q) **SUPER CRUCERO** HASTA 95.524 KG. 210 LBS.
- r) **PESADO** MAS DE 95.524 KG. 210 LBS.

ART. 22 DE LAS EQUIVALENCIAS

22.01 NO SE AUTORIZARAN COMBATES ENTRE BOXEADORES QUE NO TENGAN UNA ACTUACION EQUIVALENTE A LO LARGO DE TODA SU CARRERA COMO BOXEADOR PROFESIONAL Y NO SE HALLEN EN CONDICIONES PSICOFISICAS NECESARIAS, A DETERMINAR ESTO POR LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS Y MEDICAS.

22.02 NO SE PERMITIRAN PELEAS ENTRE BOXEADORES ENCASILLADOS EN DISTINTAS CLASES (PRELIMINARISTA, SEMIFONDISTA Y FONDISTA), EXCEPTO QUE LO AUTORICE LA FAB, TENIENDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DE CADA BOXEADOR.

ART. 23 DE LOS INTERVALOS ENTRE COMBATES

23.01 LOS PUGILISTAS NO PODRAN COMBATIR ANTES DE LOS DOCE (12) DIAS DE SU ULTIMO COMBATE, PUDIENDO HACERLO POR VIA DE EXCEPCION A PARTIR DEL SEXTO (6) DIA SIEMPRE QUE HAYA GANADO SU ULTIMO COMBATE ANTES DE FINALIZADO EL TERCER ROUND Y SIEMPRE QUE EL SUPERVISOR, FISCAL O MEDICO DE GUARDIA, DE ESTA ULTIMA PELEA, NO PRESENTE INFORME DE HABER RECIBIDO CASTIGO INTENSO A PESAR DE SU TRIUNFO.

23.02 LA EXCEPCION A LA QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR DEBERA SER OTORGADA UNICAMENTE POR LA FAB. TAMBIEN PODRA AUTORIZAR LA AUTORIDAD DE CONTROL DE LA JURISDICCION, SIEMPRE QUE EL BOXEADOR QUE SEA MOTIVO DE LA EXCEPCION HAYA REALIZADO SU COMBATE ANTERIOR BAJO EL CONTRALOR DE LAS MISMAS AUTORIDADES.

23.03 EN CASO DE SER DERROTADO UN PUGILISTA POR K.O O K.O.T, NO PODRA COMBATIR ANTES DE LOS TREINTA (30) DIAS, A CONTAR DESDE SU ULTIMO COMBATE, PREVIO DICTAMEN MEDICO, SEGUN LO ESPECIFICADO EN ESTE REGLAMENTO EN RELACION A LAS REVISACIONES MEDICAS.

23.04 LOS PUGILISTAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADOS TRES (3) VECES POR K.O, K.O.T O AMBAS DECISIONES, CONTINUAS O DISCONTINUAS, EN EL TERMINO DE UN (1) AÑO, A CONTAR DESDE EL PRIMER CONTRASTE, DE ESTOS TRES, QUEDARAN INHABILITADOS POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A CONTAR DEL DIA DE SU ULTIMA DERROTA, DEBIENDO AL FINALIZAR DICHO PLAZO CUMPLIMENTAR LO DISPUESTO EN RELACION A LAS REVISACIONES MEDICAS PARA REINICIAR LA ACTIVIDAD.

23.05 LOS PUGILISTAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADOS SEIS (6) VECES POR K.O, K.O.T O AMBAS DECISIONES, CONTINUAS O DISCONTINUAS, EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, A CONTAR DESDE EL PRIMER CONTRASTE DE ESTOS SEIS, QUEDARAN INHABILITADOS EN FORMA TEMPORARIA POR SEIS (6) MESES O DEFINITIVAMENTE, SIENDO ESTA DETERMINACION APELABLE SOLO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, QUIEN

PODRA TENER EN CUENTA COMO ATENUANTE LAS DERROTAS PROVOCADAS POR LESIONES, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO HAYAN SIDO POR INTENSO CASTIGO.

23.06 TODO PUGIL QUE HUBIESE SUFRIDO LESIONES, PRESCINDENTEMENTE DEL RESULTADO DEL COMBATE, DEBERA SER HABILITADO POR AUTORIDADES MEDICAS, SIENDO OBLIGACION DEL BOXEADOR DENUNCIAR EL HECHO SI EL MISMO NO HUBIERA SIDO OBSERVADO POR NINGUNA AUTORIDAD.

ART. 24 DE LA DURACION DE LOS COMBATES

24.01 LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES, TENDRAN LA SIGUIENTE DURACION:

- a) PRELIMINARES: DE CUATRO (4) O SEIS (6) VUELTAS DE TRES (3) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.
- b) SEMIFONDO: DE SEIS (6) U OCHO (8) VUELTAS DE TRES (3) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.
- c) FONDO: DE OCHO (8) O DIEZ (10) VUELTAS DE TRES (3) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.
- d) TITULO: TITULO O ELIMINATORIA POR TITULO, NACIONAL O PROVINCIAL, DE DIEZ (10) VUELTAS DE TRES (3) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.

ART. 25 DEL PESAJE

25.01 CUALQUIERA SEA LA CATEGORIA DE LOS BOXEADORES A COMBATIR, TODOS DEBERAN SOMETERSE AL PESAJE OBLIGATORIO Y REGISTRAR SU PESO. EL PESAJE DEBERA REALIZARSE A CUERPO DESNUDO, CON LOS BRAZOS CAIDOS NATURALMENTE Y LA PLANTA DE LOS PIES APOYADA COMPLETAMENTE EN LA BALANZA, UN DIA ANTES DEL COMBATE, EN BALANZA DE PESO MUERTO, A PALANCA O ELECTRONICA.

25.02 EL PESAJE SE REALIZARA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A VEINTICUATRO (24) HORAS NI MAYOR A TREINTA (30) HORAS, DEL INICIO DEL EVENTO, DENTRO DE ESTE LIMITE SE FIJARA UN HORARIO CUYA DURACION MAXIMA PARA LA OPERACION SERA DE DOS (2) HORAS. EL HORARIO Y LUGAR LO DISPONDRA LA AUTORIDAD DE CONTRALOR.

25.03 DENTRO DEL TERMINO DE DOS (2) HORAS QUE FIJA EL INCISO ANTERIOR, SIEL BOXEADOR EN SU PRIMER PESAJE NO DIERA EL PESO PACTADO, TENDRA UNA NUEVA OPORTUNIDAD, SIENDO ESTA SU ULTIMA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA BALANZA.

25.04 NO SE PERMITIRA EL COMBATE ENTRE DOS (2) BOXEADORES CUYA DIFERENCIA DE PESO SEA SUPERIOR A LA QUE CORRE ENTRE EL LIMITE MINIMO Y MAXIMO DE LA CATEGORIA EN LA QUE REVISTE EN ESE PESAJE EL PUGIL DE PESO MENOR.

25.05 PODRAN PRESENCIAR EL PESAJE, ADEMAS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS MANAGERS Y SEGUNDOS PRINCIPALES DE LOS BOXEADORES, PRENSA EN GENERAL, COMO ASIMISMO AQUEL QUE EN FORMA EXPRESA AUTORICE EL SUPERVISOR, FISCAL O RESPONSABLE DEL PESAJE.

ART. 26 DE LA VESTIMENTA DE LOS BOXEADORES

26.01 LA VESTIMENTA DEL BOXEADOR PARA EL COMBATE CONSISTIRA EN:

- a) PANTALON CORTO ENTERIZO, SIN BOTONES NI BOLSILLOS, COSIDO A HILO. CUBRIRA DESDE SU CINTURA, SE SUJETARA POR CINTURON ELASTICO LISO. EL COLOR SERA A ELECCION DEL BOXEADOR, SIENDO SU OBLIGACION POSEER A LA HORA DEL COMBATE DOS (2) PANTALONES DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS DESCRIPTAS PERO DE DIFERENTE COLOR.
- b) MEDIAS CORTAS, TIPO ZOQUETE.
- c) CALZADO LIVIANO DE MATERIAL SUAVE, DE TELA LISA, DESPROVISTO DE TACO Y CLAVOS, ABROCHABLE A CORDON.
- d) PROTECTOR BUCAL Y PROTECTOR INGUINAL.
- e) SIN SER OBLIGATORIO SE PERMITIRA EL USO DE PROTECTORES DE ARCOS SUPERCILIARES.
- f) HASTA ANTES DE SER LLAMADOS POR EL ARBITRO AL CENTRO DEL RING, LOS BOXEADORES PODRAN CUBRIRSE CON CAMISETA DE MEDIA MANGA O BATA TIPO SALIDA.
- g) TODO PUGILISTA DEBERA CUIDAR EL ASEO Y PROLIJIDAD EN LA PRESENTACION DE LA VESTIMENTA.

ART. 27 DE LAS VENDAS

27.01 EL VENDAJE DEBE CONTRIBUIR A LA PROTECCION DE LOS BOXEADORES, DEBIENDO TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- a) LAS VENDAS SERAN DE GASA O CREPE Y SUS MEDIDAS SERAN ENTRE CINCO (5) Y DIEZ (10) METROS DE LARGO POR UN ANCHO DE CINCO (5) CENTIMETROS, POR CADA MANO.
- b) PODRA UTILIZARSE CINTA ADHESIVA DE UN ANCHO DE HASTA DOS CENTIMETROS Y MEDIO Y UN LARGO TOTAL DE DOS METROS Y MEDIO, PARA CADA MANO, PUDIENDOSE FRACCIONAR.
- c) LAS TELAS O CINTAS ADHESIVAS DEBERAN USARSE UNICAMENTE Y EN TODOS LOS CASOS SOBRE EL VENDAJE DE GASA O CREPE, PARA PROTEGERLO Y MANTENERLO.
- d) PARA SOSTENER EL VENDAJE PODRAN UTILIZARSE ENTRE LOS DEDOS TIRILLAS DE TELA ADHESIVA DE UN ANCHO DE HASTA CINCO MILIMETROS. NO OBSTANTE, AL CERRAR EL PUÑO, LOS NUDILLOS DEBERAN QUEDAR EXPUESTOS LIBREMENTE, SIN NADA QUE LOS CUBRA.
- e) QUEDA PROHIBIDO APLICAR AL VENDAJE LIQUIDOS, POLVOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN SU ESTADO NATURAL. LA REALIZACION DEL VENDAJE REGLAMENTARIO SE HARA EN EL CAMARIN DEL BOXEADOR, BAJO EL CONTROL DIRECTO DEL SUPERVISOR O FISCAL O QUIEN EL MISMO DESIGNE. EL SEGUNDO DEL PUGIL ADVERSARIO PODRA SOLICITAR PRESENCIARLO.
- f) DE ENCONTRARSE EL SUPERVISOR O FISCAL CON UN VENDAJE ANTIRREGLAMENTARIO O MAL REALIZADO, PODRA DISPONER SU REALIZACION NUEVAMENTE.

ART. 28 DE LOS GUANTES

28.01 LOS GUANTES A UTILIZARSE EN LOS COMBATES DEBEN SER DE CUERO SUAVE, BLANDO Y LISO, DEBIENDO ESE MATERIAL NO OCUPAR MAYOR PESO QUE EL EQUIVALENTE A LA MITAD DEL PESO DEL GUANTE, CONSTITUYENDO EL RESTO EL RELLENO QUE PUEDE SER DE :

- a) ESPUMA DE GOMA O MATERIAL SIMILAR, APROBADO POR LA FAB.

28.02 EL RELLENO DE LOS GUANTES NO EXCEDERA DE TRES CUARTOS DE ONZA EN LA MUÑECA DE LOS MISMOS. EL PESO RESTANTE SERA PARA EL CUERPO DEL GUANTE.. SE USARA DOBLE COSTURA Y EL NUDO SE HARA SOBRE LA PARTE EXTERIOR DE LA MUÑECA Y A LOS EFECTOS DE EVITAR ROZAMIENTOS Y PARA MEJOR FIJACION DE LA ATADURA, SE CUBRIRA LA MISMA SOLO CON DOS VUELTAS DE TELA ADHESIVA.

28.03 LOS GUANTES A UTILIZAR EN COMBATE DEBERAN SER DE OCHO (8) ONZAS (227 GRS.) DESDE LA CATEGORIA MINIMA HASTA LA WELTER Y DE DIEZ (10) ONZAS (283.5 GRS.) DESDE LA CATEGORIA SUPER WELTER HASTA LA PESADO.

28.04 EN NINGUN CASO, EN UN COMBATE, LOS BOXEADORES PODRAN UTILIZAR GUANTES DE DIFERENTES ONZAS, MODELO O MARCA.

28.05 EN LOS COMBATES LOS GUANTES DEBERAN SER PROVISTOS POR EL PROMOTOR DEL EVENTO. EN LOS COMBATES POR TITULO, LOS MISMOS DEBERAN SER NUEVOS.

28.06 LOS MODELOS Y MARCAS DE LOS GUANTES A UTILIZAR DEBERAN ENCONTRARSE HOMOLOGADOS POR LA FAB.

ART. 29 DE LOS GOLPES CORRECTOS

29.01 UNICAMENTE SON GOLPES CORRECTOS LOS QUE SE APLIQUEN CON LA PARTE DEL FRENTE DEL GUANTE CERRADO QUE CUBRE LOS NUDILLOS DE LA MANO, SOBRE CUALQUIER PARTE DEL FRENTE O LOS LADOS DE LA CABEZA O EL CUERPO DEL ADVERSARIO, ENCIMA DEL BORDE INFERIOR DE LA CINTURA Y CON UNA SOLA MANO POR VEZ.

29.02 EL SWING SERA CONSIDERADO GOLPE CORRECTO SI TOCA SOBRE EL ADVERSARIO EN LA FORMA DESCRIPTA EN EL INCISO ANTERIOR.

29.03 SOLO LOS GOLPES CORRECTOS SERAN COMPUTADOS A FAVOR DE UN BOXEADOR. EN CONSECUENCIA NO LO SERAN LOS APLICADOS CON INFRACCION A LAS REGLAS, CON EL LADO O LA PALMA DE LA MANO, CON EL GUANTE ABIERTO O CON CUALQUIER PARTE QUE NO SEA LA QUE CUBRE LOS NUDILLOS, COMO ASIMISMO LOS APLICADOS EN LOS BRAZOS DEL Oponente O SIN FUERZA ALGUNA, SIN EL EMPUJE DEL HOMBRO O CUERPO.

29.04 A LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERAN TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES GOLPES:

- a) JAB.
- b) DIRECTO.
- c) GANCHO O HOOK.
- d) UPPERCUT.
- e) CROSS
- f) SWING.

ART. 30 DE LAS FALTAS DURANTE EL COMBATE

30.01 LOS SIGUIENTES HECHOS DURANTE EL COMBATE CONSTITUYEN FALTAS QUE SON PASIBLES DE ADVERTENCIA, AMONESTACION O DESCALIFICACION, SEGÚN JUZGUE EL ARBITRO:

- a) APLICAR GOLPES CON EL GUANTE ABIERTO, CON EL REVES DEL GUANTE, CON LA MUÑECA Y EN GENERAL CON CUALQUIER PARTE DEL GUANTE QUE NO SEA LA QUE CUBRE EL FRENTE DEL PUÑO CERRADO O BIEN LOS NUDILLOS.
- b) APLICAR GOLPES O EMPUJAR CON LA RODILLA, EL PIE, LA CABEZA, EL HOMBRO, EL ANTEBRAZO O EL CODO.
- c) APLICAR GOLPES SIMULTANEOS, CON AMBAS MANOS.
- d) APLICAR GOLPES GIRANDO SOBRE SI MISMO (PIVOT).
- e) ATACAR TOMANDOSE DE LAS CUERDAS O HACER USO INDEBIDO DE ELLAS.
- f) APLICAR GOLPES POR DEBAJO DEL BORDE INFERIOR DE LA CINTURA, EN LA NUCA O EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CABEZA, EN LA ESPALDA O SOBRE LOS RIÑONES.
- g) APLICAR GOLPES AL ADVERSARIO EN EL MOMENTO QUE ESTE CAYENDO, ESTE CAIDO O SE ESTE LEVANTANDO, DESPUES DE CADA ORDEN DE SEPARARSE DEL ARBITRO O AL FINALIZAR LA VUELTA, UNA VEZ QUE HA SONADO EL GONG.
- h) PRESIONAR O FROTAR LA CABEZA DEL RIVAL CON EL GUANTE, EL CODO, EL BRAZO, LA CABEZA O INTRODUCIR LOS DEDOS EN LOS OJOS O BOCA.
- i) AGARRAR O ATRAER AL ADVERSARIO SUJETANDOLE EL GUANTE, EL BRAZO, LA CABEZA O CUALQUIER OTRA PARTE DEL CUERPO, CON LA FINALIDAD DE INMOVILIZARLO O GOLPEARLO.
- j) TRABAR LOS BRAZOS DEL CONTENDOR O INTRODUCIR EL BRAZO ENTRE EL CUERPO Y EL BRAZO DE ESTE CON LA FINALIDAD DE EMPUJAR.
- k) APRETAR LA GARGANTA O LA CABEZA DEL ADVERSARIO CON LOS BRAZOS O PRESIONARLO CONTRA LAS CUERDAS.
- l) EMPUJAR AL CONTRINCANTE PARA ALEJARLO, GOLPEARLO O TRATAR DE DERRIBARLO LUCHANDO O FORCEJEANDO.
- m) TRATAR O HACER GIRAR SOBRE SI MISMO AL RIVAL, HACER PALANCA O TORSION DE BRAZOS.
- n) PROLONGAR DELIBERADAMENTE EL CLINCH, DESOBEDECER LA ORDEN DE SEPARARSE O GOLPEAR ANTES DE RETROCEDER UN PASO.
- o) RECOSTARSE SOBRE EL CONTENDOR, ECHARLE ENCIMA EL PESO DE SU CUERPO, COLGARSE DE EL O AGARRARSE DE SU CINTURA.
- p) AGACHARSE POR DEBAJO DE LA CINTURA DE SU RIVAL, DE MANERA PELIGROSA PARA ESTE.
- q) SIMULAR HABER RECIBIDO GOLPE BAJO, EN LA NUCA, ESPALDA O CUALQUIER OTRO GOLPE ILICITO.
- r) Oponer defensa pasiva cubriéndose exageradamente con los guantes sin mostrar posibilidad de ataque.. HACER USO INDEBIDO DE LA CABEZA.
- s) NEGARSE A COMBATIR O DESARROLLAR ACTIVAMENTE LAS ACCIONES.
- t) HABLAR AL RIVAL, A LOS SEGUNDOS, A LAS AUTORIDADES O AL PUBLICO, DURANTE EL COMBATE.
- u) INSULTAR O HACER ADEMANES OFENSIVOS O DE PROTESTA.
- v) RECLAMAR DESCOMEDIDAMENTE AL ARBITRO, DESOBEDECER SUS INDICACIONES O RETARDAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ORDENES.
- w) ABANDONAR EL CUADRILATERO ANTES DE HABERSE HECHO PUBLICA LA DECISION DEL COMBATE.
- x) ARROJAR EL PROTECTOR BUCAL INTENCIONALMENTE.

ART. 31 DE LAS DECISIONES

31.01 LAS DECISIONES DE LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES SON INAPELABLES, NO PUDIENDO SER MODIFICADAS POR NINGUN CONCEPTO Y SERAN ANUNCIADAS PUBLICAMENTE, INMEDIATAMENTE FINALIZADO UN COMBATE.

31.02 SI AL FINALIZAR UN COMBATE SE HICIERA CONOCER EL RESULTADO PUBLICAMENTE EN FORMA ERRONEA, POR CAUSA IMPUTABLE A LAS AUTORIDADES, EL MISMO PODRA RECTIFICARSE SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO SE HAYAN RETIRADO DEL RECINTO AL IGUAL QUE LOS BOXEADORES O SUS SEGUNDOS Y QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS DESDE EL ANUNCIO EQUIVOCADO. LA RECTIFICACION DEBE ANUNCIARSE PUBLICAMENTE EN EL LAPSO MENCIONADO.

31.03 LOS COMBATES ENTRE BOXEADORES PROFESIONALES CONTARAN CON SEIS (6) RESULTADOS, A SABER:

a) POR PUNTOS (P. P): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA MAYORIA DE LOS VOTOS DE LOS JUECES, HAN ADJUDICADO UNA DIFERENCIA A FAVOR DE UNO DE LOS BOXEADORES, DEFINIENDOSE CUANDO:

1- EL COMBATE HA DURADO EL NUMERO TOTAL DE VUELTAS, PACTADAS PREVIAMENTE.

2- COMPLETADA LA TERCERA VUELTA EN COMBATES PACTADOS A DIEZ (10) O MAS ROUNDS, DEBA DETENERSE EL MISMO POR LESIONES EN LOS PUGILES, NO IMPUTABLES A CAUSAS LICITAS O ILICITAS.

3- COMPLETADA LA SEGUNDA VUELTA EN COMBATES PACTADOS A OCHO (8) O MENOS ROUNDS, DEBA DETENERSE EL MISMO POR LESIONES EN LOS PUGILES, NO IMPUTABLES A CAUSAS LICITAS O ILICITAS.

4- CUANDO A PARTIR DEL INICIO DE LA SEGUNDA VUELTA SE PRODUZCA UN DOBLE K.O O K.O.T.

b) EMPATE (E): SE ESTABLECE ESTA DECISION CUANDO:

1- AMBOS BOXEADORES HAN TOTALIZADO AL FINAL DEL COMBATE IGUAL CANTIDAD DE PUNTOS EN LAS TARJETAS DE PUNTAJE DE LOS TRES (3) JUECES.

2- CUANDO LOS TRES (3) JUECES O DOS (2) DE ELLOS OTORGUEN EMPATE EN SUS TARJETAS DE PUNTAJE.

3- CUANDO LAS TARJETAS DE PUNTAJE DE LOS TRES (3) JUECES ARROJEN DISTINTO RESULTADO.

4- CUANDO SE PRODUZCA UN DOBLE K.O, K.O.T O AMBOS DURANTE LA PRIMERA VUELTA.

c) KNOCK OUT (K. O): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN EL SIGUIENTE CASO:

1- CUANDO UN BOXEADOR PERMANECE CAIDO POR ESPACIO DE DIEZ (10) SEGUNDOS O VEINTE (20) SI HA CAIDO FUERA DEL RING, CONTADOS POR EL ARBITRO, ENTENDIENDOSE POR BOXEADOR CAIDO AL PUGIL QUE:

2- COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION LICITA, PROVOCADA POR SU ADVERSARIO DURANTE LA VUELTA, TOCA LA LONA CON CUALQUIER PARTE DE SU CUERPO, EXCEPTO LOS PIES.

3- CUELGA INDEFENSO DE LAS CUERDAS DEL RING.

4- QUEDA PARCIAL O TOTALMENTE FUERA DE LAS CUERDAS DEL RING.

5- NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CONSCIENTE O INCAPAZ, SEGÚN EL ARBITRO, DE CONTINUAR EL COMBATE, AUN CUANDO ESTE DE PIE Y SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS.

6- AL TERMINO DE UN DESCANSO NO REANUDE DE INMEDIATO EL COMBATE NI HAGA ABANDONO EXPRESO DEL MISMO.

7- COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION LICITA HA SIDO ARROJADO POR SU ADVERSARIO FUERA DEL CUADRILATERO Y NO REGRESA ANTES DE LOS VEINTE (20) SEGUNDOS.

d) KNOCK OUT TECNICO (K.O.T): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ARBITRO DE POR FINALIZADA LA PELEA COMO CONSECUENCIA DE:

1- UNA LESION EN UNO DE LOS BOXEADORES, NO MOTIVADA POR ACCION ILICITA, QUE LE IMPIDA CONTINUAR EL COMBATE.

2- EXCESIVO CASTIGO SUFRIDO POR UN BOXEADOR O NOTABLE INFERIORIDAD ANTE SU RIVAL.

3- CONSEJO DEL MEDICO DE GUARDIA, YA SEA POR EL LLAMADO DEL ARBITRO, POR SI EN EL DESCANSO O POR INTERMEDIO DEL SUPERVISOR O FISCAL,

UTILIZANDO EN ESTE ULTIMO CASO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

4- UN BOXEADOR CAIDO, REINCORPORADO O NO, ANTES DE LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, SIN PLENA CONCIENCIA O SIN DEFENSA Y EL ARBITRO CONSIDERA INOPORTUNO O INNECESARIO CONTINUAR LA CUENTA HASTA EL FINAL.

5- UN BOXEADOR QUE SUFRA UN ACCIDENTE, HAGA O NO SEÑAL DE ABANDONO POR SI O POR MEDIO DE SUS ASISTENTES.

6- EL ABANDONO PRODUCIDO POR UNO DE LOS BOXEADORES, POR SI O POR INTERMEDIO DE SUS ASISTENTES, JUSTIFICADAMENTE, ARROJANDO LA TOALLA AL CUADRILATERO, YA SEA DURANTE EL DESARROLLO DE LA VUELTA O EN EL DESCANSO. EN ESTE ULTIMO CASO SE CONSIDERARA ABANDONO CUANDO SUENE LA CAMPANA Y EL PUGIL ESTE DE PIE SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS DEL RING.

7- UN BOXEADOR QUE HA SUFRIDO TRES (3) CAIDAS CON CUENTA, SIN NECESIDAD DE COMPLETAR LA ULTIMA, EN EL TRANCURSO DE UN ROUND.

e) DESCALIFICACION (DESC.): SE ESTABLECE ESTA DECISION CONFORME LAS FACULTADES ASIGNADAS AL ARBITRO Y SIN PERJUICIO DE LA APRECIACION QUE HAGA DE LAS FALTAS QUE SE COMETAN, CONSIDERASE FALTA GRAVE A:

1- APLICAR VOLUNTARIA E INVOLUNTARIAMENTE GOLPES PROHIBIDOS QUE DEJEN AL ADVERSARIO EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES PARA CONTINUAR LA PELEA.

2- ACUSAR GOLPES PROHIBIDOS SIMULANDO HALLARSE EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES.

3- DEJARSE CAER, ACUSANDO UN GOLPE NO RECIBIDO.

4- TENER CONDUCTA PASIVA, FALTA DE COMBATIVIDAD O FALTA DE DEFENSA DE SU PARTE, PUDIENDO DESCALIFICARSE A AMBOS PUGILES.

5- REINCIDIR EN LA COMISION DE ALGUNA INFRACCION QUE YA HUBIERA SIDO PENALIZADA POR EL ARBITRO Y QUE A JUICIO DEL MISMO LO HAGA MEREDEDOR DE LA DESCALIFICACION.

6- INVADIR EL RING CUALQUIERA DE LOS SEGUNDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA VUELTA EXCEPTO CUANDO A SU DIRIGIDO LE ESTAN CONTANDO Y SIGUE DICHA CUENTA HASTA DIEZ.

7- RECIBIR REITERADAMENTE INSTRUCCIONES POR PARTE DE SUS SEGUNDOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS VUELTAS.

8- PROTESTAR DESCOMEDIDAMENTE EL BOXEADOR O SUS SEGUNDOS AL ARBITRO, ADVERSARIO, SEGUNDOS DEL ADVERSARIO O A TODA AUTORIDAD INTERVINIENTE EN EL COMBATE, DURANTE EL TRANCURSO DE LA PELEA.

9- APLICAR LOS SEGUNDOS, DURANTE EL DESCANSO, SUSTANCIAS EN CUERPO, GUANTES O CUALQUIER OTRA PARTE, QUE PERJUDIQUEN O DISMINUYAN LA EFICACIA DEL ADVERSARIO.

10- DESATAR DELIBERADAMENTE LOS ASISTENTES DEL BOXEADOR, LOS CORDONES DE GUANTES O CALZADO, AFLOJAR O SOLTAR VENDAS O ALTERAR LOS GUANTES EN CUAQUIER FORMA.

11- SUMINISTRAR LOS SEGUNDOS SUSTANCIAS PROHIBIDAS A SU DIRIGIDO, DURANTE EL COMBATE.

12- AYUDAR LOS SEGUNDOS A VOLVER AL RING A SU DIRIGIDO, DESPUES DE UNA CAIDA POR ACCION LICITA.

13- ARROJAR DELIBERADAMENTE EL PROTECTOR BUCAL.

14- LA AGRESION ENTRE AMBOS PUGILES EN FORMA ANTIREGLAMENTARIA.

f) SIN DECISION (S.D): SE DECLARARA COMBATE SIN DECISION CUANDO:

1- AMBOS BOXEADORES HAYAN SIDO DESCALIFICADOS, POR FALTA DE COMBATIVIDAD, HACIENDOSE CONSTAR ESTA SITUACION EN LAS TARJETAS DE PUNTUACION DE LOS JUECES.

2- SE SUSPENDA EL COMBATE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ACCIONES LICITAS O ILICITAS, ANTES DE COMPLETARSE LA TERCERA VUELTA, EN COMBATES DE DIEZ (10) O MAS ROUNDS.

3- SE SUSPENDA EL COMBATE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ACCIONES LICITAS O ILICITAS, ANTES DE COMPLETARSE LA SEGUNDA VUELTA, EN COMBATES DE OCHO (8) O MENOS ROUNDS.

4- EL RING HA QUEDADO DAÑADO DE MANERA QUE NO SE PUEDA, EN TIEMPO PRUDENCIAL, CONTINUAR EL COMBATE, A DETERMINAR ESTO POR EL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO.

5- EL COMPORTAMIENTO DEL PUBLICO HAGA IMPOSIBLE LA CONTINUIDAD DE UN COMBATE.

6- SE ROMPA UN GUANTE, PROTECTOR INGUINAL, BUCAL, CALZADO O PANTALON DE UN BOXEADOR Y SE HAGA IMPOSIBLE SU REEMPLAZO.

7- AL COMIENZO DE UNA VUELTA AMBOS BOXEADORES QUEDEN SENTADOS EN SUS RESPECTIVOS BANCOS, PREVIA CUENTA DEL ARBITRO POR DIEZ (10) SEGUNDOS.

8- AMBOS BOXEADORES HACEN ABANDONO DEL COMBATE SIMULTANEAMENTE

9- EN GENERAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, JUSTIFICADAS Y NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, CON LA APROBACION DEL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO.

CAPITULO VI: DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y EL DOPING

ART. 32 DE LAS REVISACIONES MEDICAS

32.01 TODO INDIVIDUO ANTES DE INICIAR LA PRACTICA DE BOXEO PROFESIONAL, DURANTE LA MISMA Y A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA EN CUALQUIER MOMENTO, DEBERA TENER SU APTITUD MEDICA ACTUALIZADA PARA PODER COMBATIR.

32.02 SE ESTABLECE UNA (1) VEZ POR AÑO LAS REALIZACIONES DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, O EN LOS PLAZOS QUE LA AUTORIDAD MEDICA DE LA FAB DISPONGA PARTICULARMENTE.

32.03 SE ESTABLECE CADA SEIS (6) MESES LA ACTUALIZACION CLINICA DE LA LICENCIA MEDICA.

32.04 TODO BOXEADOR DEBERA PRESENTAR LOS SIGUIENTES ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA MEDICA VIGENTE:

a) HISTORIA CLINICA DEPORTIVA: ANUALMENTE
b) EXAMEN NEUROLOGICO: ANUALMENTE
c) ELECTROENCEFALOGRAMA: ANUALMENTE Y TREINTA DIAS POSTERIORES A DERROTAS POR K.O, R.S.C Y ABANDONO

d) TAC DE CEREBRO: A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA

e) ELECTROCARDIOGRAMA: CADA DOS (2) AÑOS

f) ANALISIS DE SANGRE Y ORINA: ANUALMENTE

g) RADIOGRAFIA DE TORAX: CADA DOS (2) AÑOS

h) AGUDEZA VISUAL: ANUALMENTE

i) SANIDAD BUCODENTAL: ANUALMENTE

32.05 NO OBSTANTE LOS ESTUDIOS Y SU PERIODICIDAD, ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE, PODRAN SER MODIFICADOS O COMPLEMENTADOS CON OTROS POR LA AUTORIDAD MEDICA, SI LA MISMA LO CONSIDERA NECESARIO PARA ASEGURAR LA SALUD DEL DEPORTISTA.

32.06 LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SALUD SON INCOMPATIBLES CON LA PRACTICA DEL BOXEO Y EL BOXEADOR SE HALLA OBLIGADO A COMUNICARLAS ANTE LA AUTORIDAD MEDICA, SI LAS MISMAS NO LAS HAN DETECTADO:

a) EPILEPSIA Y/O SINDROME CONVULSIVO.
b) ANTECEDENTES DE ENFERMEDADES PULMONARES COMO ASMA, TUBERCULOSIS, ETC..

c) DIABETES EN TODAS SUS FORMAS.

d) ENFERMEDADES RENALES DE CUALQUIER INDOLE, RIÑON UNICO Y/O TESTICULO UNICO.

e) ENFERMEDADES HEMORRAGIPARAS O SANGUINEAS (HEMOFILIAS, PURPURAS, ETC.).

f) ANTECEDENTES DE TRAUMATISMOS CEREBRALES.

g) ENFERMEDADES CARDIACAS, INCLUIDAS LAS REPARACIONES QUIRURGICAS.

h) TUMORES BENIGNOS Y/O MALIGNOS DE CUALQUIER ETIOLOGIA Y UBICACIÓN.

i) HIV POSITIVO DETECTADO.

j) ICTERICIAS DE CUALQUIER ETIOLOGIA.

POSEER UNA AGUDEZA VISUAL MAYOR DE 5/10 EN UNO O EN AMBOS OJOS.

l) TENER LESIONES OCULARES QUE PUDIESEN AGTRAVARSE CON LA PRACTICA DEL BOXEO. SE INCLUYEN EN ESTAS, LESIONES DE RETINA (DESGARROS, DESPRENDIMIENTOS), DE CRISTALINO, CATARATAS, ETC.. EN LOS CASOS DE CORRECCION QUIRURGICA DE ALGUNA ANOMALIA OCULAR, QUEDARA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA Y PREVIO A ESTUDIOS ESPECIALES, ACONSEJAR O NO LA HABILITACION CORRESPONDIENTE. 078

m) SORDERA UNI O BILATERAL.

n) ANOMALIA DE LA TENSION ARTERIAL, HIPER O HIPO TENSION. SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO 150 mm Hg DE T/A Y 90 mm Hg DE T/A MINIMA.

o) ENFERMEDADES DE LAS GLANDULAS ENDOCRINAS, HIPER/HIPO TIROIDISMO, ACROMEGALIA, ETC..

p) OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL O PERISFERICO.

q) ENFERMEDADES PSIQUIATRICAS.

r) DESDENTADOS TOTALES.

s) ANOMALIAS MAXILOFACIALES.

t) PROTESIS U ORTESIS DE CUALQUIER INDOLE.

32.07 TAMBIEN ES INCOMPATIBLE TODA OTRA PATOLOGIA QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MEDICA PUDIERA AGRAVARSE CON LA PRACTICA DEL BOXEO.

32.08 LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SALUD NO SON INCOMPATIBLES CON LA PRACTICA DEL BOXEO, EN LA MEDIDA EN QUE PREVIAMENTE LAS MISMAS SEAN SOLUCIONADAS:

- a) HERNIAS.
- b) VARICES, VARICOCELE O HIDROCELE.
- c) CARIES DENTARIAS O MALA IMPLANTACION DENTARIA.
- d) ENFERMEDADES INFECCIOSAS ACTIVAS.

32.09 SI EN CUALQUIER MOMENTO DE LA CARRERA DE UN BOXEADOR APARECIERA UNA CONDICION INCOMPATIBLE CON LA PRACTICA DEL BOXEO, EL MISMO SERA INHABILITADO Y CANCELADA DEFINITIVAMENTE SU LICENCIA.

32.10 CUANDO UN BOXEADOR HUBIESE ABANDONADO LA PRACTICA ACTIVA DEL BOXEO POR ESPACIO DE MAS DE DOS (2) AÑOS Y SU EDAD EXCEDIERA LOS TREINTA (30) AÑOS, DEBERA SOLICITAR POR NOTA A LA FAB SU REHABILITACION Y SI LA MISMA APROBARA DICHO PEDIDO, PARA REINICIAR SU ACTIVIDAD DEBERA EFECTUARSE, ADEMÁS DE LOS EXAMENES OBLIGATORIOS, LOS SIGUIENTES ESTUDIOS ESPECIALES:

- a) POTENCIALES EVOCADOS DE TRONCO CEREBRAL.
- b) TAC DE CEREBRO, SIMPLE.
- c) AGUDEZA VISUAL, CAMPIMETRIA Y FONDO DE OJOS.
- d) PRUEBA DE ESFUERZO GRADUADA.
- e) AUDIOMETRIA.

32.11 TODO BOXEADOR QUE DURANTE SU ACTIVIDAD PERDIERA POR K.O, R.S.C, ABANDONO O UN COMBATE CON INTENSO CASTIGO EN SU CONTRA, DEBERA PERMANECER INACTIVO POR UN ESPACIO NO MENOR A TREINTA (30) DIAS PUDIENDO ESTE EXTENDERSE A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA, INCLUYENDO ESTA INACTIVIDAD OBLIGATORIA EN SUS SESIONES DE GUANTEO DURANTE EL ENTRENAMIENTO. ASIMISMO Y ANTES DE REINICIAR LA ACTIVIDAD, DEBERA EFECTUARSE LOS ESTUDIOS MEDICOS QUE SE LE SOLICITE Y SOLO UNA VEZ EFECTUADOS Y APROBADOS, LO PODRA HACER.

32.12 LOS BOXEADORES QUE HUBIESEN SIDO DERROTADOS EN TRES (3) OCASIONES POR K.O, R.S.C O ABANDONO, SIENDO ESTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN EL LAPSO DE UN AÑO, A CONTAR DE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTOS TRES (3), DEBERAN PERMANECER INACTIVOS POR UN ESPACIO MINIMO DE SEIS (6) MESES Y PARA RETOMAR SUS ACTIVIDADES REGIRAN LAS MISMAS CONDICIONES ENUNCIADAS EN EL INCISO ANTERIOR. ESTA PREVISION PUEDE SER TOMADA AUN EN LOS CASOS EN QUE LOS TRES (3) CONTRASTES NO SE ENCONTRARAN DENTRO DEL AÑO.

32.13 LOS BOXEADORES QUE HUBIESEN SIDO DERROTADOS EN SEIS (6) OCASIONES POR K.O, R.S.C O ABANDONO, SIENDO ESTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN UN LAPSO DE DOS (2) AÑOS A CONTAR DESDE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTOS SEIS, SE LES CANCELARA SU LICENCIA, PUDIENDO SER LA MISMA EN FORMA DEFINITIVA SI SU PERFORMANCE LO INDICA. SI ESTA CANCELACION FUERA TEMPORARIA, IGUAL DEBERA PERMANECER INACTIVO POR UN LAPSO NO MENOR A SEIS (6) MESES.

32.14 SI LOS SEIS (6) CONTRASTES MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EXCEDIERAN EL LAPSO DE DOS (2) AÑOS, A PARTIR DEL SEXTO CONTRASTE EL BOXEADOR DEBERA PERMANECER IGUALMENTE INACTIVO POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, APLICANDOSE AL VOLVER A LA ACTIVIDAD LAS PAUTAS MEDICAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO. SI REINCIDIESE EN ESTE TIPO DE RESULTADO Y LA CANCELACION NO FUERA DEFINITIVA, SE LE CANCELARA SU LICENCIA POR UN (1) AÑO.

32.15 LOS ARBITROS Y LOS JUECES, PARA MANTENER SU CONDICION SANITARIA AL DIA, DEBERAN PRESENTAR LO SIGUIENTE:

- a) ANALISIS DE SANGRE Y ORINA COMPLETOS ANUALMENTE
- b) ELECTROCARDIOGRAMA: ANUALMENTE
- c) AGUDEZA VISUAL: ANUALMENTE
- d) AGUDEZA AUDITIVA ANUALMENTE
- e) PRUEBA ERGOMETRICA GRADUADA SOLO EN MAYORES DE CINCUENTA AÑOS, CADA DOS (2) AÑOS

32.16 SI DURANTE SU TRAYECTORIA A LOS ARBITROS Y JUECES LES APARECIERA ALGUNA CAUSA DE SALUD DE CONSIDERACION RIESGOSA, DEBERA SER EVALUADO POR LA AUTORIDAD MEDICA, PUDIENDO SER CANCELADA SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA O

DEFINITIVA. ASIMISMO QUEDARAN SUJETOS A CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIO MEDICO QUE LA FAB CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

ART. 33 DEL DOPING

33.01 LA FAB REALIZARA LOS CONTROLES DE DOPING ATENTO A LOS TERMINOS DE LAS LEYES EN VIGENCIA. ASIMISMO DEBERA TENERSE EN CUENTA EL REGLAMENTO INTERNO A REALIZAR POR LA FAB, EL CUAL DISPONDRA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS A UTILIZAR.

CAPITULO VII: DE LOS CONTRATOS Y LA PUBLICIDAD

ART. 34 DE LOS CONTRATOS

34.01 LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN ENTRE MANAGERS Y BOXEADORES SE REALIZARAN POR TRIPLICADO, QUEDANDO UNA COPIA PARA EL MANAGER, OTRA PARA EL BOXEADOR Y LA TERCERA QUEDARA ARCHIVADA EN LA FAB, QUIEN PROCEDERA AL REGISTRO DEL CONTRATO EN CUESTION, SI ASI LO DETERMINAN LAS PARTES.

34.02 LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN ENTRE PROMOTORES Y BOXEADORES PARA LA CONCERTACION DE UN COMBATE, ESTABLECERAN TODAS LAS CONDICIONES PACTADAS. SI ESTUVIESE ALGUN TITULO EN JUEGO, DEBERA CONSTAR SU DENOMINACION Y EL ORGANISMO, NACIONAL O INTERNACIONAL, AL CUAL CORRESPONDE. ESTOS CONTRATOS PODRAN SER REGISTRADOS EN LA FAB, SI ASI LO DETERMINAN LAS PARTES.

34.03 TODO CONTRATO DEPORTIVO QUE SE REALICE PODRA O NO SER REGISTRADO EN LA FAB, SEGÚN LO DETERMINEN LAS PARTES, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE LA FAB NO INTERVENDRA EN CASO DE LITIGIO ENTRE LOS FIRMANTES DE UN CONTRATO, SI EL MISMO NO HA SIDO REGISTRADO Y ACEPTADO POR LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.

34.04 SE ESTABLECE QUE TODO LO REDACTADO EN UN CONTRATO DEBE AJUSTARSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO. ASIMISMO LOS FIRMANTES DEBERAN POSEER LICENCIA HABILITANTE OTORGADA POR LA FAB.

34.05 CUANDO UN CONTRATO SEA REGISTRADO EN LA FAB, DEBERA HACERSE CON LA SIGUIENTE ANTELACION:

- 1- ENTRE MANAGER Y BOXEADOR, HASTA NOVENTA (90) DIAS POSTERIORES A SU FIRMA.
- 2- ENTRE PROMOTOR Y BOXEADOR, NO MENOS DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTES DEL COMBATE.

ART. 35 DE LA PUBLICIDAD

35.01 LA PUBLICIDAD QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DEL ESPECTACULO SERA DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR.

35.02 SI EL SUPERVISOR O FISCAL DESIGNADO PARA CONTROLAR EL ESPECTACULO INTERPRETA QUE LA EXISTENCIA DE DETERMINADA PUBLICIDAD FUERA DISCRIMINATORIA, OFENSIVA O ATENTARA CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PODRA DISPONER SU RETIRO DE INMEDIATO, PUDIENDO DE NO OBEDECERSE SU ORDEN PROHIBIR EL INICIO O CONTINUIDAD DEL EVENTO.

35.03 LA PUBLIDAD QUE OSTENTE UN BOXEADOR SERA DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, PUDIENDO LA MISMA ENCONTRARSE EN SU VESTIMENTA (BATA, REMERA, PANTALON O MEDIAS). ASIMISMO NINGUN BOXEADOR PODRA LLEVAR ESTA PUBLICIDAD O TATUAJES, SI A CRITERIO DE LA AUTORIDAD DEL EVENTO, RESULTA OFENSIVO A TERCEROS.

35.04 A LOS EFECTOS DE LA PUBLICIDAD ESTATICA EN EL RING, DEBERA TENERSE EN CUENTA QUE SU TAMAÑO Y MATERIAL A UTILIZAR, NO SEA RIESGOSO PARA LOS PUGILES Y EL ARBITRO Y NO VULNEREN NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO. SI LA AUTORIDAD CONSIDERASE LA EXISTENCIA DE RIESGOS O INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS, PODRA ORDENAR EL RETIRO DE PUBLICIDAD Y DE NO OBEDECERSE ESTA ORDEN DISPONDRA EL CESE DEL ESPECTACULO.

35.05 NINGUNO DE LOS QUE INTERVENGAN EN EL EVENTO Y SE ENCUADREN DENTRO DE LAS AUTORIDADES PODRAN LLEVAR O REALIZAR DURANTE EL FESTIVAL PUBLICIDAD ALGUNA, EXCEPTO QUE LA FAB LO AUTORICE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.

CAPITULO VIII: DEL RANKING, TITULOS Y CAMPEONES ARGENTINOS

ART. 36 DEL RANKING ARGENTINO

36.01 MENSUALMENTE SE EFECTUARA LA CLASIFICACION DE LOS BOXEADORES PROFESIONALES QUE POSEAN LICENCIA HABILITANTE DE LA FAB, EN SUS RESPECTIVAS CATEGORIAS, CONFORME A LA ACTUACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE CADA UNO.

36.02 SE DEBERA CONTAR MINIMAMENTE CON DIEZ (10) PUESTOS DISPONIBLES PARA LA CLASIFICACION DE PUGILES, MAS EL CAMPEON Y CAMPEON ALTERNATIVO.

36.03 SE CLASIFICARA A LOS BOXEADORES EN LAS CATEGORIAS ACORDE CON SU PESO, PUDIENDO LOS MISMOS SOLICITAR CAMBIO DE CATEGORIA SI DEMOSTRARAN FEHACIENTEMENTE PERTENECER A OTRA DIFERENTE A LA QUE ESTA CLASIFICADO.

36.04 NINGUN BOXEADOR QUE PERMANEZCA INACTIVO DURANTE DOS (2) AÑOS, PODRA PERMANECER EN EL RANKING.

36.05 LOS TRES (3) PRIMEROS PUESTOS DEL RANKING QUEDAN EXCLUSIVAMENTE RESERVADOS A QUIENES ESTEN EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS DE COMBATIR CON EL CAMPEON. EL RESTO PUEDE O NO ESTAR EN ESTA CONDICION, HECHO QUE SOLO PODRA DETERMINAR LA FAB.

36.06 TODA SUSPENSION POR INDISCIPLINA, APLICADA POR LA FAB, MOTIVARA EL INMEDIATO RETIRO DEL RANKING HASTA CUMPLIDA DICHA SANCION. LA REINCORPORACION NO OBLIGARA A REUBICAR A UN BOXEADOR EN EL MISMO PUESTO EN QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA SANCION.

ART. 37 DE LOS DESAFIOS POR TITULO

37.01 NO PODRAN ASPIRAR AL TITULO DE CAMPEON ARGENTINO QUIENES NO SEAN ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS Y NO POSEAN LA LICENCIA DE BOXEADOR PROFESIONAL OTORGADA POR LA FAB.

37.02 UNICAMENTE TENDRAN DERECHO A SER DECLARADOS DESAFIANTES LOS QUE OCUPEN LOS TRES (3) PRIMEROS PUESTOS EN LA CLASIFICACION OFICIAL Y LOS CAMPEONES DE LA CATEGORIA INFERIOR Y SUPERIOR. EL CAMPEON QUE HUBIESE PERDIDO SU TITULO EN COMBATE SOLO PODRA DESAFIAR POR TITULO LUEGO DE HABER REALIZADO UNA PELEA CON RESULTADO FAVORABLE, PUDIENDO LA FAB EXCEPTUAR EN VIRTUD DE ANTECEDENTES.

37.03 EL DESAFIANTE DEBERA PRESENTAR POR ESCRITO SU DESAFIO. LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE DESAFIO SERA RESUELTA TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES DEPORTIVOS DEL DESAFIANTE. SI SUS MERITOS NO FUESEN SUFICIENTES A JUICIO DE LA FAB, EL DESAFIO SERA RECHAZADO SIN OTRO RECURSO.

37.04 LOS DESAFIOS SERAN CONSIDERADOS POR RIGUROSO ORDEN DE PRESENTACION Y EN UN LAPSO NO MAYOR A TREINTA (30) DIAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS MISMOS. EN CASO DE RECEPCIONARSE DOS (2) DESAFIOS EN FORMA SIMULTANEA, TENDRA PRIORIDAD EL BOXEADOR MEJOR UBICADO EN EL RANKING.

ART. 38 DE LA HOMOLOGACION DEL DESAFIO

38.01 UNA VEZ HOMOLOGADO EL DESAFIO, LE SERA COMUNICADO POR ESCRITO AL CAMPEON DE LA CATEGORIA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CORRIDOS A CONTAR DESDE EL DIA DE HOMOLOGACION.

38.02 EL CAMPEON DE LA CATEGORIA, DESPUES DE NOTIFICADO DE LA HOMOLOGACION DE DESAFIO, TENDRA UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS CORRIDOS, A CONTAR DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LA NOTIFICACION, PARA CONTESTAR POR ESCRITO LA ACEPTACION O NO DEL DESAFIO, SIN OTRA MANIFESTACION AL RESPECTO.

38.03 SI EL CAMPEON MANIFESTARA CONFORMIDAD CON EL DESAFIO Y HUBIESE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EL COMBATE POR EL TITULO DEBERA REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CORRIDOS, A CONTARSE DE LA FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO OFICIAL DE LA RESPUESTA AFIRMATIVA.

38.04 SI EL CAMPEON NO ACEPTARA EL DESAFIO, HOMOLOGADO POR LA FAB, AUTOMATICAMENTE SE DECLARARA LA VACANCIA DEL TITULO.

38.05 HASTA TRES (3) MESES DESPUES DE HABER OBTENIDO EL TITULO, EL CAMPEON NO ESTA OBLIGADO A COMBATIR NUEVAMENTE POR EL MISMO.

38.06 LO MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR, A FAVOR DEL CAMPEON, NO REGIRA CUANDO EL TITULO LO HUBIESE OBTENIDO SIN COMBATIR POR EL MISMO O LO HAYA RETENIDO.

38.07 UNA VEZ HOMOLOGADO EL DESAFIO Y ACEPTADO POR EL CAMPEON, NINGUNO DE LOS DOS (2) PUGILES PODRA COMBATIR SIN HACERLO ANTES POR EL TITULO, BAJO PENA DE RETIRO DEL MISMO O PERDIDA DE LA HOMOLOGACION. LA FAB PODRA REALIZAR EXCEPCIONES PREVIA SOLICITUD Y RESPUESTA POR ESCRITO.

38.08 LOS RETADORES QUE TENGAN SU DESAFIO HOMOLOGADO, PERDERAN SU CHANCE CUANDO:

a) REALIZARAN UN COMBATE Y FUERAN VENCIDOS O NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA FAB.

b) CUANDO DESISTAN DEL DESAFIO. EN ESTE CASO NO PODRAN VOLVER A DESAFIAR POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES.

ART. 39 DE LOS TITULOS ALTERNATIVOS

39.01 LOS TITULOS ALTERNATIVOS SE PODRAN REALIZAR CUANDO EL CAMPEON SE DECLARE O SEA DECLARADO POR LA FAB EN RECESO, POR UN TIEMPO SUPERIOR A LOS SEIS (6) MESES Y POR CAUSAS QUE JUSTIFIQUEN, A JUICIO DE LA FAB, DICHO TIEMPO DE INACTIVIDAD.

39.02 PODRAN DISPUTAR ESTE TITULO DOS (2) DE LOS TRES (3) BOXEADORES CLASIFICADOS EN LOS TRES (3) PRIMEROS LUGARES DEL RANKING ARGENTINO, DANDOLE PRIORIDAD A LOS MEJORES CLASIFICADOS, SIEMPRE QUE ESTEN DISPONIBLES.

39.03 UNA VEZ CONSAGRADO EL CAMPEON ALTERNATIVO, DISPONDRA DEL TITULO DE ACUERDO A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LOS CAMPEONES TITULARES.

39.04 CUANDO EL CAMPEON TITULAR SE REINTEGRE A LA ACTIVIDAD, SU PRIMER COMBATE DEBERA REALIZARLO CON EL CAMPEON ALTERNATIVO, PARA DETERMINAR UN SOLO CAMPEON ARGENTINO DE LA CATEGORIA.

39.05 DECLARADO UN CAMPEON ALTERNATIVO, AMBOS CAMPEONES TENDRAN SEIS (6) MESES PARA SU UNIFICACION, TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE.

a) SI EL CAMPEON TITULAR NO PUDIESE COMBATIR, AUTOMATICAMENTE PERDERA EL TITULO, QUE PASARA A CONVERTIR AL CAMPEON ALTERNATIVO EN TITULAR.

b) SI EL CAMPEON ALTERNATIVO NO PUDIESE COMBATIR AUTOMATICAMENTE PERDERA EL TITULO.

ART. 40 DE LA DISPUTA OPCIONAL POR TITULO

40.01 TODO CAMPEON ARGENTINO QUE NO POSEA DESAFIOS, PRESENTADOS Y HOMOLOGADOS, PODRA REALIZAR PELEAS OPCIONALES EXPONIENDO EL TITULO QUE OSTENTA, CON BOXEADORES CLASIFICADOS EN LOS DIEZ (10) PRIMEROS LUGARES DEL RANKING ARGENTINO, SIENDO ESTOS A ELECCION DEL CAMPEON.

40.02 LOS COMBATES OPCIONALES SERAN AUTORIZADOS UNICAMENTE POR LA FAB, TENIENDO EN CUENTA:

a) QUE NO SE VULNEREN NORMAS DISPUESTAS EN ESTE REGLAMENTO.

b) QUE LOS ANTECEDENTES DE AMBOS BOXEADORES LO PERMITAN Y QUE EXISTAN EQUIVALENCIAS PARA LA DISPUTA DEL COMBATE.

c) QUE EL CAMPEON NO POSEA COMPROMISOS CONTRAIDOS CON ANTERIORIDAD.

40.03 SI SE REALIZARA UN COMBATE OPCIONAL Y EL ELEGIDO LE GANARA AL CAMPEON, AUTOMATICAMENTE ADQUIRIRA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POSEIA EL TITULAR.

ART. 41 DE LA CONCERTACION DE LOS COMBATES POR TITULO

41.01 PARA LA CONCERTACION DE LOS COMBATES POR TITULO SE TENDRAN EN CUENTA, POR ORDEN DE PRIORIDAD, LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) LA CONFORMIDAD DE AMBOS PUGILES PARA DISPUTAR LA PELEA, EN LUGAR Y FECHA DETERMINADA.

b) A FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SE LLAMARA A LICITACION, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS POSTERIORES A LA RECEPCION POR PARTE DE LA FAB DE LA NOTIFICACION DE DESACUERDO. LOS PLAZOS PARA LA DISPUTA DEL COMBATE SERAN IMPUESTOS POR LA FAB EL MISMO DIA DE LICITACION.

c) EN CASO DE LICITACION DESIERTA O QUIENES LA GANEN DESISTAN DE ELLA, LA FAB DISPONDRA LA CONCRECION DEL COMBATE.

41.02 TODO CONTRATO QUE SE REGISTRE EN RELACION A COMBATES POR TITULOS ARGENTINOS, TITULOS ARGENTINOS ALTERNATIVOS, SELECCIÓN O ELIMINATORIAS, DEBERA CONTENER UNA CLAUSULA QUE ESTABLEZCA QUE LA PELEA SE REALIZARA SOMETIDA AL REGLAMENTO DE LA FAB.

ART. 42 DE LA FINANCIACION DE LOS COMBATES POR TITULO

42.01 SON REQUISITOS ESENCIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE PROMOCIONAR COMBATES POR TITULO, SELECCIONES O ELIMINATORIAS, LOS SIGUIENTES:

- a) TENER LA LICENCIA HABILITANTE DE PROMOTOR, OTORGADA POR LA FAB, VIGENTE.
- b) ABONAR EL PROMOTOR LOS MONTOS QUE RESULTASEN DE TRASLADOS, POR LA VIA QUE DISPONGA LA FAB, ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y VIATICOS POR GASTOS QUE CORRESPONDAN A LAS AUTORIDADES DESIGNADAS POR LA FAB.
- c) ABONAR EL PROMOTOR LA TASA POR DERECHO DE TITULO, QUE DETERMINE LA FAB.
- d) EN CASO DE LICITACION POR TITULO O TITULO ALTERNATIVO, QUEDA ESTABLECIDO QUE EL MONTO DE LA MISMA SE REPARTIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:
 - 1- SI EL COMBATE SE DISPUTARA EN JURISDICCION (PROVINCIA) NEUTRAL EN RELACION A LOS DOS (2) PUGILES, EL SETENTA POR CIENTO (70 %) LE CORRESPONDERA AL CAMPEON Y EL TREINTA POR CIENTO (30 %) AL DESAFIANTE.
 - 2- SI EL COMBATE SE DISPUTARA EN JURISDICCION (PROVINCIA) DONDE HAYA NACIDO O VIVIDO LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS EL CAMPEON, EL SESENTA POR CIENTO (60 %) LE CORRESPONDERA AL CAMPEON Y EL CUARENTA POR CIENTO (40 %) AL DESAFIANTE.
 - 3- SI EL COMBATE SE DISPUTARA EN JURISDICCION (PROVINCIA) DONDE HAYA NACIDO O VIVIDO LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS EL DESAFIANTE, EL OCHENTA POR CIENTO (80 %) LE CORRESPONDERA AL CAMPEON Y EL VEINTE POR CIENTO (20 %) AL DESAFIANTE.
- e) DE NO EXISTIR LICITACION ALGUNA, LAS BOLSAS PODRAN SER PACTADAS DE COMUN ACUERDO ENTRE PUGILISTA Y PROMOTOR, SIN LA INTERVENCION DE LA FAB.
- f) SI SE TRATASE DE SELECCIONES O ELIMINATORIAS, LAS BOLSAS PODRAN SER PACTADAS DE COMUN ACUERDO ENTRE PUGIL Y PROMOTOR, SIN INTERVENCION DE LA FAB. EN CASO DE QUE ESTAS SEAN LICITADAS, EL MONTO QUE GANASE LA LICITACION SERA REPARTIDO ENTRE AMBOS PUGILES POR PARTES IGUALES.

ART. 43 DEL REGLAMENTO EN COMBATES POR TITULO

43.01 PARA LA DISPUTA DE TITULOS, TITULOS ALTERNATIVOS, ELIMINATORIAS Y SELECCIONES, SE UTILIZARA EN UN TODO LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO, DEJANDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS MISMOS TENDRAN UNA DURACION DE DIEZ (10) VUELTAS DE TRES (3) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO. ASIMISMO TODAS LAS AUTORIDADES INTERVINIENTES SERAN DESIGNADAS POR LA FAB.

ART. 44 DE LOS CAMPEONES

44.01 CAMPEON ES EL PUGILISTA RECONOCIDO COMO EL MEJOR DENTRO DE SU CATEGORIA, DEBIENDO HALLARSE DISPUESTO A DEFENDER SU TITULO TODA VEZ QUE LO DISPONGA LA FAB, OBLIGANDOSE A MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO FISICO Y TECNICO PARA DEFENDER LA HONRROSA POSICION QUE OCUPA. LA POSESION DE SU TITULO LO OBLIGA A SER UNA AUTENTICA EXPRESION DE CABALLEROSIDAD, POSEER UN ALTO ESPIRITU DEPORTIVO Y OBSERVAR EN SU VIDA DEPORTIVA COMO PRIVADA, UNA CONDUCTA ACORDE CON LA ETICA Y LA REPONSABILIDAD DE UN CAMPEON.

44.02 SOLO PODRA EXISTIR UN CAMPEON PROFESIONAL ARGENTINO POR CATEGORIA, QUEDANDO LA POSIBILIDAD DE UN CAMPEON ALTERNATIVO CUANDO EL TITULAR SE ENCUENTRE, POR RAZONES JUSTIFICADAS, EN RECESO. PARA ESTA EXCEPCION SE APLICAN LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO.

44.03 EL DISCERNIMIENTO DEL TITULO, SU OFICIALIZACION Y VISACION, PARA TODOS LOS EFECTOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, SERA HECHOS POR LA FAB, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

44.04 UN PUGILISTA PROFESIONAL PODRA OSTENTAR MAS DE UN TITULO DE CAMPEON ARGENTINO, ADMITIENDOSE QUE EL CAMPEON DE UNA CATEGORIA DISPUTE EL TITULO DE LA CATEGORIA INFERIOR O SUPERIOR DE LA CUAL ES TITULAR.

44.05 EL TITULO DE CAMPEON NO CONSTITUYE PROPIEDAD DEFINITIVA DE QUIEN LO HAYA LOGRADO. SU OBTENCION Y PERDIDA SE REGIRA POR LOS DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

44.06 LA CALIDAD DE CAMPEON ARGENTINO SE ACREDITARA CON LA CERTIFICACION QUE EXPIDA LA FAB, ADEMAS, CON RETENCION TEMPORARIA, DEL CINTURON OFICIAL DE CAMPEON DE LA CATEGORIA.

44.07 EL CAMPEON DEBERA DEPOSITAR ANTES DE COMENZAR EL COMBATE POR TITULO, EN MANOS DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR LA FAB, EL CINTURON QUE LO ACREDITA COMO TAL. EN LOS CASOS DE PERDIDA DE TITULO POR RENUNCIA DEL TITULAR O DECISION DE LA FAB, DEBIDAMENTE NOTIFICADA, EL CINTURON DE CAMPEON TENDRA QUE SER DEVUELTO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS, CASO CONTRARIO EL PUGIL SERA SUSPENDIDO HASTA SU ENTREGA, YA SEA DEL QUE HA RECIBIDO U OTRO IGUAL SI MANIFESTASE HABERLO EXTRAVIADO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PERTINENTES.

ART. 45 DE LOS COMPROMISOS DEL CAMPEON

45.01 EL CAMPEON ARGENTINO QUE SE AUSENTE AL EXTRANJERO PARA REALIZAR COMBATES O POR OTRO MOTIVO, DEBERA INFORMAR A LA FAB ANTICIPADAMENTE DE SU VIAJE Y TOMARA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR DE INMEDIATO TODO CAMBIO DE RESIDENCIA CON MENCION PRECISA DE DOMICILIO. SU REGRESO NO PODRA EXCEDER DE TRES (3) MESES, PUDIENDO OTORGARSE, POR CAUSA JUSTIFICADA, TRES (3) MESES MAS. EN CASO DE DESOBDIENCIA A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INCISO SERA SANCIONADO CON LA PERDIDA DE TITULO.

45.02 NO SE AUTORIZARA LA ACTUACION EN EL EXTRANJERO DE NINGUN CAMPEON ARGENTINO, SI COMPROMISOS PENDIENTES REGISTRADOS EN LA FAB SE OPOENEN A ELLO, SALVO CONFORMIDAD EXPRESA DE LOS SIGNATARIOS. EN CASO DE DESOBDIENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INCISO SERA SANCIONADO CON LA PERDIDA DE TITULO.

45.03 SI MEDIANTE LA SITUACION PREVISTA EN EL INCISO 45.01, LA FAB HOMOLOGARA DESAFIO POR TITULO, SE EFECTUARAN LAS COMUNICACIONES PERTINENTES, TENIENDO EL CAMPEON UN PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION, PARA DAR RESPUESTA. SI EL CAMPEON TUVIESE MANAGER CON CONTRATO REGISTRADO EN LA FAB, LA RESPUESTA DEL MISMO SURTIRA IGUAL EFECTO.

45.04 EL CAMPEON ARGENTINO QUE, DEBIENDO REALIZAR UN COMBATE EN EL EXTRANJERO CON CONTRATO DEL MISMO REGISTRADO EN LA FAB, SE ENCONTRARA EN EL PAIS EN EL MOMENTO EN QUE SE LE HOMOLOGUE UN DESAFIO POR EL TITULO QUE OSTENTA, ESTARA OBLIGADO A CONTESTARLO EN LOS TERMINOS YA PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

45.05 CUANDO UN CAMPEON ARGENTINO EXPRESE SU DESEO DE DESAFIAR POR EL TITULO DE SU CATEGORIA AL CAMPEON CONTINENTAL, PODRA SOLICITARLO POR ESCRITO A LA FAB Y SI ESTA LO CONSIDERA PERTINENTE HARA LAS GESTIONES OFICIALES ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE CORRESPONDA.

ART. 46 DE LA VACANCIA DE TITULOS

46.01 LA VACANCIA DE UN TITULO, YA SEA COMO CONSECUENCIA DE HABER OBTENIDO SU TITULAR EL TITULO MUNDIAL, HACER ABANDONO O RENUNCIA DEL MISMO, INHABILITACION, FALLECIMIENTO, IMPEDIMENTO FISICO TEMPORARIO O DEFINITIVO O CUALQUIER OTRA CAUSA, SIEMPRE QUE EXCEDA DE SEIS (6) MESES, SERA CUBIERTA MEDIANTE UN LLAMADO A SELECCION DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE PRODUCIDA LA VACANCIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) ENTRE DOS (2) BOXEADORES, A DISPONER POR LA FAB, DE LOS TRES (3) PRIMEROS PUESTOS DEL RANKING.

b) ENTRE LOS TRES (3) PRIMEROS DEL RANKING, EN CUYO CASO DEBERAN COMBATIR EL SEGUNDO CONTRA EL TERCERO Y EL GANADOR DISPUTARA EL TITULO CON EL PRIMERO. ESTE ORDEN PODRA SER VARIADO POR LA FAB.

46.02 CUANDO EL CAMPEON SE EXCEDIERA EN MENOS DE UN (1) KILOGRAMO EN EL PESAJE OFICIAL Y EL DESAFIANTE LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE SIN GANAR LUEGO EL COMBATE, EL TITULO SERA DECLARADO VACANTE. EN CAMBIO SI EL RETADOR GANASE LA PELEA, SERA DECLARADO CAMPEON.

46.03 CUANDO EL CAMPEON SE EXCEDIERA EN MAS DE UN (1) KILOGRAMO EN EL PESAJE OFICIAL Y EL DESAFIANTE LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE, AUTOMATICAMENTE ESTE ULTIMO SERA DECLARADO CAMPEON, CON PRESCINDENCIA DEL RESULTADO DEL COMBATE SI ESTE LLEGARA A CONCRETARSE.

46.04 SI EL DESAFIANTE SE EXCEDIERA DE PESO EN EL PESAJE OFICIAL Y EL CAMPEON LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE, CONSERVARA SU TITULO, CON PRESCINDENCIA DEL RESULTADO SI EL COMBATE LLEGARA A CONCRETARSE.

46.05 SI EL CAMPEON Y EL DESAFIANTE SE EXCEDIERAN DE PESO EN EL PESAJE OFICIAL, EL DESAFIO SERA ANULADO Y EL TITULO SERA DECLARADO VACANTE, CON PRESCINDENCIA DEL RESULTADO SI EL COMBATE LLEGARA A CONCRETARSE.

ART. 47 DE LA OBTENCION, RETENCION Y PERDIDA DE TITULO

47.01 EL TITULO DE CAMPEON ARGENTINO SERA DISPUTADO EN COMBATE, UNA VEZ AUTORIZADO POR LA FAB, CUANDO AMBOS ADVERSARIOS ACUSEN EL PESO REGLAMENTARIO.

47.02 EL CAMPEON ARGENTINO CONSERVARA EL TITULO:

a) SI GANARA, EMPATARA O RESULTARA SIN DECISIÓN EL COMBATE EN EL CUAL SE ENCIENTRA EN DISPUTA EL MISMO.

b) CUANDO EL RETADOR SE EXCEDIERA EN EL PESO, EN SU SEGUNDA OPORTUNIDAD, EN EL PESAJE OFICIAL.

c) CUANDO EL DESAFIANTE NO COMPARECIERE AL PESAJE OFICIAL O A COMBATIR.

d) CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL RETADOR NO SE REALIZARA EL PESAJE OFICIAL O EL COMBATE, PREVIO PESAJE REGLAMENTARIO DEL CAMPEON.

47.03 EL DESAFIANTE OBTENDRA EL TITULO:

a) CUANDO VENCIERA AL CAMPEON EN EL COMBATE.

b) CUANDO EL CAMPEON SE EXCEDIERA EN MAS DE UN (1) KILOGRAMO DEL LIMITE DE LA CATEGORIA, EN EL PESAJE OFICIAL, Y EL DESAFIANTE LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE, CON PRESCINDENCIA DEL RESULTADO SI EL COMBATE LLEGARA A CONCRETARSE.

c) CUANDO EL CAMPEON SE EXCEDIERA EN MENOS DE UN KILOGRAMO DEL LIMITE DE LA CATEGORIA, EN EL PESAJE OFICIAL, Y EL DESAFIANTE LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE, GANANDO POSTERIORMENTE EL COMBATE, CASO CONTRARIO EL TITULO QUEDARA VACANTE.

d) CUANDO EL CAMPEON NO SE PRESENTARA AL PESAJE OFICIAL O A COMBATIR

47.04 TODO PUGILISTA QUE OSTENTE UN TITULO ARGENTINO O QUE HAYA OBTENIDO LA HOMOLOGACION DE SU DESAFIO A UN CAMPEON ARGENTINO, DEBERA GUARDAR UNA CONDUCTA PUBLICA QUE NO AFECTE A SU JERARQUIA DEPORTIVA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA LO HARA PASIBLE DE SANCIONES, A JUICIO DE LA FAB, LAS QUE SE APLICARAN PREVIO SUMARIO, SIN PERJUICIO DE SUSPENDER AL IMPUTADO PREVENTIVAMENTE.

PARTE V

DEL BOXEO PROFESIONAL FEMENINO

CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS

ART. 01 DE LA ORGANIZACION DE ESPECTACULOS

01.01 SOLO PODRAN ORGANIZAR REUNIONES DE BOXEO ENTRE BOXEADORAS PROFESIONALES:

a) LOS PROMOTORES CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB.

b) LA FAB Y FEDERACIONES O ASOCIACIONES PROVINCIALES AFILIADAS A LA FAB.

ART. 02 DEL PROMOTOR

02.01 SE CONSIDERA PROMOTOR DE BOXEO AL ORGANIZADOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS DONDE INTERVENGAN, CON EL FIN DE COMBATIR EN PELEAS OFICIALES, BOXEADORAS PROFESIONALES.

02.02 LA FAB RECONOCE DOS (2) CLASES DE PROMOTORES, A SABER:

a) PROMOTOR CLUB.

b) PROMOTOR PARTICULAR (INDIVIDUO O EMPRESA).

02.03 PARA PODER ACTUAR, LOS PROMOTORES DE BOXEO DEBERAN INSCRIBIRSE EN LA FAB Y SOLICITAR LICENCIA HABILITANTE OTORGADA POR LA MISMA, SUJETANDOSE A LO SIGUIENTE:

a) PROMOTOR CLUB:

1- TENER PERSONERIA JURIDICA.

2- ACREDITAR RESPONSABILIDAD ECONOMICA.

3- ESTAR AFILIADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA FAB.

b) PROMOTOR PARTICULAR (INDIVIDUO O EMPRESA):

1- SER MAYOR DE EDAD.

2- PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA.

3- ACREDITAR RESPONSABILIDAD ECONOMICA.

4- CONSTITUIR DOMICILIO LEGAL.

5- EN CASO DE EMPRESA, PRESENTAR CONTRATO SOCIAL.

02.04 LOS PROMOTORES DE BOXEO DEBERAN PRESENTAR CON UNA ANTELACION NO MENOR A TRES (3) DIAS DE LA FECHA DEL ESPECTACULO LA SOLICITUD DONDE DEBERA CONSTAR FECHA, HORARIO, LUGAR Y PROGRAMACION DE LOS COMBATES, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA FAB O INSTITUCIONES RECONOCIDAS, PUDIENDO EFECTUAR CAMBIOS MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA HASTA DOS (2) DIAS ANTES DEL EVENTO, A EXCEPCION DE LA DISPUTA DE TITULOS CUYA AUTORIZACION SOLO PODRA EXTENDER LA FAB.

02.05 POR VIA DE EXCEPCION LA FAB PODRA AUTORIZAR QUE ACTUEN EN COMBATES PRELIMINARES, EN REUNIONES DE BOXEO PROFESIONAL, BOXEADORES/AS AFICIONADOS/AS, SIEMPRE QUE NO SE VULNERE LA NORMAS ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO DE BOXEO AFICIONADO MASCULINO Y/O FEMENINO.

02.06 DOS (2) O MAS PROMOTORES CLUB Y/O PARTICULAR PODRAN REUNIRSE PARA ORGANIZAR ESPECTACULOS DE BOXEO, EN CUYO CASO DEBERAN PRESENTAR, AL SOLICITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE, COPIA LEGALIZADA DEL CONTRATO SUSCRITO.

02.07 LOS PROMOTORES DEBERAN ABONAR INEXCUSABLEMENTE LOS VIATICOS QUE CORRESPONDAN, PREVIAMENTE FIJADOS, PARA JUECES, ARBITROS Y TODA OTRA AUTORIDAD DESIGNADA, COMO ASI TAMBIEN EL ARANCEL QUE CORRESPONDA PARA TITULOS EN DISPUTA. EN CASO DE SUSPENSION DEL EVENTO, UNICAMENTE SE EXCEPTUARA DEL PAGO DE VIATICOS A LOS ORGANIZADORES QUE PUEDAN ACREDITAR LA COMUNICACIÓN DE DICHA NOVEDAD CON LA ANTELACION DEBIDA.

02.08 TODO PROMOTOR QUE VULNERE DE FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO, SE LO SANCIONARA ACORDE CON LO ESTABLECIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA FAB.

02.09 EL PROMOTOR SERA EL UNICO RESPONSABLE DE PRESENTAR APTO PARA SU FUNCIONAMIENTO EL LOCAL DONDE SE DESARROLLARA EL ESPECTACULO, RING Y ACCESORIOS, CUADRILATERO DE AUTORIDADES, ETC., PUDIENDO EL SUPERVISOR O FISCAL DESIGNADO, SUSPENDER EL EVENTO EN CASO DE VULNERARSE NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO

02.10 UNICAMENTE PODRAN ACTUAR BOXEADORAS CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA POR LA FAB, DEBIENDO ENCONTRARSE LAS MISMAS CON SU CORRESPONDIENTE APTO MEDICO-DEPORTIVO VIGENTE.

ART. 03 DEL LOCAL DE ESPECTACULOS

03.01 TODO LOCAL DESTINADO O QUE CIRCUNSTANCIALMENTE SE DESTINE A ESPECTACULOS PUBLICOS DE BOXEO PROFESIONAL, PODRA SER PREVIAMENTE INSPECCIONADO, SEGÚN LO DETERMINE LA FAB O LA AUTORIDAD DE CONTRALOR Y PARA APROBARLO DEBERA PRESENTAR LOS REQUISITOS MINIMOS INDISPENSABLES, REFERENTES A COMODIDAD Y SEGURIDAD DE TODOS LOS QUE DE UNA MANERA U OTRA, PARTICIPEN EN EL EVENTO, INCLUYENDO AL ESPECTADOR.

03.02 SE EXAMINARAN ATENTAMENTE LAS EXIGENCIAS RELATIVAS AL CUADRILATERO DE AUTORIDADES, RING Y ACCESORIOS, CAMARINES E INSTALACIONES SANITARIAS PARA LAS BOXEADORAS.

03.03 CADA LOCAL DEBERA CONTAR CON UNA SALA QUE PERMITA ASISTENCIA MEDICA Y PRIMEROS AUXILIOS, EN LA CUAL TAMBIEN SE TENDRA A DISPOSICION UNA BALANZA.

03.04 OBLIGATORIAMENTE CADA LOCAL DE ESPECTACULOS DEBERA CONTAR, DURANTE EL DESARROLLO DE TODO EL EVENTO, CON UNA AMBULANCIA PARA EVENTUALES TRASLADOS, SIN LA CUAL NO SE PERMITIRA EL DESARROLLO DE MISMO.

ART. 04 DEL RING Y SUS ACCESORIOS

04.01 EL RING SERA UN CUADRADO RODEADO DE CUERDAS, QUE TENDRA DENTRO DE ESTAS Y POR CADA LADO UNA DIMENSION MINIMA DE CUATRO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (4,90 m) Y MAXIMA DE SEIS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (6,10 m.).

04.02 EL PISO ESTARA CONSTRUIDO POR UN TABLADO, SEGURO Y COMPACTO, SOSTENIDO POR UN ARMAZON SOLIDO DE METAL O MADERA QUE SOBRESALDRA DE LAS CUERDAS DE CADA COSTADO, COMO MINIMO CUARENTA CENTIMETROS (40 cm) Y COMO MAXIMO CIEN CENTIMETROS (100 cm) Y SU ALTURA DEL NIVEL DEL PISO NO SERA MENOR A NOVENTA CENTIMETROS (90 cm) NI MAYOR A CIENTO TREINTA CENTIMETROS (130 cm).

04.03 TODA LA SUPERFICIE DEL PISO, INCLUSO LAS PARTES SOBRESALIENTES, ESTARA CUBIERTA CON UNA LONA O TELA BIEN FUERTE, TENDIDA, DEBIDAMENTE SUJETA POR SUS COSTADOS, DEBAJO DE LA CUAL SE COLOCARA UN FIELTRO, CAUCHO U OTRA SUSTANCIA APROBADA POR LA FAB, DE UN ESPESOR MINIMO DE UN CENTIMETRO (1 cm) Y MAXIMO DE TRES CENTIMETROS (3 cm).

04.04 EL RING ESTARA RODEADO DE CUATRO CUERDAS, FUERTES DE UN DIAMETRO MINIMO DE TRES CENTIMETROS (3 cm) Y MAXIMO DE CINCO CENTIMETROS (5 cm), FORRADAS CON TELA GRUESA Y SUAVE, EN CADA SECTOR FIRMEMENTE ENLAZADAS PERPENDICULARMENTE EN DOS SITIOS SIMETRICOS A LA EXTENSION DE AQUELLAS. SE PROHIBE EL USO DE CABLES DE METAL EN SUSTITUCION DE LAS CUERDAS, QUE DEBEN SER DE CAÑAMO, ALGODÓN RETORCIDO U OTRO MATERIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR LA FAB, CONSERVANDO ENTRE LAS MISMAS LAS SIGUIENTES MEDIDAS, A CONTAR TODAS ELLAS DESDE EL PISO DEL TABLADO:

- a) LA PRIMERA, A CUARENTA Y UN CENTIMETROS (41 cm.).
- b) LA SEGUNDA, A SETENTA Y UN CENTIMETROS (71 cm).
- c) LA TERCERA, A CIENTO DOS CENTIMETROS (102 cm).
- d) LA CUARTA, A CIENTO TREINTA Y DOS CENTIMETROS (132 cm).

04.05 CADA CUERDA ESTARA SUJETA A POSTES DE MADERA DURA O METAL, UBICADOS UNO EN CADA RINCON DEL CUADRADO, MEDIANTE TENSORES DE APROXIMADAMENTE TREINTA CENTIMETROS (30 cm) DE LONGITUD, SIENDO SU ALTURA, DESDE EL PISO DEL TABLADO, DE CIENTO CUARENTA CENTIMETROS (140 cm).

04.06 EN CADA RINCON DEBERA PROTEGERSE EL ANGULO DE LAS CUERDAS Y LOS TENSORES CON RINCONERAS QUE SE UBICARAN DESDE LA PRIMERA A LA ULTIMA CUERDA, SIENDO LAS MISMAS DE MATERIAL SUAVE Y ACOLCHADO Y DEL COLOR QUE CORRESPONDA AL RINCON DONDE SE ENCUENTRE, NO EXCEDIENDOSE DE TREINTA CENTIMETROS DE ANCHO.

04.07 DE LOS CUATRO RINCONES DEL CUADRADO, DOS DIAGONALES SERAN DESTINADOS PARA LA ATENCION DE LAS BOXEADORAS, UNO SERA IDENTIFICADO CON EL COLOR ROJO Y EL OTRO CON AZUL, LOS DOS RESTANTES SE DENOMINARAN NEUTRALES Y SERAN IDENTIFICADOS CON EL COLOR BLANCO.

04.08 EN CADA RINCON DE BOXEADORA, HABRA UN ASIENTO FIJADO SOBRE EL EXTREMO DE UNA BARRA EN FUNCION DE BRAZO, EL OTRO EXTREMO DEL BRAZO SE MONTARA EN EL POSTE ESQUINERO DE MODO TAL QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DEL MECANISMO HACIA FUERA DEL CUADRADO Y POR DEBAJO DE LA PRIMERA CUERDA. AL BRAZO DEL ASIENTO GIRATORIO PODRA ADHERIRSE UN ARO DE METAL PARA COLOCACION DE UN BALDE.

04.09 EN REEMPLAZO DEL SISTEMA DETALLADO EN EL PUNTO ANTERIOR, PODRAN UTILIZARSE BANCOS CHICOS Y FUERTES, QUE SERAN COLOCADOS AL INICIO DE CADA DESCANSO Y RETIRADOS ANTES DE LA INICIACION DE CADA VUELTA.

04.10 JUNTO AL ASIENTO DE LA BOXEADORA Y PROXIMO A ESTA, SE SUJETARA EN LA SEGUNDA CUERDA UN EMBUDO PLASTICO, CON MANGUERA PARA DESCARGA, QUE DESEMBOCARA EN UN RECIPIENTE COLOCADO DEBAJO DEL RING.

04.11 SE ASCENDERA A LOS RINCONES DE LAS BOXEADORAS POR ESCALERAS DE SUAVE DECLIVE Y AMPLIOS ESCALONES, DE UN ANCHO APROXIMADO DE OCHENTA CENTIMETROS (80 cm), UNA TERCERA ESCALERA DE IGUALES CARACTERISTICAS DEBERA UBICARSE EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES, PROXIMO A LA UBICACIÓN DEL MEDICO DE TURNO, PARA USO DEL MISMO U OTRAS AUTORIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS. EN EL POSTE DEL MISMO RINCON Y POR FUERA DEL RING, DEBERA COLOCARSE UNA BOLSA CHICA DE PLASTICO, PARA DEPOSITAR GASAS U OTROS ELEMENTOS A UTILIZAR POR EL MEDICO.

04.12 COMO ACCESORIO DEL RING, SE TENDRA A DISPOSICION PARA EL RINCON DE CADA BOXEADORA, UNA BANDEJA DE POCA PROFUNDIDAD CONTENIENDO RESINA MOLIDA, TRES BANQUITOS, UN BALDE CON AGUA Y UN TRAPO DE PISO. ASIMISMO DEBAJO DEL RING DEBERA ENCONTRARSE UNA CAMILLA PORTATIL PARA EVENTUALES TRASLADOS.

04.13 LA ILUMINACION DEL RING CAERA VERTICALMENTE SOBRE EL CUADRADO Y DEBERA DISTRIBUIRSE EN FORMA UNIFORME SOBRE TODO EL PISO DEL CUADRILATERO, NO DEBIENDO MOLESTAR LA VISION DE NADIE.

CAPITULO II: DE LAS AUTORIDADES

ART. 05 DEL CUADRILATERO DE AUTORIDADES

05.01 EN TORNO AL RING HABRA UN ESPACIO DESTINADO A LAS AUTORIDADES DEL ESPECTACULO Y A QUIENES TENGAN PARTICIPACION EN EL MISMO. EL LUGAR DEBERA SER DEMARCADO, PUDIENDO SER AISLADO DEL PUBLICO POR MEDIO DE UNA CERCA U OTRA FORMA, A FIN DE IMPEDIR EL ACCESO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS. SOLO SE ADMITIRA EL INGRESO A AQUELLOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD DEPORTIVA DEL EVENTO, ACORDE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SIN DEJAR DE TENER EN CUENTA A:

a) SUPERVISOR, FISCAL, MEDICO DE GUARDIA, CRONOMETRISTA, ARBITROS, JUECES Y ANUNCIADOR, QUIENES PREVIAMENTE DEBERAN SER DESIGNADOS PARA PARTICIPAREN EL EVENTO, EN LA CONDICION QUE ACREDITAN.

b) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

c) PERIODISTAS, LOCUTORES, FOTOGRAFOS, CAMAROGRAFOS Y PERSONAL ASISTENTE, TODOS PREVIAMENTE ACREDITADOS.

d) PERSONAL DE SEGURIDAD, PREVIAMENTE DETERMINADO.

05.02 JUNTO AL RING Y EN UNO DE SUS LATERALES, PARTIENDO DE UN RINCON NEUTRAL, SE UBICARA EL CRONOMETRISTA Y UN TABLERO PARA LA COLOCACION DE ELEMENTOS DE CONTROL DE LOS COMBATES, A SABER:

a) DOS (2) CRONOMETROS.

b) UN SILBATO.

c) UN GONG PROVISTO DE PERCUTOR A RESORTE O PARA ACCIONAR A MARTILLO, PUDIENDO ESTO SER REEMPLAZADO POR TIMBRE Y/O SISTEMA ELECTRICO O ELECTRONICO.

05.03 A CONTINUACION DEL ESPACIO DESTINADO AL CRONOMETRISTA SE UBICARAN:

a) SUPERVISOR Y/O FISCAL.

b) MEDICO DE GUARDIA.

c) ANUNCIADOR.

05.04 SOBRE TRES (3) LATERALES DEL RING Y PROCURANDO EN CENTRO DE CADA UNO, SE INSTALARAN LOS ASIENTOS CON RESPALDO Y APOYA BRAZOS PARA LOS JUECES, TRATANDO DE NO UTILIZAR EL LATERAL DONDE SE UBIQUE EL CRONOMETRISTA Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA ALTURA DE LOS ASIENTOS DEBERA PERMITIR LA CORRECTA VISION DEL COMBATE POR PARTE DE LOS JUECES.

ART. 06 DEL SUPERVISOR

06.01 SE DENOMINARA SUPERVISOR A LA PERSONA DESIGNADA POR LA FAB PARA CONTROLAR, COMO MAXIMA AUTORIDAD, LA DISPUTA DE COMBATES DE BOXEO, DONDE SE ENCUENTRE EN JUEGO TITULOS NACIONALES O INTERNACIONALES. ASIMISMO PODRA SER DESIGNADO EN TODO OTRO ESPECTACULO, A PESAR DE LA EXISTENCIA DEL FISCAL, A FIN DE PRODUCIR LA INFORMACION QUE LE HAYA REQUERIDO LA FAB.

06.02 PODRAN ACTUAR COMO SUPERVISORES AQUELLOS QUE POSEAN LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, EN CONDICIONES DE JUECES, ARBITROS O MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ENTIDAD CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A TRES (3) AÑOS EN LAS FUNCIONES MENCIONADAS. ASIMISMO LA FAB PODRA ACEPTAR QUE CUMPLA LA FUNCION DE SUPERVISOR MIEMBROS DE ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS POR LA MISMA.

06.03 EL SUPERVISOR SERA LA AUTORIDAD CON PLENAS FACULTADES PARA DISPONER TODO AQUELLO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL NORMAL DESARROLLO DE UN EVENTO COMO ASI TAMBIEN PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE PRIVEN EN EL FESTIVAL MOTIVO DE SU DESIGNACION, AJUSTANDOSE A LO SIGUIENTE:

a) CONTROLARA EL PESAJE DE LAS PUGILISTAS QUE DISPUTEN EL TITULO EN JUEGO, SEGÚN TIEMPO Y FORMA QUE SE DETERMINE EN ESTE REGLAMENTO, EL CUAL DEBERA LLEVAR CONSIGO, PREVIA REVISION DE INSTALACIONES, BALANZA Y LICENCIA DE LAS PUGILES, TOMANDO DEBIDA NOTA DE LO ACONTECIDO PARA INCLUIRLO EN EL INFORME FINAL. ASIMISMO SE ASEGURARA DE LA REVISACION MEDICA DE PRACTICA A LLEVARSE A CABO EN PLENO PESAJE, SIN LA CUAL NO PODRA PROCEDERSE AL MISMO.

b) SE ENCONTRARA EN EL LUGAR DONDE SE REALICE EL ESPECTACULO CON UNA ANTELACION NO MENOR A DOS (2) HORAS A LA HORA SEÑALADA PARA EL COMIENZO DE LA PELEA MOTIVO DE SU DESIGNACION Y NO SE RETIRARA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO QUINCE MINUTOS DESDE LA FINALIZACION DE LA MISMA.

c) SE ASEGURARA DE LA PRESENCIA DE AUTORIDADES, BOXEADORAS Y SUS ASISTENTES, QUE INTERVENGAN EN LA DISPUTA DEL TITULO EN JUEGO, PUDIENDO REEMPLAZAR A LA AUTORIDAD QUE NO SE PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA SIEMPRE QUE NO SE VULNEREN LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO.

d) HARA ACTUAR A TODAS LAS AUTORIDADES DESIGNADAS PREVIAMENTE POR LA FAB, SIN PERJUICIO DE LO DETERMINADO EN EL INCISO ANTERIOR.

e) ALERTARA A LAS AUTORIDADES INTERVINIENTES EN EL COMBATE SOBRE LAS ANOMALIAS QUE DETECTE Y NO HAYAN SIDO OBSERVADAS POR LAS MISMAS.

f) CONTROLARA LAS TARJETAS DE PUNTUACION DE LOS JUECES QUE CONFORMAN EL JURADO, UNA VEZ CONCLUIDO EL COMBATE O DURANTE EL TRANSCURSO DEL MISMO, SI SE ENTREGARA ROUND POR ROUND, HACIENDO RECTIFICAR DE INMEDIATRO TODO ERROR QUE PUDIERA COMETERSE, ANTES DE PROCLAMAR OFICIALMENTE EL RESULTADO. CUANDO EL ERROR SE DETECTE A POSTERIORI DE DICHA PROCLAMACION, PROCEDERA, SIEMPRE QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS, A RECTIFICAR EL FALLO EN PRESENCIA DE LAS BOXEADORAS O SUS ASISTENTES, DEBIENDO ANUNCIAR ESTO PUBLICAMENTE.

g) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO EL MEDICO DE GUARDIA LO ACONSEJE, SIEMPRE QUE NO LO HAYA HECHO ANTE EL ARBITRO, ORDENANDO AL CRONOMETRISTA QUE HAGA SONAR EL GONG O TIMBRE EN FORMA RAPIDA Y CORTA DURANTE TRES (3) VECES.

h) CONSTATARA QUE LAS PUGILES INTERVINEINTES EN LA DISPUTA DEL TITULO, POSEAN LA LICENCIA HABILITANTE ACTUALIZADA, CONFORME LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, QUEDANDO LAS MISMAS A SU CARGO HASTA LA FINALIZACION DEL COMBATE, MOMENTO EN QUE ANOTARA O DISPONDRA QUE SE ANOTE EN LA MISMA EL RESULTADO Y DATOS COMPLEMENTARIOS. NO PERMITIRA BAJO NINGUN CONCEPTO INTERVENCION ALGUNA SIN LICENCIA HABILITANTE EN REGLA, CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES. ASIMISMO CONTROLARA QUE LOS ASISTENTES DE LA BOXEADORA POSEAN SU RESPECTIVA LICENCIA HABILITANTE, NO PERMITIENDO PARTICIPACION ALGUNA DE NO POSEERLA.

i) COTEJARA, A FIN DE ASEGURAR LA IDENTIDAD DE LA BOXEADORA, SU LICENCIA O PERMISO DEPORTIVO CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL.

j) DISPONDRA EL REEMPLAZO DE JUECES Y/O ARBITRO, ANTES O DURANTE EL COMBATE, ANTE TODA CIRCUNSTANCIA QUE ASI LO ACONSEJE.

k) CONTROLARA LA PRESENCIA DE LA AMBULANCIA DESTACADA EN LA ADYACENCIA AL ESTADIO, SIN LA CUAL NO DARA INICIO AL COMBATE, AL IGUAL QUE SIN EL MEDICO DE GUARDIA Y EL PERSONAL DE SEGURIDAD.

l) CUMPLIRA LAS DILIGENCIAS QUE EN CADA CASO SE LE ASIGNEN, DEBIENDO PRODUCIR Y ELEVAR UN INFORME DE LO ACONTECIDO EN EL PESAJE Y EVENTO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES. EN DICHO INFORME INCLUIRA TODO LO SUCEDIDO EN RELACION A LOS INTERVINIENTES EN LOS DOS (2) ACTOS QUE CONTROLÓ, INCLUYENDO NOMBRES, NUMERO DE LICENCIAS, DOCUMENTOS Y MATRICULAS.

m) EL SUPERVISOR DEBERA UBICARSE JUNTO A UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES, Y TENDRA A SU LADO AL CRONOMETRISTA, MEDICO DE GUARDIA, ANUNCIADOR Y AUTORIDAD LOCAL.

o) SE ASEGURARA QUE LA CAMPEONA POSEA, ANTES DE SUBIR AL RING, EL CINTURON QUE LA ACREDITA COMO TAL, SIENDO EL ENCARGADO DE RETIRARSELO POR SI O A TRAVES DEL ARBITRO, UNA VEZ ANUNCIADO EL COMBATE.

p) ORDENARA LOS ANUNCIOS QUE DEBA RELIZAR EL ANUNCIADOR, DISPONIENDO EL MOMENTO EN EL CUAL DEBEN HACERSE, COMO TAMBIEN DARA LA SEÑAL AL ARBITRO PARA EL INICIO DEL COMBATE.

q) CONTROLARA POR SI O POR INTERMEDIO DEL ARBITRO EL VENDAJE DE LAS BOXEADORAS Y LOS GUANTES QUE USARAN EN COMBATE, PUDIENDO PERMITIR LA PRESENCIA DE UN ASISTENTE ADVERSARIO.

r) ADVERTIRA EN EL PESAJE A LAS BOXEADORAS PARA LA PRESENTACION EN EL ESTADIO PARA SU COMBATE, EN RELACION A LA VESTIMENTA PERSONAL, HIGIENE Y ASEO, IMPOSIBILIDAD DE USAR CABELLO EXAGERADAMENTE LARGO, DEBIENDO EL MISMO SER

ATADO EN LA NUCA, TENENCIA DE LICENCIA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN EL CASO DE LA CAMPEONA SU CINTURON QUE LA ACREDITA COMO TAL.

s) EL SUPERVISOR DEBERA TENER EN SU PODER Y DURANTE EL TRANSCURSO DEL EVENTO:

- 1- REGLAMENTO.
- 2- FORMULARIOS DE INFORMES.
- 3- TARJETAS DE PUNTUACION.
- 4- LICENCIAS DE BOXEADORAS Y SEGUNDO PRINCIPAL.
- 5- UN (1) JUEGO DE GUANTES COMPLETO, PROVISTO POR EL PROMOTOR.
- 6- DOS (2) PANTALONES CORTOS DE BOXEADORA, DE DIFERENTE COLOR, PROVISTOS POR EL PROMOTOR.
- 7- UN (1) PROTECTOR INGUINAL Y PROTECTOR DE PECHOS, PROVISTOS POR EL PROMOTOR.

ART. 07 DEL FISCAL

07.01 SE DENOMINARA FISCAL A LA PERSONA DESIGNADA POR LA FAB O ENTIDADES RECONOCIDAS POR LA MISMA, PARA CONTROLAR, COMO MAXIMA AUTORIDAD, FESTIVALES DE BOXEO.

07.02 PODRAN ACTUAR COMO FISCALES QUIENES POSEAN LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, EN CONDICION DE JUEZ, ARBITRO O MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ENTIDAD, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A TRES (3) AÑOS DE PERMANENCIA ACTIVA DENTRO DE LAS FUNCIONES MENCIONADAS. ASIMISMO LA FAB PODRA ACEPTAR QUE CUMPLAN LAS FUNCIONES DEL FISCAL MIEMBROS DE ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS POR LA MISMA.

07.03 EL FISCAL SERA LA AUTORIDAD CON PLENAS FACULTADES PARA DISPONER TODO AQUELLO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL FESTIVAL, COMO ASI TAMBIEN PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO, AJUSTANDOSE A LO SIGUIENTE:

a) CONTROLARA EL PESAJE SEGÜN TIEMPO Y FORMA QUE SE DETERMINE EN ESTE REGLAMENTO, PREVIA REVISION DE INSTALACIONES, BALANZA Y LICENCIA HABILITANTE DE LAS PUGILES, TOMANDO DEBIDA NOTA DE LO ACONTECIDO PARA INCLUIRLO EN EL INFORME FINAL. ASIMISMO SE ASEGURARA DE LA REALIZACION DE LA REVISACION MEDICA DE PRACTICA, PREVIA AL PESAJE, SIN LA CUAL LA BOXEADORA NO PODRA PESARSE.

b) SE ENCONTRARA EN EL LUGAR DONDE SE REALICE EL ESPECTACULO CON UNA ANTELACION NO MENOR A UNA HORA A LA HORA SEÑALADA PARA LA INICIACION DEL EVENTO PARA EL CUAL FUERA DESIGNADO Y NO SE RETIRARA HASTA QUE LO HAYA HECHO LA ULTIMA DE LAS BOXEADORAS.

c) SE ASEGURARA DE LA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES, BOXEADORAS Y SUS ASISTENTES, QUE INTERVENGAN EN EL FESTIVAL, PUDIENDO REEMPLAZAR A LA AUTORIDAD QUE NO SE PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA, SIEMPRE QUE NO VULNERE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

d) HARA ACTUAR A TODAS LAS AUTORIDADES, PREVIAMENTE DESIGNADAS POR LA FAB, ENTIDADES U ORGANISMOS RECONOCIDOS, SIN PERJUICIO DE LO DETERMINADO EN EL INCISO ANTERIOR.

e) ALERTARA A TODA AUTORIDAD INTERVINIENTE EN CADA COMBATE, SOBRE LAS ANOMALIAS QUE DETECTE Y NO HAYAN SIDO OBSERVADAS POR LAS MISMAS.

f) CONTROLARA LAS TARJETAS DE LOS JUECES QUE COMPONEN EL JURADO, UNA VEZ CONCLUIDO EL COMBATE O DURANTE EL TRANSCURSO DEL MISMO SI SE ENTREGARA LA BOLETA ROUND POR ROUND, HACIENDO RECTIFICAR DE INMEDIATO TODO ERROR QUE PUDIERA COMETERSE, ANTES DE PASAR A PROCLAMAR OFICIALMENTE EL RESULTADO. CUANDO EL ERROR SE DETECTE A POSTERIORI DE DICHA PROCLAMACION, PROCEDERA, SIEMPRE QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS, A RECTIFICAR EL FALLO, EN PRESENCIA DE LAS BOXEADORAS O SUS ASISTENTES, DEBIENDO ANUNCIAR ESTO PUBLICAMENTE.

g) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO EL MEDICO DE GUARDIA LO ACONSEJE, SIEMPRE QUE NO LO HAYA HECHO ANTE EL ARBITRO, ORDENANDDO AL CRONOMETRISTA QUE HAGA SONAR EL GONG O TIMBRE EN FORMA RAPIDA Y CORTA DURANTE TRES (3) VECES.

- h) CONSTATARÁ QUE LAS PUGILES INTERVINIENTES POSEAN LA LICENCIA HABILITANTE ACTUALIZADA, CONFORME LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, QUEDANDO LAS MISMAS A SU CARGO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LOS COMBATES, MOMENTO EN QUE ANOTARÁ O DISPONDRÁ QUE SE ANOTE EN LA MISMA EL RESULTADO Y DATOS COMPLEMENTARIOS. NO PERMITIRÁ BAJO NINGUN CONCEPTO INTERVENCIÓN ALGUNA SIN LICENCIA HABILITANTE EN REGLA CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES. ASIMISMO CONTROLARÁ QUE LOS ASISTENTES DE LA BOXEADORA POSEAN SU RESPECTIVA LICENCIA HABILITANTE, NO PERMITIENDO PARTICIPACIÓN ALGUNA DE NO POSEERLA.
- i) COTEJARA, A FIN DE ASEGURAR LA IDENTIDAD DE LA BOXEADORA, SU LICENCIA O PERMISO DEPORTIVO CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL.
- j) DISPONDRÁ EL REEMPLAZO DEL ARBITRO Y/O JUECES ANTES O DURANTE EL COMBATE, ANTE TODA CIRCUNSTANCIA QUE ASÍ LO ACONSEJE.
- k) CONTROLARÁ LA PRESENCIA DE UNA AMBULANCIA DESTACADA EN LA ADYACENCIA AL ESTADIO, SIN LA CUAL NO DARÁ INICIO AL FESTIVAL, IGUAL QUE SIN EL MÉDICO DE GUARDIA Y EL PERSONAL DE SEGURIDAD.
- l) CUMPLIRÁ LAS DILIGENCIAS QUE EN CADA CASO SE LE ASIGNEN, DEBIENDO PRODUCIR Y ELEVAR UN INFORME DE LO ACONTECIDO EN EL PESAJE Y EVENTO, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES. EN DICHO INFORME INCLUIRÁ TODO LO SUCEDIDO EN RELACIÓN A LAS INTERVINIENTES EN LOS DOS (2) ACTOS QUE CONTROLÓ, INCLUYENDO NOMBRES, NÚMERO DE LICENCIAS, DOCUMENTOS Y MATRÍCULAS.
- m) EL FISCAL DEBERÁ UBICARSE JUNTO A UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES Y TENDRÁ A SU LADO AL CRONOMETRISTA, MÉDICO DE GUARDIA, ANUNCIADOR Y AUTORIDAD LOCAL.
- n) ORDENARÁ LOS ANUNCIOS QUE DEBA REALIZAR EL ANUNCIADOR, DISPONIENDO EL MOMENTO EN EL CUAL DEBEN HACERSE COMO TAMBIÉN DARÁ LA SEÑAL AL ARBITRO PARA EL INICIO DEL COMBATE.
- o) CONTROLARÁ POR SÍ O POR INTERMEDIO DEL ARBITRO EL VENDAJE DE LAS BOXEADORAS Y LOS GUANTES QUE USARÁN EN COMBATE, PUDIENDO PERMITIR LA PRESENCIA DE UN ASISTENTE ADVERSARIO.
- p) ADVERTIRÁ EN EL PESAJE A LAS BOXEADORAS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL ESTADIO PARA SU COMBATE, EN RELACIÓN A LA VESTIMENTA PERSONAL, HIGIENE Y ASEO, IMPOSIBILIDAD DE USAR CABELLO EXAGERADAMENTE LARGO, DEBIENDO EL MISMO SER ATADO EN LA NUCA, TENENCIA DE LICENCIA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- q) EL FISCAL DEBERÁ TENER EN SU PODER DURANTE EL TRANSCURSO DEL EVENTO:
- 1- REGLAMENTO.
 - 2- FORMULARIOS DE INFORMES.
 - 3- TARJETAS DE PUNTUACIÓN.
 - 4- LICENCIAS DE BOXEADORAS Y SEGUNDO PRINCIPAL.
 - 5- UN JUEGO DE GUANTES COMPLETO, PROVISTO POR EL PROMOTOR.
 - 6- DOS (2) PANTALONES CORTOS DE BOXEADORA, DE DIFERENTE COLOR, PROVISTOS POR EL PROMOTOR.
 - 7- UN (1) PROTECTOR INGUINAL Y PROTECTOR DE PECHOS, PROVISTOS POR EL PROMOTOR.

ART. 08 DEL MÉDICO DE GUARDIA

08.01 TODO ESPECTÁCULO DE BOXEO DEBE CONTAR INEXCUSABLEMENTE CON UN MÉDICO DE GUARDIA, TANTO EN EL PESAJE COMO DURANTE EL DESARROLLO DE LOS COMBATES, SIENDO SUS FUNCIONES:

- a) PRESENTARSE AL PESAJE DONDE REALIZARÁ UNA REVISACIÓN MÉDICA A LAS BOXEADORAS Y CONTROLARÁ SU LICENCIA MÉDICA, NO PERMITIENDO PESARSE A UNA PUGILISTA SI LA MISMA NO ESTUVIERA EN REGLA O SI LA REVISACIÓN EFECTUADA NO PERMITIESE COMBATIR, TODO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- b) PRESENTARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTÁCULO Y ANTE EL SUPERVISOR O FISCAL, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A TREINTA (30) MINUTOS A LA HORA DE INICIACIÓN DEL EVENTO.
- c) PRESENTARÁ AL SUPERVISOR O FISCAL DEL ESPECTÁCULO SU IDENTIFICACIÓN COMO MÉDICO, DEJANDO CONSTANCIA DE SU NOMBRE Y APELLIDO Y SU NÚMERO DE MATRÍCULA.
- d) SE UBICARÁ EN UNO DE LOS LATERALES, JUNTO AL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO.

e) ENTREVISTARA EN EL CAMARIN A LAS BOXEADORAS Y SUS ASISTENTES ANTES DE COMENZAR LOS COMBATES, A FIN DE CONSTATAR QUE NO HAYAN SURGIDO INCONVENIENTES QUE IMPIDAN SU PARTICIPACION.

f) ACUDIRA AL LLAMADO DEL ARBITRO DURANTE EL COMBATE, CON LA FINALIDAD DE REVISAR A UNA O LAS DOS BOXEADORAS, DANDO A CONOCER DE INMEDIATO SU DECISION.

g) SI LO CONSIDERA NECESARIO, EXAMINARA A LA O LAS BOXEADORAS EN EL MINUTO DE DESCANSO, EXIGIENDO A SU LADO LA PRESENCIA DEL ARBITRO DEL COMBATE, PUDIENDO ACONSEJARLE A ESTE LA CONTINUIDAD O DETENCION DE LA PELEA.

h) ACONSEJARA AL SUPERVISOR O FISCAL LA DETENCION DEL COMBATE, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

i) SE ASEGURARA, UNA VEZ FINALIZADO EL COMBATE, QUE LAS BOXEADORAS QUE HAN PARTICIPADO DEL MISMO, ESTEN EN CONDICIONES DE RETIRARSE DEL LOCAL Y EN CASO NECESARIO UTILIZARA LOS MEDIOS A DISPOSICION PARA LA ATENCION MEDICA CORRESPONDIENTE O EVENTUALES TRASLADOS.

j) SE RESPONSABILIZARA DE AUTORIZAR EL RETIRO DE LA AMBULANCIA, UNA VEZ ASEGURADO DE LA INEXISTENCIA DE INCONVENIENTES QUE HAGAN NECESARIA SU PERMANENCIA.

k) A FIN DE CONTROLAR A UNA BOXEADORA SOBRE EL RING, DURANTE EL DESARROLLO DE UN ROUND, DEBERA ASCENDER POR LA ESCALERA DESTINADA A TAL FIN, EN CASO DE HACERLO EN EL MINUTO DE DESCANSO, PODRA SUBIR POR LA MISMA ESCALERA QUE CORRESPONDE AL RINCON DE LA BOXEADORA A CONTROLAR.

l) TODO MEDICO QUE PARTICIPE EN ESPECTACULOS DE BOXEO NO TENDRA RELACION LABORAL, POR ESTE HECHO, CON LA FAB Y EN CASO DE ACCEDER A REMUNERACION, LA MISMA CORRERA POR CUENTA DEL PROMOTOR DEL EVENTO.

ART. 09 DEL ARBITRO

09.01 EL ARBITRO DE BOXEO PROFESIONAL ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE DIRIGIR Y CONTROLAR LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES.

09.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA HABILITANTE LOS ARBITROS DEBERAN:

a) SABER LEER Y ESCRIBIR.

b) SER MAYOR DE EDAD Y NO CONTAR AL MOMENTO DE SU HABILITACION CON UNA EDAD MAYOR A LOS CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS.

c) PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y FIJAR DOMICILIO LEGAL.

d) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.

e) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB Y POSEER EN FORMA ACTIVA NO MENOS DE CUATRO (4) AÑOS DIRIGIENDO COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADOS.

f) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE LE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.

g) PRESENTAR DECLARACION JURADA EN DONDE CONSTE NO TENER RELACION PATRIMONIAL CON PROMOTORES, MANAGERS, DIRECTORES TECNICOS, SEGUNDOS Y BOXEADORAS.

09.03 SE LE PODRA CANCELAR SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE, POR LO SIGUIENTE:

a) COMETER FALTAS GRAVES CONFORME LO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

b) POR INCONDUCTA MORAL Y/O ETICA.

c) POR NO OBTENER APTITUD MEDICA.

d) POR NO SUPERAR LA EVALUACION, A EFECTUAR ANUALMENTE POR LA FAB, LA CUAL SE GUIARA POR INFORMES DE SUPERVISORES Y/O FISCALES, TENIENDOSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

1- CUMPLIMIENTO E INASISTENCIAS A LAS DESIGNACIONES.

2- CALIDAD DE LA TAREA DESARROLLADA EN EL RING.

3- SANCIONES QUE LE HUBIESEN APLICADO.

e) CUMPLIR SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, PUDIENDO EN ESTE CASO, PREVIA CERTIFICACION MEDICA, OTORGARSE UNA EXCEPCION POR PARTE DE LA FAB, POR DOS (2) AÑOS MAS, PRORROGABLE POR OTRO AÑO AL TERMINO DEL CUAL NO PODRA CONTINUAR EN LA FUNCION DE ARBITRO, PERO SI, EVALUACION MEDIANTE, PODRA EJERCER LA

FUNCION DE JUEZ HASTA CUMPLIR LA EDAD PERMITIDA PARA EL MISMO, EN ESTE REGLAMENTO.

f) POR TODO OTRO MOTIVO QUE VULNERE ESTE REGLAMENTO.

09.04 LOS ARBITROS QUE DIRIJAN COMBATES ENTRE BOXEADORAS PROFESIONALES NO RECIBIRAN POR SU TAREA RETRIBUCION O REMUNERACION ALGUNA, PUDIENDO SOLO PERCIBIR VIATICOS POR GASTOS, QUE DETERMINE LA FAB.

09.05 DEBERAN CONCURRIR A TODA REUNION QUE CITE LA AUTORIDAD DEPORTIVA, COMO ASI TAMBIEN A LAS DESIGNACIONES QUE LA MISMA EFECTUE, DEBIENDO ACATAR TODA RESOLUCION QUE SE ADOpte Y SE LE INDIQUE, AMEN DE LA YA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMNTO.

09.06 PARA DIRIGIR COMBATES, LO HARA UNIFORMADO, SIENDO ESTA VESTIMENTA DISPUESTA POR LA FAB, EN FORMA RESOLUTIVA.

09.07 DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO BOXISTICO, UNA (1) HORA ANTES DE COMENZAR EL PRIMER COMBATE.

09.08 EL ARBITRO ES LA AUTORIDAD MAXIMA DENTRO DEL RING Y EN EL COMBATE LAS PUGILISTAS Y SUS SEGUNDOS ACATARAN SUS DECISIONES, SIENDO LAS MISMAS INAPELABLES, EXCEPCION HECHA A LAS DISPOSICIONES DEL MEDICO DE GUARDIA.

09.09 CONTROLARA EN EL RINCON DE CADA PUGILISTA, ANTES DE INICIAR EL COMBATE, LOS GUANTES DE LA BOXEADORA Y SUS ATADURAS, LA VESTIMENTA DE LA MISMA Y QUE NO HAYA EXCESO DE VASELINA. SE ABSTENDRA DE UTILIZAR SU PEQUEÑA TOALLA PARA APLICARLA A LA PUGIL, INDICANDO AL SEGUNDO TODA INTERVENCION Y EL USO DE SUS PROPIOS ELEMENTOS.

09.10 REQUERIRA EL NOMBRE DE LOS SEGUNDOS PRINCIPALES A FIN DE IDENTIFICARLOS Y RESPONSABILIZARLOS POR SU CONDUCTA Y LA DE SUS SEGUNDOS AYUDANTES.

09.11 VERIFICARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES AL COMBATE SE HALLEN EN SU LUGAR, ANTES DE INICIAR EL MISMO.

09.12 LLAMARA AL CENTRO EL CUADRILATERO A LAS PUGILISTAS, PUDIENDO ACERCARSE LOS SEGUNDOS PRINCIPALES, A FIN DE IMPARTIRLES INDICACIONES, PARA LAS CUALES SE UTILIZARA LA SIGUIENTE FRASE:

a) "LES RECUERDO NO APLICAR GOLPES INCORRECTOS Y EL USO INDEBIDO DE LA CABEZA. OBEDEZCAN MIS ORDENES DE INMEDIATO. CUMPLAN CON EL REGLAMENTO. SALUDENSE Y A SUS RINCONES".

09.13 UNA VEZ DADAS LAS INSTRUCCIONES A LAS BOXEADORAS, CON LAS MISMAS EN SUS RINCONES, LOS SEGUNDOS Y LAS AUTORIDADES EN SUS LUGARES, CON LA ANUENCIA PREVIA DEL SUPERVISOR O FISCAL, INDICARA AL CRONOMETRISTA LA INICIACION DEL COMBATE, QUIEN DEBERA HACER SONAR EL GONG O TIMBRE.

09.14 PERMITIRA O PODRA DISPONER QUE LAS BOXEADORAS SE SALUDEN TOCANDO SUS GUANTES, CON EL OBJETO DE ATENUAR CUALQUIER FALTA COMETIDA.

09.15 CONTROLARA QUE LAS ACCIONES SE DESARROLLEN DENTRO DE LA MAS ABSOLUTA CORRECCION Y RESPECTO A LAS REGLAS, EVITANDO EN LO POSIBLE TOCAR A LAS BOXEADORAS, UTILIZANDO TRES (3) VOCES DE MANDO, A SABER:

a) STOP: LA USARA PARA DETENER EL COMBATE POR CUALQUIER INCONVENIENTE O LLAMAR LA ATENCION DE BOXEADORAS O SEGUNDOS, LO QUE HARA EN FORMA BREVE Y RAPIDA.

b) BREAK: LA USARA PARA SEPARAR A AMBAS BOXEADORAS DEL CLINCH.

c) BOX: LA USARA PARA REANUDAR LA ACCIONES DESPUES DE TODA INTERRUPCION, CUIDANDO QUE LAS BOXEADORAS HAYAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE DAR UN PASO ATRÁS.

09.16 CUIDARA SU BUENA COLOCACION EN EL CUADRILATERO A FIN DE OBTENER EL MAYOR CAMPO VISUAL Y MOVIENDOSE DE MANERA QUE SU DESPLAZAMIENTO PASE INADVERTIDO, Y NO MOLESTE LA VISION DE LOS JUECES.

09.17 DEBERA INTERVENIR CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN, EN FORMA SERENA PERO ENRGICA, EVITANDO ADEMANES EXAGERADOS. BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA DIRIGIRSE CON PALABRAS O GESTOS A QUIENES NO SEAN CONSIDERADOS AUTORIDADES DEL EVENTO.

09.18 DURANTE LOS DESCANSOS DEBERA OBSERVAR LOS MOVIMIENTOS DE LAS BOXEADORAS Y SUS SEGUNDOS, CUIDANDO QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS. ASIMISMO CONCURRIRA AL RINCON DE SERLLAMADO

POR UN SEGUNDO PRINCIPAL, A FIN DE ESCUCHARLO. OBRARA DE IGUAL MANERA ANTE EL LLAMADO DEL SUPERVISOR O FISCAL, MEDICO, CRONOMETRISTA O JUECES.

09.19 CUIDARA QUE LOS SEGUNDOS, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA VUELTA, NO DEN INDICACIONES A SUS DIRIGIDAS O INFRINJAN DE MANERA ALGUNA LAS REGLAS. EN CASO DE QUE LOS SEGUNDOS AYUDANTES LO HAGAN PODRA ADVERTIRLOS Y CASO DE REINCIDENCIA PODRA ORDENAR SU RETIRO. DE COMETER VIOLACIONES A LAS REGLAS, EL SEGUNDO PRINCIPAL, OBRARA DE IGUAL MANERA Y DE PROCEDER A SU RETIRO, UN SEGUNDO AYUDANTE OCUPARA SU LUGAR, PREVIA COMUNICACIÓN AL ARBITRO.

09.20 PRODUCIDA LA CAIDA DE UNA BOXEADORA EL CRONOMETRISTA INICIARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS TAN PRONTO HAYA TRANSCURRIDO UN SEGUNDO DESDE QUE LA BOXEADORA ESTA EN EL SUELO. EL ARBITRO ES EL UNICO QUE JUZGA SI DEBE PROSEGUIRSE O SUSPENDERSE LA CUENTA. AL PRODUCIRSE LA CAIDA OCASIONADA POR UN GOLPE LICITO, SE OCUPARA EXCLUSIVAMENTE DE QUE LA BOXEADORA Oponente SE UBIQUE EN EL RINCON NEUTRAL MAS ALEJADO A LA PUGIL CAIDA Y PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) UBICADO LA Oponente EN UN RINCON NEUTRAL SE VOLVERA HACIA LA PUGILISTA CAIDA Y TOMARA LA CUENTA INICIADA POR EL CRONOMETRISTA DESDE EL SEGUNDO INMEDIATO PORTERIOR AL QUE AQUEL EXPRESARA A VIVA VOZ. A PARTIR DE ESE MOMENTO EL CRONOMETRISTA MEDIANTE GOLPES DADOS SOBRE UN OBJETO SONORO, CONTINUARA MARCANDO LOS SEGUNDOS AL ARBITRO.

b) SI LA BOXEADORA ADVERSARIA EN EL TRANSCURSO DE LA CUENTA A LA PUGIL CAIDA ABANDONARA EL RINCON NEUTRAL EN EVIDENTE INFRACCION, EL ARBITRO SUSPENDERA LA CUENTA INDICANDO AL CRONOMETRISTA MEDIANTE UNA SEÑA ADOPTAR IGUAL ACTITUD. CUANDO LA INFRACTORA VUELVA A OCUPAR EL RINCON NEUTRAL, SE CONTINUARA LA CUENTA SUSPENDIDA DESDE EL SEGUNDO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE LA HABIA INTERRUMPIDO. SI SE REINCIDIERA EN ESTA INFRACCION, AL TERMINO DE LA CUENTA, SE LA PODRA SANCIONAR.

09.21 LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS SERA HECHA POR EL ARBITRO EN VOZ ALTA, DE ACUERDO CON LA SEÑAL DEL CRONOMETRISTA, CON UN INTERVALO DE UN SEGUNDO ENTRE UN NUMERO Y EL SIGUIENTE. ASIMISMO MOSTRARA A LA VISTA DE LA BOXEADORA LA CUENTA INDICADA A TRAVES DE SUS DEDOS. UNA VEZ PRONUNCIADO EL NUMERO DIEZ (10) QUE PODRA REEMPLAZARSE POR LA PALABRA " OUT ", LA PELEA HABRA FINALIZADO Y LA BOXEADORA HABRA PERDIDO POR K.O.

09.22 AL FIN DE CADA VUELTA, SI EL ARBITRO SE ENCUENTRA CONTANDO PRODUCTO DE UNA CAIDA, NO SE HARA SONAR EL GONG QUE INDICA LA TERMINACION DE LA MISMA, HACIENDOLO UNICAMENTE CUANDO SE DA EL PASE PARA CONTINUAR. EN CASO DE QUE POR ERROR SE HAGA SONAR EL GONG, SE DEBERA IGNORAR Y CONTINUAR LA CUENTA. EL INTERVALO ENTRE ROUNDS IGUALMENTE DEBERA SER DE UN (1) MINUTO.

09.23 SI ESTANDO LA PUGIL CAIDA, EL SEGUNDO PRINCIPAL HICIERA SEÑAL DE ABANDONO, ANTES DEL INICIO DE LA CUENTA O DURANTE LA MISMA, ANTES DE LOS OCHO (8) SEGUNDOS, EL ARBITRO INICIARA O PROSEGUIRA CON PRESCINDENCIA DEL AVISO DE ABANDONO. SI LA CUENTA LLEGASE A LOS DIEZ (10) SEGUNDOS EL RESULTADO SERA K.O., EN CAMBIO SI SOLO CONSIDERA NECESARIO CONTAR HASTA OCHO (8), DARA LUGAR A LA SEÑAL DE ABANDONO Y EL RESULTADO SERA K.O.T.

09.24 PRODUCIDA LA CAIDA DE UNA PUGILISTA, EL ARBITRO NO PERMITIRA QUE CONTINUE EL COMBATE, SINO DESPUES DE HABER CONTADO HASTA OCHO (8) SEGUNDOS, AUNQUE LA PUGIL ESTE EN CONDICIONES DE SEGUIR ANTES DE ELLO. EN TODOS LOS CASOS DEBE CERCIORARSE QUE LA PUGILISTA ESTE EN CONDICIONES DE PODER CONTINUAR EL COMBATE, HAYA O NO ARMADO SU GUARDIA.

09.25 SI LAS DOS (2) BOXEADORAS CAEN AL MISMO TIEMPO EL ARBITRO CONTARA LOS SEGUNDOS MIENTRAS UNA (1) O LAS DOS (2) ESTEN CAIDAS, SI NINGUNA SE LEVANTA ANTES DE CONTAR LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, EL COMBATE HABRA TERMINADO Y EL MISMO SE DEFINIRA POR PUNTOS, EXCEPCION HECHA DE LA PRIMERA VUELTA, EN CUYO CASO SE DETERMINARA EMPATE.

09.26 CUANDO UNA DE LAS BOXEADORAS CAE DESPUES DE LA OTRA, CON DIFERENCIA DE UNO (1) O MAS SEGUNDOS, EL CRONOMETRISTA DEBERA CONTAR A LA QUE CAYO ULTIMO, EN FORMA DE NO ENTORPECER LA CUENTA DEL ARBITRO A LA QUE CAYO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL ARBITRO DE EL PASE, CONTINUARA CON LA CUENTA DE LA QUE CAYO SEGUNDO.

09.27 EL ARBITRO DARA POR TERMINADO UN COMBATE:

a) CUANDO EN EL TRANSCURSO DE UNA VUELTA UNA BOXEADORA SUFRIERA DOS (2) CAIDAS CON CUENTA, O TRES (3) DURANTE EL COMBATE, SIN COMPLETAR LA ULTIMA, DECLARANDOLO PERDEDORA POR K.O.T.

b) CUANDO EXISTE EVIDENTE SUPERIORIDAD DE UNA PUGILISTA SOBRE OTRA, DECRETANDO LA DERROTA POR K.O.T, DE LA BOXEADORA SUPERADA.

c) CUANDO UNA BOXEADORA CAIDA O REINCORPORADA DESPUES DE UNA CAIDA, SE ENCUENTRA INDEFENSA O NO RECUPERADA, ANTES DE LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, DECLARANDOLA PERDEDORA POR K.O, LUEGO DE COMPLETAR LA CUENTA. EN ESTE CASO EL ARBITRO Y LOS SEGUNDOS REQUERIRAN DE INMEDIATO LA PRESENCIA DEL MEDICO DE GUARDIA, A FIN DE PRESTARLE A LA PUGIL LA DEBIDA ATENCION.

d) CUANDO UNA PUGIL, DURANTE EL COMBATE, HA SUFRIDO UN ACCIDENTE Y HACE O NO ABANDONO DEL MISMO, DECLARANDOLA PERDEDORA POR K.O.T. EN ESTE CASO EL ARBITRO Y LOS SEGUNDOS REQUERIRAN DE INMEDIATO LA PRESENCIA DEL MEDICO DE GUARDIA, A FIN DE PRESTARLE A LA BOXEADORA LA DEBIDA ATENCION.

e) CUANDO POR CUALQUIER CAUSA UN BOXEADOR, POR SI O POR INTERMEDIO DE SUS SEGUNDOS, HICIERE SEÑAL DE ABANDONO, DECLARANDOLO PERDEDOR POR K.O.T.

09.28 SI LA BOXEADORA CAYERA Y LUEGO DE LA CUENTA DE OCHO EL ARBITRO DIERA EL PASE, PERO SIN MEDIAR GOLPE ALGUNO LA PUGIL VOLVIERA A CAERSE, SE DEBE CONTINUAR LA CUENTA YA HECHA HASTA LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, DECLARANDOLA PERDEDORA POR K.O.

09.29 CUANDO UNA BOXEADORA ESTUVIERA SENTADA EN SU RINCON Y NO ACUDIERA A COMBATIR, UNA VEZ QUE SE INICIE LA VUELTA, SE COMENZARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS Y SI ESTA LLEGASE A DIEZ (10), LA DECLARARA PERDEDORA POR K.O. SI ACUDIERA A COMBATIR ANTES DE FINALIZAR LA CUENTA EL ARBITRO LA INTERRUMPIRA Y CON LA PUGIL EN CONDICIONES DARA EL PASE. EN ESTE CASO SI, EL SEGUNDO PRINCIPAL HICIERE SEÑAL DE ABANDONO, EL ARBITRO SOLO LE DARA LUGAR SI LA BOXEADORA SE HALLA DE PIE SIN RECOSTARSE EN SOGAS O ESQUINERO, DECLARANDOLA PERDEDORA POR K.O.T.

09.30 EN EL CASO DE UN COMBATE QUE NO PUEDA CONTINUAR PORQUE UNA (1) O LAS DOS (2) PUGILISTAS HAN SUFRIDO LESIONES APRECIADAS POR EL ARBITRO O QUIENES ESTAN AUTORIZADOS POR ESTE REGLAMENTO A COLABORAR CON EL MISMO, ES EL PROPIO ARBITRO QUIEN DECIDE EN QUE FORMA SE DEFINE LA PELEA, AUNQUE SE DETENGA POR INDICACION DEL MEDICO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

a) POR K.O.T, EN CONTRA DE LA DAMNIFICADA, EN CASO DE QUE LA LESION FUERA PRODUCIDA POR UN GOLPE LICITO.

b) POR DESCALIFICACION DE LA QUE PRODUJO LA LESION, SI ESTA ES COMO CONSECUENCIA DE UN GOLPE O ACCION ILICITA, VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA. EN ESTE CASO TAMBIEN PUEDE SER DESCALIFICADA LA LESIONADA, SI LA QUE PRODUJO LA ACCION ILICITA FUE LA MISMA.

c) POR PUNTOS SI NO PUEDE DETERMINARSE SI HA MEDIADO INFRACCION O GOLPE LICITO, PREVIA CONSULTA CON LOS JUECES, EN CUYO CASO ADOPTARA LA OPINION DE LA MAYORIA.

09.31 EN EL CASO QUE EL COMBATE PUEDA CONTINUAR POR DETERMINACION DEL ARBITRO O POR INDICACION DEL MEDICO, SE DETERMINARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CONFORME LO SIGUIENTE:

a) SI A PESAR DE UNA LESION, PRODUCTO DE UN GOLPE LICITO, EL ARBITRO DECIDE CONTINUAR EL COMBATE, INFORMARA A LOS JUECES DE LA ACCION LICITA.. EN ESTE CASO SI A POSTERIOR A ACCIONES SIGUIENTES DEBE DETENERSE ANTES DEL FINAL, POR LA MISMA LESION AGRAVADA O NO, LA LESIONADA SERA DECLARADA PERDEDORA POR K.O.T.

b) SI A PESAR DE UNA LESION, PRODUCTO DE INFRACCION, EL ARBITRO DECIDE CONTINUAR EL COMBATE, DEBERA COMUNICAR A LOS JUECES QUE LA ACCION FUE ILICITA Y DE DETENERSE EL COMBATE ANTES DEL FINAL POR LA MISMA LESION, AGRAVADA O NO, DEBERA RECURRIRSE A LAS TARJETAS, SIENDO EL RESULTADO POR PUNTOS, SIN PERJUICIO DEL DESCUENTO DE PUNTOS QUE LE CORRESPONDIESE OPORTUNAMENTE A LA INFRACTORA.

09.32 SON CONSIDERADAS LESIONES TODAS LAS CORTADURAS, TUMEFACCIONES O HINCHAZONES, PRODUCIDAS EN EL CUERPO, CARA Y CUERO CABELLUDO. NO SE CONSIDERARA LESIONES LOS ACCIDENTES QUE DURANTE EL COMBATE PUEDE SUFRIR UNA PUGILISTA, TALES COMO LUXASIONES, FRACTURAS, TORCEDURAS, ETC.. DE OCURRIR ACCIDENTES COMO LOS MENCIONADOS EN EL ULTIMO TERMINO, EL ARBITRO POR SI O POR

MEDIO DEL MEDICO DE GUARDIA, DARA POR FINALIZADO EL COMBATE DECLARANDO PERDEDORA POR K.O.T A LA ACCIDENTADA, AUN CUANDO ESTA ABANDONE POR SI O POR MEDIO DE SUS SEGUNDOS.

09.33 CUANDO UNA BOXEADORA HAYA RECIBIDO INTENSO CASTIGO POR PARTE DE SU Oponente Y SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA DE CONTINUAR, EL ARBITRO DEBERA DETENER EL COMBATE, DECLARANDOLA PERDEDORA POR K.O.T. DE NO OBRAR DE ESTA MANERA SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE POR PARTE DEL ARBITRO, PUDIENDOSE LLEGAR A LA CANCELACION DE SU LICENCIA ANTE LA REITERACION DE ESTA FALTA.

09.34 CUANDO LAS BOXEADORAS SE HALLEN TRABADAS EN CUERPO A CUERPO, EL ARBITRO DARA LA ORDEN DE SEPARARSE OBLIGANDOLAS A DAR UN PASO ATRÁS, SIN TOCARLAS Y EN EL CASO DE QUE NO OBEDECIERAN ESTA ORDEN, PODRA SEPARARLAS SIN EMPUJARLAS Y EVITANDO PASAR ENTRE ELLAS.

09.35 EL ARBITRO PONDRÁ ESPECIAL ATENCION EN EL PROTECTOR BUCAL DE LAS BOXEADORAS Y NO PERMITIRA COMBATIR SIN EL MISMO, DEBIENDO SER COLOCADO DE INMEDIATO CADA VEZ QUE CAIGA DE LA BOCA DE LA PUGIL, CONCURRIENDO AL RINCON PARA QUE EL SEGUNDO LO LAVE Y VUELVA A COLOCAR. SI CAYERA ARROJADO EN FORMA INTENCIONAL POR LA BOXEADORA, SE CONSIDERARA UNA INFRACCION.

09.36 EL ARBITRO DEBERA SUSPENDER EL COMBATE CUANDO ASI LO ACONSEJE EL MEDICO DE GUARDIA, YA SEA DURANTE EL TRANCURSO DEL MISMO ANTE LLAMADO DEL ARBITRO AL MEDICO COMO ASI TAMBIEN EN LOS DESCANSOS ANTE LA REVISACION QUE EL MEDICO POR SI PUEDE EFECTUAR SOBRE UNA BOXEADORA O AMBAS. EN EL CASO DE QUE EL MEDICO DE GUARDIA INDICARA QUE UNA DE LOS BOXEADORAS NO PUEDE CONTINUAR SE LA DECLARARA PERDEDORA POR K.O.T Y SI AMBAS PUGILES ESTAN IMPEDIDAS DE PROSEGUIR, LA PELEA SE DEFINIRA POR PUNTOS.

09.37 SI UNA BOXEADORA, POR UNA ACCION LICITA ES ARROJADA FUERA DEL CUADRILATERO, EL ARBITRO DEBERA INICIAR LA CUENTA, EN ESTE CASO DE VEINTE (20) SEGUNDOS, Y SI A LA FINALIZACION DE LA MISMA NO HA RETORNADO AL RING POR SUS PROPIOS MEDIOS, SERA DECLARADA PERDEDORA POR K.O. SI PARA VOLVER AL RING FUERA AYUDADA POR SUS SEGUNDOS U OTRAS PERSONAS, SE LA DEBERA DESCALIFICAR. EN CAMBIO SI RETORNARA ANTES DE LOS VEINTE (20) SEGUNDOS POR SUS PROPIOS MEDIOS Y EN CONDICIONES DE PROSEGUIR EL COMBATE, EL ARBITRO DARA EL PASE PARA CONTINUAR. SI ESTA ACCION SE PRODUJERE DURANTE EL MINUTO DE DESCANSO, LOS SEGUNDOS PODRAN AYUDARLE A RETORNAR SIEMPRE QUE SEA ANTES DEL COMIENZO DE LA VUELTA. EN ESTE CASO SE PROCEDERA IGUAL A LO YA DESCRIPTO. BAJO NINGUN CONCEPTO LA PUGIL POR SI O POR DISPOSICION DE SUS SEGUNDOS PODRA ABANDONAR EL RING, CORRESPONDIENDO EN ESTE CASO LA DESCALIFICACION.

09.38 EL ARBITRO PODRA DESCALIFICAR A UNA (1) O LAS DOS (2) PUGILES SI ADVIRTIERA QUE UNA (1) DE ELLAS O AMBAS NO SE ESFUERZAN POR COMBATIR, PREVIA ADVERTENCIA. EN CASO DE DESCALIFICACION DE AMBAS PUGILES EL COMBATE SERA DECLARADO SIN DECISION, POR DESCALIFICACION. SI EN CAMBIO AMBAS SE AGREDIERAN MUTUAMENTE, EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA, EL ARBITRO DESCALIFICARA A LA QUE AGREDIO PRIMERO, SIENDO GANADORA POR DESCALIFICACION LA QUE CONTESTO LA AGRESION, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN A AMBAS.

09.39 CUANDO EL ARBITRO DEBA LLAMAR LA ATENCION A UNA (1) PUGILISTA O A LAS DOS (2), DETENDRA EL COMBATE CON LA PALABRA " STOP" Y HECHA LA OBSERVACION EN FORMA BREVE, LO REANUDARA CON LA PALABRA "BOX".

09.40 CUANDO LA BOXEADORA COMETIERA UNA INFRACCION, EL ARBITRO LE LLAMARA LA ATENCION Y SI REINCIDIESE, COMENZARA EL DESCUENTO DE PUNTOS, HACIENDOLE SABER A LOS JUECES EN FORMA CLARA, TOMANDO DEL BRAZO A LA BOXEADORA PENALIZADA CON SU MANO Y CON LA OTRA EN ALTO MOSTRARA SU DEDO INDICE. EL DESCUENTO EQUIVALDRA A UN (1) PUNTO Y ASI SUCESIVAMENTE CADA VEZ QUE SEA NECESARIO, PROCEDIENDO A LA DESCALIFICACION CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE SIN TENER EN CUENTA LA CANTIDAD DE DESCUENTOS. SI LA GRAVEDAD DE LA FALTA LO AMEDITA PODRA DESCALIFICAR EN FORMA DIRECTA. EL DESCUENTO DE PUNTOS DEBERA SER OBEDECIDO POR LOS JUECES.

09.41 SI UNA DE LAS PUGILISTAS COMETIERA UNA INFRACCION SOBRE SU Oponente, VISTA POR EL ARBITRO, PRODUCIENDO NOTORIOS EFECTOS, SIN PERJUICIO DE LO DETERMINADO EN EL INCISO ANTERIOR, PODRA SUSPENDER EL COMBATE POR UN (1) MINUTO, PRORROGABLE POR OTRO MINUTO, REANUDANDOLO SOLO SI LA DAMNIFICADA

ESTUVIESE EN PERFECTAS CONDICIONES DE CONTINUAR, NO SIENDO ASI PROCEDERA A LA DESCALIFICACION DE LA INFRACTORA. EN CASO DE QUE EL ARBITRO NO HAYA VISTO LA INFRACCION Y ESTA FUERA UN SUPUESTO GOLPE BAJO, PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) PROCEDERA A CONTAR HASTA NUEVE (9) SEGUNDOS Y SUSPENDERA LA CUENTA, PARA OTORGAR EL MINUTO PRORROGABLE POR OTRO, SIN NECESIDAD DE COMPLETAR ESTE TIEMPO, SI LA PUGIL SE ENCONTRARA EN CONDICIONES DE PROSEGUIR.

b) SI LA PUGILISTA NO SE RECOBRARA PEDIRA LA INTERVENCION DEL MEDICO DE GUARDIA Y SI ESTE ACONSEJARA LLEVAR A LA PUGIL LESIONADA AL CAMARIN, DARA POR TERMINADO EL COMBATE Y ACOMPAÑARA A LA DAMNIFICADA, SIN PERMITIR ACERCAMIENTO DE NADIE EXCEPTO EL MEDICO, NO OBSTANTE NO DARA EL RESULTADO HASTA TENER EL INFORME DEL MEDICO DE GUARDIA.

c) EN CASO DE QUE EL INFORME MEDICO DETERMINARA LA EXISTENCIA DE INFRACCION (GOLPE BAJO), EL ARBITRO DETERMINARA LA DERROTA POR DESCALIFICACION DE LA INFRACTORA. SI EN CAMBIO NO SE DETERMINARA LOS EFECTOS VISIBLES DE UNA INFRACCION, SE INTERPRETARA SIMULACION DE LA SUPUESTA DAMNIFICADA Y SE DECRETARA LA DERROTA DE ESTA POR K.O.

d) A FIN DE ANUNCIARSE EL RESULTADO DEL COMBATE EL ARBITRO RETORNARA AL RING Y COMUNICARA AL SUPERVISOR O FISCAL LA DECISION ADOPTADA Y LOS MOTIVOS DE LA MISMA, DEBIENDO ORDENARSE AL ANUNCIADOR REALIZAR EL ANUNCIO CORRESPONDIENTE. SOLO SI EL RESULTADO FUESE K.O., LA PUGIL VENCEDORA PODRA RETORNAR AL RING JUNTO AL ARBITRO A FIN DE QUE LE LEVANTE SU MANO EN SEÑAL DE TRIUNFO.

09.42 EL ARBITRO LLAMARA LA ATENCION A LA PUGILISTA QUE ANTES DE ABANDONAR EL CUDRILATERO O AL HACERLO, EXPRESARA EN FORMA IRRESPECTUOSA DESAGRADO POR EL RESULTADO O POR ACTITUDES ADOPTADAS POR EL ARBITRO. IGUALMENTE LO HARA POR CUALQUIER OTRA INCORRECCION E INFORMARA POSTERIORMENTE A LAS AUTORIDADES.

09.43 FINALIZADA LA PELEA, EL ARBITRO RECOJERA LAS TARJETAS DE LOS JUECES Y SIN CONTROL ALGUNO NI GESTOS SOBRE LAS MISMAS, LAS ENTREGARA AL SUPERVISOR O FISCAL PARA SU VERIFICACION Y PROCLAMACION DEL RESULTADO.

09.44 CUANDO EN EL TRANSCURSO DEL COMBATE SE ROMPA UN GUANTE, CALZADO, PANTALON, PROTECTOR INGUINAL O PROTECTOR DE PECHOS DE ALGUNA DE LAS BOXEADORAS, EL ARBITRO DETENDRA EL COMBATE PARA SUBSANAR DE INMEDIATO EL INCONVENIENTE Y EL CRONOMETRISTA PROCEDERA A TOMAR EN CUENTA EL TIEMPO PERDIDO PARA AGREGARLO A LA DURACION DE LA VUELTA, DE MANERA QUE LA MISMA DURE EL TIEMPO ESTIPULADO. LA ADVERSARIA DURANTE LA SUSPENSION DEBERA RETIRARSE A UN RINCON NEUTRAL, NO PODRA CAMINAR POR EL RING, NI SENTARSE, NI CONVERSAR, NI RECIBIR INSTRUCCIONES, NI SER ATENDIDO POR SUS SEGUNDOS. LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE DEBERAN ENCONTRARSE EN LA MESA DEL SUPERVISOR O FISCAL, EXCEPTO EL CALZADO.

09.45 EL ARBITRO PODRA EN CASO DE DUDA O POR NO HABER VISTO UNA ACCION QUE HAYA DETERMINADO EL FINAL DEL COMBATE, HACER USO DE LA PANTALLA MONITOR UTILIZADA POR LA T.V, SIEMPRE QUE.

a) EL COMBATE NO PUEDA CONTINUAR.

b) LA PANTALLA MONITOR SE ENCUENTRE AL BORDE DEL RING Y PERMITA AL ARBITRO VERLA SIN BAJARSE DEL RING.

c) EL MEDIO QUE REALICE LA TRANSMISION PRESTE COLABORACION Y REITERE POR IMAGEN LA ACCION.

d) ASIMISMO EL ARBITRO NO DEBERA CONVERSAR O TENER EN CUENTA NINGUN COMENTARIO, UTILIZANDO SOLO SU VISTA PARA CLARIFICAR SUS DUDAS.

09.46 CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO, EL ARBITRO NO PUEDA O NO DEBA SEGUIR DIRIGIENDO EL COMBATE, EL SUPERVISOR O FISCAL PODRA REEMPLAZARLO DE INMEDIATO POR OTRO DESIGNADO EN EL MISMO FESTIVAL, YA SEA SUPLENTE O PERTENECIENTE A OTRA PELEA.

09.47 LOS ARBITROS, NO PODRAN BAJO NINGUN CONCEPTO REALIZAR DECLARACIONES PERIODISTICAS O PUBLICAS O DE OTRO TIPO, ACERCA DE EL O LOS COMBATES EN LOS CUALES ACTUARON O DEBAN ACTUAR, HASTA DESPUES DE DOS (2) HORAS DE FINALIZADO EL EVENTO.

09.48 LOS ARBITROS, UNA VEZ FINALIZADA LA VELADA EN LA CUAL FUERON DESIGNADOS, DEBERAN PRODUCIR UN INFORME ESCRITO, SIEMPRE QUE SE HAYA PRODUCIDO ALGUNA ANOMALIA Y ELEVARLO A LAS AUTORIDADES DE CONTRALOR EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS A CONTAR DESDE LA FINALIZACION DEL EVENTO. EN CASO DE UN DESARROLLO NORMAL QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA OBLIGACION.

ART. 10 DEL JUEZ

10.01 EL JUEZ DE BOXEO ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE DETERMINAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTAJE O CUALQUIER OTRO REGLADO POR LA FAB, EL RESULTADO DE UN COMBATE ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES.

10.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA HABILITANTE, LOS JUECES DE BOXEO DEBERAN:

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD Y NO CONTAR AL MOMENTO DE SU HABILITACION CON UNA EDAD MAYOR A CINCUENTA (50) AÑOS, EXCEPTO QUE PREVIAMENTE HAYAN ACTUADO EN CONDICION DE ARBITRO ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES.
- c) PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y FIJAR DOMICILIO LEGAL.
- d) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.
- e) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB Y POSEER EN FORMA ACTIVA CUATRO (4) AÑOS COMO JUEZ EN COMBATES ENTRE PUGILISTAS AFICIONADAS/OS.
- f) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.
- g) PRESENTAR DECLARACION JURADA EN DONDE CONSTE NO TENER RELACION PATRIMONIAL CON PROMOTORES, MANAGERS, DIRECTORES TECNICOS, SEGUNDOS Y BOXEADORAS.

10.03 SE LE PODRA CANCELAR SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE, POR LO SIGUIENTE:

- a) COMETER FALTAS GRAVES, CONFORME LO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.
- b) POR INCONDUCTA MORAL Y/O ETICA.
- c) POR NO OBTENER APTITUD MEDICA.
- d) POR NO SUPERAR LA EVALUACION EFECTUADA ANUALMENTE POR LA FAB, LA CUAL SE GUIARA POR INFORMES DE SUPERVISORES O FISCALES. COMO TAMBIEN POR SUS TARJETAS DE PUNTAJE, TENIENDOSE EN CUENTA ASIMISMO, LO SIGUIENTE:
 - 1- CUMPLIMIENTO E INASISTENCIAS A LAS DESIGNACIONES.
 - 2- CALIDAD DE LA TAREA DESARROLLADA EN COMBATES.
 - 3- SANCIONES QUE LE HUBIESEN APLICADO.
- e) CUMPLIR SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, PUDIENDO EN ESTE CASO OTORGARSE UNA EXCEPCION POR PARTE DE LA FAB, PREVIA CERTIFICACION MEDICA, POR TRES AÑOS MAS, PRORROGABLES POR DOS (2), AL TERMINO DE LOS CUALES, NO PODRA CONTINUAR CON LA FUNCION DE JUEZ.
- f) POR TODO OTRO MOTIVO QUE VULNERE ESTE REGLAMENTO.

10.04 EL JUEZ DEBERA CONCURRIR A TODA REUNION QUE CITE LA FAB, COMO TAMBIEN A LAS DESIGNACIONES QUE LA MISMA EFECTUE, DEBIENDO ACATAR TODA RESOLUCION QUE SE ADOPTE Y SE LE INDIQUE, AMEN DE LAS YA ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

10.05 EL JUEZ, PARA DESARROLLAR SU TAREA, DEBERA VESTIR EN FORMA CASUAL, SIENDO INEVITABLE EL USO DE SACO, PUDIENDO LA FAB DETERMINAR EN FORMA RESOLUTIVA OTRO TIPO DE VESTIMENTA.

10.06 EL JUEZ QUE ACTUE EN COMBATES ENTRE BOXEADORAS PROFESIONALES, NO RECIBIRA POR SU TAREA RETRIBUCION O REMUNERACION ALGUNA, PUDIENDO SOLO PERCIBIR LOS VIATICOS POR GASTOS QUE FIJE LA FAB.

10.07 EL JUEZ DEBERA ENCONTRARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO PARA EL CUAL FUERA DESIGNADO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A UNA HORA A LA FIJADA PARA LA INICIACION DE LA PRIMERA PELEA, CON LA OBLIGACION DE PRESENTARSE ANTE EL SUPERVISOR O FISCAL.

10.08 LOS JUECES OCUPARAN LOS LUGARES DESIGNADOS PARA ELLOS ALREDEDOR DEL CUADRILATERO, AL BORDE DEL RING, ANTES DE LA INICIACION DEL COMBATE, SEPARADOS DEL PUBLICO. NO PODRAN COMUNICARSE POR PALABRAS NI POR SEÑAS,

ENTRE ELLOS, COMO ASIMISMO CONVERSAR CON NINGUNA PERSONA, DURANTE TODO EL COMBATE.

10.09 LOS JUECES PERMANECERAN EN SUS SITIOS HASTA TANTO SEA PROCLAMADO PUBLICAMENTE EL RESULTADO DEL COMBATE.

10.10 LOS JUECES ESTAN OBLIGADOS A HACER NOTAR AL ARBITRO CUALQUIER INCIDENTE QUE HUBIERAN OBSERVADO EN EL TRANSCURSO DEL COMBATE. NO DEBERAN EN NINGUN CASO DIRIGIRSE A OTRO QUE NO SEA EL ARBITRO. TODAS LAS CONSULTAS U OBSERVACIONES PODRAN SER HECHAS EN EL MINUTO DE DESCANSO.

10.11 LOS JUECES, ACTUARAN EN NUMERO DE TRES (3) PARA CADA COMBATE.

10.12 LOS JUECES COLABORARAN CON EL ARBITRO, CUANDO ESTE LOS CONSULTE SOBRE CUALQUIER INCIDENTE O FALTA APARENTEMENTE COMETIDA.

10.13 LOS JUECES, CUANDO EL SUPERVISOR O FISCAL LO DISPONGA, DEBERAN RECTIFICAR ERRORES COMETIDOS AL CONFECCIONAR SUS TARJETAS DE PUNTUACION.

10.14 LOS JUECES OBSERVARAN ATENTAMENTE EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA PELEA, APRECIANDO PERSONALMENTE LOS MERITOS DE CADA BOXEADORA, LO CUAL REFLEJARAN EN SU TARJETA DE PUNTUACION, CON EL NUMERO DE PUNTOS MERECIDOS, DE ACUERDO A LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO EN RELACION A LA APRECIACION TECNICA DEL COMBATE.

10.15 LOS JUECES DEBERAN TENER EN CUENTA QUE TODO ROUND INICIADO DEBE SER PUNTUADO, CUALQUIERA SEA EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SIEMPRE QUE EL COMBATE NO HAYA TERMINADO POR K.O, K.O.T, DESCALIFICACION O SIN DECISION.

10.16 LOS JUECES DEBERAN ANOTAR EL DESCUENTO DE PUNTOS LAS VECES QUE LO INDIQUE EL ARBITRO Y DEDUCIRLOS EN SUS TARJETAS DE PUNTUACION, RECORDANDO QUE SE PROCEDERA A TOMAR EN CUENTA UN PUNTO POR CADA DESCUENTO QUE INDIQUE EL ARBITRO HASTA QUE EL MISMO DISPONGA LA DESCALIFICACIÓN. LA ANOTACIÓN SERA ACORDE CON EL TIPO DE TARJETA DE PUNTUACIÓN UTILIZADA, LA QUE DEBERA SER PREVIAMENTE APROBADA POR LA FAB.

10.17 LOS JUECES TENDRAN LA OBLIGACION DE HACER LAS ANOTACIONES PERTINENTES EN SU TARJETA DE PUNTUACION, UNICAMENTE CON TINTA INDELEBLE, A LA TERMINACION DE CADA VUELTA, DEBIENDO AL TERMINO DE LA PELEA Y LUEGO DE HABER EFECTUADO LA SUMA DE PUNTOS OBTENIDOS POR CADA PUGIL Y ASENTADO EL RESULTADO CORRESPONDIENTE, FIRMAR SU TARJETA DE PUNTUACION ANTES DE ENTREGARSELA AL ARBITRO. QUEDA PROHIBIDO LA REALIZACION DE TARJETAS O ANOTACIONES PARALELAS.

10.18 SI EL COMBATE SE DEFINE POR K.O, K.O.T, O DESCALIFICACION, ADEMAS DEL NOMBRE DE LA GANADORA EL JUEZ INDICARA EN SU TARJETA DE PUNTUACION EL MOTIVO DE LA VICTORIA Y EL NUMERO DE ROUND EN QUE OCURRIERA. SI LA DESCALIFICACION ALCANZARA A LAS DOS (2) PUGILISTAS, ASENTARA " SIN DECISION, AMBAS DESCALIFICADAS ". SI EL COMBATE FUERA SUSPENDIDO POR OTROS MOTIVOS, CONSIGNARA ESTO Y EL NUMERO DE VUELTA EN QUE ACONTECIO.

10.19 LOS JUECES DEBERAN, AL TERMINO DEL COMBATE, ENTREGAR LA TARJETA AL ARBITRO DEL MISMO, SIN REALIZAR NINGUN TIPO DE COMENTARIO EN RELACION AL RESULTADO DADO.

10.20 LOS JUECES SE ABSTENDRAN DE HACER DECLARACIONES PERIODISTICAS, PUBLICAS O DE CUALQUIER TIPO, COMO TAMBIEN DE COMENTAR LA PELEA EN LA QUE ACTUARON O DEBAN ACTUAR, HASTA DOS (2) HORAS DESPUES DE FINALIZADO EL EVENTO.

10.21 A LOS EFECTOS DE LA ESTIMACION DE LA LABOR DE LAS PUGILISTAS, DURANTE EL COMBATE, LOS JUECES PONDERARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

a) ATAQUE: ES LA INICIATIVA LLEVADA CON RESULTADOS MEDIANTE GOLPES LIMPIOS Y CORRECTOS, QUE NO HAYAN SIDO ESQUIVADOS, DESVIADOS O BLOQUEADOS. EL VALOR DE LOS GOLPES CAMBIADOS EN EL CUERPO A CUERPO SERA DECIDIDO POR EL JUEZ, AL SEPARARSE LAS PUGILES, Y ADJUDICARA VENTAJA SEGÚN EL GRADO DE SUPERIORIDAD EN LA ACCION.

b) EFICACIA: QUE ES LA COLOCACION DE GOLPES LIMPIOS Y CORRECTOS QUE PRODUZCAN EFECTOS POR SU CORRECTA APLICACIÓN Y PODER.

c) DEFENSA: QUE LA CONSTITUYEN LAS PARADAS, BLOQUEOS, ESQUIVES Y DESPLAZAMIENTOS DEL CUERPO, DE FORMA TAL QUE ANULEN EL ATAQUE DE LA ADVERSARIA.

d) TECNICA: QUE ES LA HABILIDAD, EMPLEADA EN LA APLICACIÓN DE LOS GOLPES, LA CORRECCION CIENTIFICA, LA DESTREZA USADA PARA HACERLO Y LA DEFENSA EFICAZ QUE GUARDE ARMONIA CON EL ATAQUE.

10.22 AL FINAL DE CADA VUELTA, LOS JUECES OTORGARAN A LA GANADORA DE LA MISMA, UN NUMERO DE PUNTOS COMO SE INDICA A CONTINUACION.

a) DIEZ (10) PUNTOS A LA GANADORA Y UNA PROPORCION MENOR, CONFORME LA DIFERENCIA ESTABLECIDA, A LA PERDEDORA (9 1/2, 9, 8 1/2, 8, 7 1/2 Y 7).

b) POR CADA CAIDA QUE SUFRA UNA BOXEADORA, RECIBIRA UN (1) PUNTO EN SU CONTRA, SIN PERJUICIO DE LO ACONTECIDO EN EL ROUND.

c) NO PODRA EXISTIR NINGUN ROUND CON RESULTADO EMPATE (10 X 10), QUEDANDO ESTE RESULTADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL COMBATE, DE ASI INDICARLO LA SUMA DE PUNTOS.

d) SIEMPRE E INEXCUSABLEMENTE UNA (1) DE LAS DOS (2) PUGILES DEBERA CONTAR CON DIEZ (10) PUNTOS.

ART. 11 DEL CRONOMETRISTA

11.01 CRONOMETRISTA ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SERA RESPONSABLE EN COMBATES DE BOXEO ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES, DE CONTROLAR LOS TIEMPOS Y COLABORAR CON EL ARBITRO, DE ACUERDO CON EXPRESAS DETERMINACIONES DE ESTE REGLAMENTO. LA DECLARACION DEL CRONOMETRISTA SOBRE LA DURACION DE CUALQUIER PERIODO DE TIEMPO SERA INAPELABLE Y DEFINITIVA.

11.02 PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA HABILITANTE, EL CRONOMETRISTA DEBERA:

a) SABER LEER Y ESCRIBIR.

b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.

c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.

d) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.

e) PRESENTAR CERTIFICADO DE TRABAJO U OTRO MODO LEGAL DE SUSTENTO.

11.03 EL CRONOMETRISTA SE UBICARA JUNTO AL FISCAL, EN UNO DE LOS RINCONES NEUTRALES Y CUIDARA LA EXACTA DURACION DE LAS VUELTAS Y DESCANSOS, TENIENDO ASIMISMO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

a) CONCURRIRA AL EVENTO PARA EL QUE FUERA DESIGNADO CON UNA ANTELACION NO MENOR A UNA HORA A LA HORA DE INICIACION DEL MISMO.

b) VERIFICARA QUE SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO Y FUNCIONAMIENTO TODOS LOS ELEMENTOS A UTILIZAR, SEGÚN DETERMINACIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN EL TRANSCURSO DEL EVENTO.

c) DARA INICIACION AL COMBATE CUANDO SE LO DETERMINE EL ARBITRO, QUIEN DEBERA ESTAR AUTORIZADO POR EL SUPERVISOR O FISCAL.

d) DISPONDRA MEDIANTE LOS ELEMENTOS A SU ALCANCE LA INICIACION DE CADA VUELTA, ORDENANDO CINCO SEGUNDOS ANTES, SE DESPEJE EL RING, EXPRESANDO EN VOZ ALTA " SEGUNDOS AFUERA ", AGREGANDO EL NUMERO DE ROUND A DISPUTAR.

e) HARA SONAR LA CAMPANA O TIMBRE AL COMIENZO Y TERMINACION DE CADA VUELTA.

f) DETENDRA EL CRONOMETRO QUE MARCA EL TIEMPO DEL ROUND CUANDO LE SEA ORDENADO POR EL ARBITRO.

g) CUANDO UNA BOXEADORA SEA DERRIBADA POR GOLPE LICITO DE LA ADVERSARIA, INICIARA LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS TAN PRONTO HAYA TRANSCURRIDO UN SEGUNDO DESDE QUE LA PUGIL TOQUE LA LONA Y HASTA TANTO EL ARBITRO RETOME LA CUENTA.

h) MARCARA AL ARBITRO EL RITMO DE LA CUENTA DE LOS SEGUNDOS, MEDIANTE GOLPES QUE EL MISMO PUEDA ESCUCHAR, EN FORMA SUAVE, SOBRE UN OBJETO SONORO. SIEMPRE QUE SEA DE METAL PODRA USARSE EL POSTE ESQUINERO.

i) AL FINAL DE CADA VUELTA NO HARA SONAR EL GONG EN CASO DE QUE EL ARBITRO SE ENCUENTRE REALIZANDO UNA CUENTA A UNA PUGIL CAIDA, DEBIENDO HACERLO SONAR SOLO SI SE DA EL PASE Y LA ORDEN DE CONTINUAR EL COMBATE.

j) EN CASO DE CAIDA DOBLE (AMBAS PUGILES) POR GOLPES LICITOS, UNA LUEGO DE LA OTRA, ABANDONARA LA CUENTA DE LA PRIMERA CAIDA PARA INICIAR Y LLEVAR LA DE QUIEN LO HAYA HECHO EN SEGUNDO TERMINO.

k) SECUNDARA AL SUPERVISOR O FISCAL Y AL ARBITRO EN FORMA AMPLIA, ACATANDO LAS INDICACIONES QUE CORRESPONDIESEN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

l) DETERMINARA EL FINAL DEL COMBATE CUANDO SE LO ORDENE EL SUPERVISOR O FISCAL, POR CONSEJO DEL MEDICO DE GUARDIA, HACIENDO SONAR EL GONG EN FORMA RAPIDA Y CORTA TRES (3) VECES.

ART. 12 DEL ANUNCIADOR

12.01 ES ANUNCIADOR EN FESTIVALES DE BOXEO PROFESIONAL, TODA PERSONA QUE, FORMANDO PARTE DEL PERSONAL DE QUIEN ORGANICE LA VELADA, SEA PRESENTADO COMO TAL, EN FORMA PREVIA, AL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO. LA REMUNERACION QUE PERCIBA POR SU TAREA SERA POR EXCLUSIVA CUENTA DEL ORGANIZADOR.

12.02 TODO ANUNCIADOR DEBE TENER EN CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU TAREA, LO SIGUIENTE :

a) ASEGURARSE DEL BUEN ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS DE SONIDO Y MICROFONOS.

b) ANUNCIAR OBJETIVAMENTE, DESDE LUGAR VISIBLE ARRIBA DEL RING, LA INICIACION DEL COMBATE, PROCLAMANDO:

1- NOMBRE Y APELLIDO, CATEGORIA Y TITULOS QUE OSTENTAN LAS PUGILES, COMO TAMBIEN EL PESO EXACTO DE LAS MISMAS, LOS CUALES SERAN OFICIALES A PARTIR DE SU ANUNCIO.

2- CANTIDAD DE ROUND A COMBATIR, TITULO EN JUEGO SI EL COMBATE FUERA POR TITULO.

3- APELLIDO DEL ARBITRO Y JUECES INTERVINIENTES.

c) SE ABSTENDRA DE REALIZAR COMENTARIOS QUE NO LE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS U ORDENADOS, QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDO ANUNCIAR PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, EXCEPTO ANUNCIOS DE VELADAS BOXISTICAS.

d) NO PERMITIRA QUE DURANTE SU TAREA SEA UTILIZADO EL MICROFONO POR OTRAS PERSONAS, SALVO DISPOSICION O AUTORIZACION DEL SUPERVISOR O FISCAL.

e) AL FINAL DE CADA COMBATE ANUNCIARA, UNA VEZ DISPUESTO POR EL SUPERVISOR O FISCAL, EL RESULTADO DE LA PELEA CON INDICACION DEL APELLIDO DEL JUEZ Y SU VEREDICTO Y UNA VEZ DADAS LAS TRES TARJETAS DE PUNTUACION MENCIONARA SI HA SIDO EMPATE O EL NOMBRE Y APELLIDO DE LA GANADORA. EN CASO DE FINALIZAR ANTES DEL LIMITE FIJADO, MENCIONARA POR CUAL RESULTADO Y QUIEN ES LA TRIUNFADORA.

f) DEBERA ENCONTRARSE EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO CON UNA ANTELACION NO MENOR A TREINTA (30) MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA LA INICIACION DEL EVENTO Y NO PODRA RETIRARSE HASTA PASADOS QUINCE (15) MINUTOS DESDE EL ANUNCIO DE LA ULTIMA PELEA.

g) EL ANUNCIADOR SE UBICARA EN LUGAR CERCANO AL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO.

h) EL ANUNCIADOR PODRA SER RETIRADO POR EL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO, EN CASO DE COMPROBARSE TRANSGRESIONES POR SU PARTE AL REGLAMENTO, DISPONIENDOSE SU REEMPLAZO.

CAPITULO III: DE LOS ASISTENTES DE LA BOXEADORA

ART. 13 DEL MANAGER

13.01 SE CONSIDERA MANAGER, A LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, REPRESENTA A BOXEADORAS, A LOS EFECTOS DE LA VINCULACION COMERCIAL EN TODO LO ATINENTE A SU CARRERA.

13.02 PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA HABILITANTE, DEBERA :

- a) PRESENTAR POR ESCRITO SOLICITUD O FORMULARIO, SEGÚN INDIQUE LA FAB.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) REGISTRAR EN LA FAB TODOS LOS CONTRATOS DEPORTIVOS QUE CONCRETE CON SUS REPRESENTADAS, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS POSTERIORES A SU FIRMA, DEBIENDO CERTIFICARSE EL MISMO ANTE ESCRIBANO PUBLICO O BIEN RUBRICAR CON SUS FIRMAS EL CONTRATO EN PRESENCIA DE UNA AUTORIDAD DE LA FAB.
- d) NO INFRINGIR DE MANERA ALGUNA ESTE REGLAMENTO O TODA NORMA DE CARÁCTER RESOLUTIVA QUE DICTE LA FAB.

13.03 LOS MANAGERS PARA SER CONSIDERADOS COMO TALES Y TENER DERECHO A RETRIBUCION POR SUS SERVICIOS, DEBERAN TENER CONTRATO SUSCRITO CON SUS REPRESENTADAS, REGISTRADOS EN LA FAB.

13.04 EL MANAGER PODRA DIRIGIR O PREPARAR PERSONALMENTE A SU REPRESENTADA, SIEMPRE QUE CUENTE PARA ELLO CON LA RESPECTIVA LICENCIA HABILITANTE. SI NO EJERCIERA DICHA FUNCION TENDRA LA OBLIGACION DE PROCURARLE EL/LAS PERSONAS QUE LLEVARAN A CABO DICHO COMETIDO, TODOS ELLOS CON LICENCIA RECONOCIDA U OTORGADA POR LA FAB.

13.05 AL MANAGER O APODERADO QUE SE LE CANCELE LA LICENCIA HABILITANTE EN FORMA DEFINITIVA, SE LE ANULARA EL REGISTRO DE TODOS SUS CONTRATOS DEPORTIVOS.

13.06 A LOS MANAGER LES ESTA PROHIBIDO:

- a) FIRMAR CONTRATOS CON PUGILISTAS AFICIONADAS.
- b) FIRMAR CONTRATOS CON QUIENES NO CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA FAB.
- c) PARTICIPAR EN NEGOCIACIONES ILICITAS VINCULADAS A UN COMBATE DE BOXEO.
- d) PROMOVER O INCITAR A LA BOXEADORA A EFECTUAR ARREGLOS ILICITOS O SIMULACROS EN UN COMBATE DE BOXEO.
- e) HACER POR SI O POR TERCEROS APUESTAS EN RELACION AL COMBATE EN DONDE INTERVIENE SU REPRESENTADA.
- f) PROMOVER, HACER POR SI O INCITAR A SU REPRESENTADO A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DE ESTA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

ART. 14 DEL DIRECTOR TECNICO

14.01 EL DIRECTOR TECNICO DE UNA BOXEADORA ES LA PERSONA QUE CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, SE ENCARGA DE TODO LO CONCERNIENTE A LA PREPARACION TECNICA Y ENTRENAMIENTO DE LA MISMA.

14.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA DE DIRECTOR TECNICO, DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.
- e) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS NORMAS RESOLUTIVAS COMPLEMENTARIAS QUE DICTE LA FAB.

14.03 A LOS DIRECTORES TECNICOS LES ESTA PROHIBIDO.

- a) PARTICIPAR EN NEGOCIACIONES ILICITAS EN UN COMBATE DE BOXEO.
- b) PROMOVER O INCITAR A UNA BOXEADORA A EFECTUAR ARREGLOS O SIMULACROS EN PELEA.
- c) APLICAR O PERMITIR QUE SE SUMINISTREN A SUS DIRIGIDAS SUSTANCIAS CONSIDERADAS ESTIMULANTES O DOPING.

- d) PERMITIR QUE SE programe a una boxeadora a su cargo, si esta no se encuentra apta medicamente y entrenada para combatir.
- e) HACER POR SI O TERCEROS APUESTAS EN RELACION A LOS COMBATES EN LOS CUALES PARTICIPEN SUS DIRIGIDAS.
- f) PROMOVER O INCITAR A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DE CORRECCION DEPORTIVA QUE DEBE PRIVAR EN EL BOXEO.

ART. 15 DEL SEGUNDO

15.01 EL SEGUNDO DE UNA BOXEADORA ES LA PERSONA QUE, CON LICENCIA HABILITANTE DE DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB, ASISTE A LA MISMA DURANTE LOS COMBATES.

15.02 PARA OBTENER Y MANTENER LA LICENCIA DE SEGUNDO, DEBERAN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- a) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- b) SER MAYOR DE EDAD, FIJAR DOMICILIO LEGAL Y PRESENTAR DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
- c) APROBAR EL CURSO DICTADO O AVALADO POR LA FAB.
- d) SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE EXIJA LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.
- e) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y TODA OTRA NORMA RESOLUTIVA QUE DICTE LA FAB.

15.03 LOS SEGUNDOS DEBERAN VESTIR, MIENTRAS ASISTEN A UNA BOXEADORA EN COMBATE, PANTALON DEPORTIVO DE GIMNASIA, CAMISA, CAMISETA DE MEDIA MANGA O CAMPERA DEPORTIVA DE GIMNASIA Y BOTAS DE BOXEO O ZAPATILLAS.

15.04 CADA PUGILISTA PODRA PRESENTARSE CON TRES (3) SEGUNDOS, ASUMIENDO UNO DE ELLOS EL CARÁCTER DE SEGUNDO PRINCIPAL, SIENDO RESPONSABLE DE LA CONDUCTA DEL RESTO, PUDIENDO EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS NO ATIENDA SUS INDICACIONES, COMUNICARLE AL SUPERVISOR O FISCAL PARA PROCEDER A SU RETIRO. EN EL CASO DE QUE EL QUE DEBA RETIRARSE SEA EL SEGUNDO PRINCIPAL, UNO DE LOS RESTANTES ASUMIRA SU LUGAR, PREVIA COMUNICACIÓN AL ARBITRO.

15.05 EL SEGUNDO DEBERA ACTUAR EN LOS COMBATES, PROVISTO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- a) UNA TOALLA CUYAS MEDIDAS MAXIMAS PODRAN SER DE UN (1) METRO, POR CINCUENTA (50) CENTIMETROS.
- b) UNA ESPONJA.
- c) UNA BOTELLA PLASTICA CONTENIENDO AGUA MINERAL.
- d) CINTA DE HILERA O TELA ADHESIVA PARA REPONER ATADURAS DE GUANTES, PANTALON Y CALZADO.
- e) TELA ADHESIVA.
- f) GASAS ESTERILIZADAS.
- g) UNA TIJERA.
- h) VENDAS.
- i) UNA BOLSA DE AGUA CON HIELO.
- j) UN FRASCO DE HEMOSTATICO.
- k) UN FRASCO DE ANTISEPTICO.

15.06 LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN EL INCISO ANTERIOR, PUNTOS e), f), g), h), i), j), Y k), SERAN MANTENIDOS EN UNA CAJA HIGIENICA. TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS PODRAN SER REVISADOS ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL COMBATE, POR EL SUPERVISOR O FISCAL Y EL MEDICO DE GUARDIA Y EN CASO DE DUDAS PODRAN SER RETIRADAS POR LAS AUTORIDADES MENCIONADAS PARA PROCEDER A UN ANALISIS, DEBIENDO PARA ELLO LABRAR ACTA RESPECTIVA, LACRANDO LA CAJA CON SU CONTENIDO, CON LA FIRMA DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES. EN CASO DE NEGARSE ALGUNA DE LAS PARTES A FIRMAR, DEBERA DEJARSE CONSTANCIA DE ELLO EN EL ACTA LABRADA, CON LA FIRMA DE DOS (2) TESTIGOS.

15.07 SI DURANTE EL COMBATE, LAS AUTORIDADES DEL MISMO, ADVIERTEN EL USO DE SUSTANCIA PROHIBIDAS, PROCEDERAN A SU RETIRO, UTILIZANDO EL MISMO MECANISMO DESCRIPTO EN EL INCISO ANTERIOR, PARA LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS QUE A POSTERIORI PUDIESEN CORRESPONDER.

15.08 EL SEGUNDO PODRA OBSERVAR EN EL CAMARIN, EL VENDAJE QUE SE LE PRACTIQUE AL PUGIL ADVERSARIO, DEBIENDO DIRIGIRSE AL SUPERVISOR O FISCAL, EN CASO DE RECLAMO.

15.09 LOS SEGUNDOS CUIDARAN QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LOS ROUND NO QUEDEN SOBRE EL CUADRILATERO NINGUNO DE LOS ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DEL PUGIL. ASIMISMO DURANTE LOS DESCANSOS VERIFICARA EL ESTADO DE LA VESTIMENTA Y GUANTES DEL BOXEADOR QUE ASISTE.

15.10 DURANTE EL COMBATE LOS SEGUNDOS DEBERAN SENTARSE EN EL LUGAR ESTABLECIDO PARA ELLOS, NO PUDIENDO PERMANECER DE PIE APOYADOS EN EL BORDE DEL RING O EN SUS PROXIMIDADES.

15.11 DURANTE LOS DESCANSOS EN PELEA, SOLO UN SEGUNDO PODRA TRASPONER LAS CUERDAS E INGRESAR AL CUADRILATERO PARA LA ATENCION DEL BOXEADOR, EL/LOS OTROS PODRAN REALIZAR SU TAREA SIN PASAR LAS CUERDAS.

15.12 LOS SEGUNDOS NO PODRAN DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS VUELTAS DAR INSTRUCCIONES POR SI O POR INTERMEDIO DE OTROS A SU DIRIGIDO, SEAN ESTAS VERBALES O POR SEÑAS. ASIMISMO NO PODRA DAR AVISO DEL TIEMPO TRANSCURRIDO O FALTANTE.

15.13 LOS SEGUNDOS NO PODRAN BAJO NINGUN CONCEPTO INGRESAR AL CUADRILATERO ANTES DE FINALIZAR LA VUELTA, SALVO QUE EL ARBITRO HAYA DETERMINADO EL FINAL DEL COMBATE.

15.14 LOS SEGUNDOS NO PERMITIRAN EN EL DESCANDE DEL BOXEADOR O MIENTRAS ESTE COMBATIENDO, QUE PERSONA ALGUNA SE ACERQUE, EXCEPTO MEDICO DE GUARDIA O EL ARBITRO, PARA REALIZAR OBSERVACIONES O DIRIGIRLE LA PALABRA, PUDIENDO EN ESTE CASO NOTIFICAR AL SUPERVISOR O FISCAL QUIEN PROCEDERA DE INMEDIATO.

15.15 LOS SEGUNDOS NO PODRAN DIRIGIRSE AL ARBITRO DURANTE EL DESARROLLO DE LA VUELTA, PUDIENDO HACERLO EN EL DESCANSO, SOLICITANDO EN FORMA CORRECTA QUE EL MISMO SE ACERQUE AL RINCON PARA HACERLE LAS CONSIDERACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

15.16 EL SEGUNDO PRINCIPAL TIENE OBLIGACION DE HACER ABANDONAR A SU DIRIGIDO CUANDO ESTE SE ENCONTRASE EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES O SIN POSIBILIDADES DE CONTINUAR EL COMBATE O CUANDO LA PERMANENCIA EN EL MISMO LO EXPONGA A CONSECUENCIAS GRAVES. DE NO OBRAR DE ESTA MANERA SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE.

15.17 CUANDO EL SEGUNDO PRINCIPAL DEBA HACER ABANDONAR A SU DIRIGIDO, LO HARA ARROJANDO SU TOALLA AL CUADRILATERO POR DENTRO DE LAS CUERDAS, DE MANERA QUE SEA RAPIDAMENTE VISUALIZADA POR EL ARBITRO, DEBIENDO ADEMÁS SUBIR AL RING POR FUERA DE LAS CUERDAS, PARA SER IDENTIFICADO.

15.18 SI LA DETERMINACION DE ABANDONO FUERA TOMADA ESTANDO EL PUGIL EN EL RINCON, DURANTE EL DESCANSO, EL SEGUNDO PRINCIPAL, PROCEDERA DE LA MANERA INDICADA EN EL INCISO ANTERIOR Y AL SONAR EL GONG DE INICIACION DE LA VUELTA, HARA PONER DE PIE A SU DIRIGIDO.

15.19 LOS SEGUNDOS DEBERAN TOTAL ACATAMIENTO A LAS AUTORIDADES DESIGNADAS PARA LA FISCALIZACION DEL EVENTO, EL NO HACERLO SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

15.20 LOS SEGUNDOS NO PODRAN SUMINISTRAR DROGAS, ESTIMULANTES O SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR DOPING, A NINGUNA BOXEADORA, NI PERMITIR, SIEMPRE QUE TENGA CONOCIMIENTO, QUE LA PUGIL LO HAGA POR SI O POR INTERMEDIO DE PERSONA ALGUNA.

15.21 LOS SEGUNDOS NO PODRAN APLICAR EN LA CARA, CUERPO O GUANTES DE SU DIRIGIDA MATERIAS GRASAS O SUSTANCIAS QUE PERJUDIQUEN O DISMINUYAN LA EFICACIA DE LA ADVERSARIA. ASIMISMO NO PODRAN POR NINGUN PROCEDIMIENTO ALTERAR LOS GUANTES EN NINGUNA DE SUS PARTES. COMO EXCEPCION PODRA USARSE EN FORMA DISCRETA, VASELINA EN LOS ARCOS SUPERCILIARES Y POMULOS DE LA BOXEADORA.

15.22 LOS SEGUNDOS NO PODRAN INCITAR A BOXEADORA ALGUNA A FORMULAR DECLARACIONES O COMETER ACCIONES EN DETRIMENTO DEL ESPIRITU DEPORTIVO QUE DEBE PRIMAR EN LA ACTIVIDAD, O FORMULARLAS O COMETERLAS POR SI.

15.23 LOS SEGUNDOS NO PODRAN PARTICIPAR DE NEGOCIACIONES ILICITAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD, PROMOVER O INCITAR A UNA PUGIL A EFECTUAR ARREGLOS ANTEREGLAMENTARIOS O SIMULACRO ALGUNO EN COMBATE.

15.24 LOS SEGUNDOS NO PODRAN HACER POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS, APUESTAS EN RELACION A COMBATES DONDE PARTICIPEN SUS DIRIGIDAS.

CAPITULO IV: DE LA BOXEADORA

ART. 16 DE LA CALIFICACION DE LAS BOXEADORAS

16.01 SON CONSIDERADAS COMO BOXEADORAS PROFESIONALES TODAS LAS PERSONAS QUE RECIBEN DINERO, VALORES O PREMIOS PARA COMBATIR EN PUBLICO, HABIENDO PREVIAMENTE OBTENIDO LA LICENCIA HABILITANTE, OTORGADA EXCLUSIVAMENTE POR LA FAB.

16.02 QUIENES HAYAN OBTENIDO SU LICENCIA DE BOXEADORA PROFESIONAL Y DEBUTARAN COMO TALES, NO PODRAN EN LO SUCESIVO VOLVER A ACTUAR EN CALIDAD DE AFICIONADA.

16.03 LAS QUE HAYAN OBTENIDO VOLUNTARIAMENTE LA LICENCIA DE BOXEADORA PROFESIONAL, PERO NO HAYAN REALIZADO COMBATES EN TAL CARÁCTER O PERCIBIDO HONORARIOS COMO SUPLENTE, PODRAN DESISTIR PUDIENDO CONTINUAR DENTRO DEL CAMPO AFICIONADO.

ART. 17 DE LA CLASIFICACION DE LAS BOXEADORAS

17.01 LAS BOXEADORAS PROFESIONALES SE DIVIDEN EN TRES (3) CLASES:

- a) PRELIMINARISTA.
- b) SEMIFONDISTA.
- c) FONDISTA.

17.02 NINGUNA BOXEADORA PROFESIONAL DEBUTANTE PUEDE PELEAR EN COMBATES SUPERIORES A CUATRO (4) VUELTAS (PRELIMINARISTAS) Y PARA OPTAR POR LA CLASE SIGUIENTE (SEMIFONDISTA), DEBERA TENER REGISTRADAS NO MENOS DE TRES (3) PELEAS EN ESA CONDICION. IGUALMENTE PARA ACTUAR COMO FONDISTA SERA NECESARIO HABER EFECTUADO OTROS TRES (3) COMBATES COMO SEMIFONDISTA A SEIS (6) ROUNDS, SIENDO INDISPENSABLE NO MENOS DE SEIS COMBATES ENTRE LAS DOS (2) CLASES ANTERIORES.

17.03 NO PODRAN COMBATIR ENTRE SI BOXEADORAS ENCASILLADAS EN DISTINTAS CLASES.

17.04 LA FAB PODRA AUTORIZAR EXCEPCIONES A LO IMPUESTO POR LOS DOS(2) INCISOS ANTERIORES, CUANDO LOS ANTECEDENTES DE UNA BOXEADORA ASI LO PERMITAN.

ART. 18 DE LA LICENCIA

18.01 ES BOXEADORA PROFESIONAL LA PERSONA QUE, CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA UNICAMENTE POR LA FAB, CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DICTADAS POR LA FAB.

18.02 LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA HABILITANTE SON LOS SIGUIENTES:

- a) SOLICITARLA A LA FAB DESPUES DE HABER CUMPLIDO VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y ANTES DE CUMPLIR TREINTA (30), MEDIANTE LA PRESENTACION DE FORMULARIOS EMITIDOS POR LA FAB.
- b) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- c) SOMETERSE A EXAMENES MEDICOS EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE DETERMINA ESTE REGLAMENTO Y/O LAS NORMAS RESOLUTIVAS QUE DICTE LA FAB.
- d) POSEER UNA CONDUCTA COMPATIBLE CON LA EXIGIDA A UNA DEPORTISTA Y LAS CONDICIONES TECNICAS NECESARIAS, SEGÚN DETERMINE LA FAB.
- e) POSEER LAS CONDICIONES TECNICAS NECESARIAS, A CUYO EFECTO SE DETERMINA QUE LA SOLICITANTE DEBE TENER REALIZADOS Y CERTIFICADOS POR LA FAB O INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR LA MISMA, NO MENOS DE CUARENTA (40) COMBATES COMO PUGILISTA AFICIONADA HABIENDO ADEMÁS INTERVENIDO EN UN (1) CAMPEONATO NACIONAL O PROVINCIAL.
- f) SOMETERSE A UNA PRUEBA DE CONTROL FISICO Y TECNICO, CUANDO SE LO REQUIERA LA FAB.

18.03 LAS LICENCIAS DE LAS BOXEADORAS PROFESIONALES, DEBERAN REGISTRAR ANTECEDENTES MEDICO-DEPORTIVOS, CON REGISTRO DE REVISACIONES MEDICAS Y COMBATES REALIZADOS (LUGAR, FECHA, RIVAL, PESO Y RESULTADO), TODO ESTO AVALADO POR LA FAB U OTRA AUTORIDAD RECONOCIDA POR LA MISMA.

18.04 LA FAB PODRA CANCELAR TEMPORARIA O DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA CUANDO:

a) A JUICIO DE LA FAB, LA BAJA PERFORMANCE LO HAGA NECESARIO. SE CONSIDERA BAJA PERFORMANCE DE UNA BOXEADORA PROFESIONAL, CUANDO LA MISMA HAYA PERDIDO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) O MAS DE SUS COMBATES, SIENDO AGRAVANTES PARA LA EVALUACION LAS DERROTAS POR K.O O K.O.T.

b) LA BOXEADORA QUE HAYA PERDIDO TRES (3) COMBATES POR K.O O K.O.T, EN EL TERMINO DE UN (1) AÑO O SEIS (6) DERROTAS, POR LAS VIAS MENCIONADAS, EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, SIEMPRE A CONTAR DESDE LA FECHA DE SU PRIMERA DERROTA.

18.05 LA BOXEADORA PROFESIONAL, PARA MANTENER SU LICENCIA, POSEE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

a) NO INFRINGIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y TODA OTRA DISPUESTA POR LA FAB EN FORMA RESOLUTIVA.

b) PRESENTARSE A LAS AUTORIDADES DE LA FAB TODA VEZ QUE SEAN CITADAS A LOS EFECTOS DE DISPONER REVISACIONES MEDICAS U OTROS FINES.

c) NO ADMINISTRARSE, INGERIR O PERMITIR QUE LE SUMINISTREN EN FORMA ALGUNA, ANTES DURANTE O DESPUES DE LOS COMBATES, ESTIMULANTES, SEDANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIA PROHIBIDAS POR DOPING. LA COMPROBACION DE ESTA INFRACCION DARA LUGAR A LA INMEDIATA CANCELACION DE LA LICENCIA HABILITANTE, CONFORME EL TIEMPO QUE DETERMINEN LAS REGLAS Y LO QUE INDIQUE LAS LEYES VIGENTES.

d) CONCURRIR AL LOCAL DE ESPECTACULOS DONDE SE REALICE EL COMBATE EN EL CUAL PARTICIPARA, CON DOS (2) HORAS DE ANTELACION AL MISMO.

e) PRESENTARSE EN LOS COMBATES CORRECTAMENTE ASEADA, CON EL CABELLO PROLIJO Y CORTO, ATADO SOBRE LA NUCA.

f) DESARROLLAR DURANTE LOS COMBATES UNA ACCION FRANCA Y CORRECTA, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

g) ACATAR TODA INDICACION QUE FORMULE EL ABITRO, SIN DISCUSION, PROTESTA O MANIFESTACION ALGUNA.

h) NO ADELANTARSE AL RESULTADO QUE OTORGUEN LOS JUECES, NO PUDIENDO PROTESTAR EL MISMO NI EMITIR OPINION QUE DESCALIFIQUE A LAS AUTORIDADES.

i) NO COMBATIRA EN EL PAIS, SI QUIEN LA HA CONTRATADO, NO POSEE LICENCIA HABILITANTE DE PROMOTOR, OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA NORMA SERA CONSIDERADO FALTA GRAVE.

ART. 19 DEL PERMISO PARA COMBATIR FUERA DEL PAIS

19.01 LAS SOLICITUDES DE PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO, SOLO PODRAN SER PRESENTADAS POR LA BOXEADORA O SU MANAGER CON CONTRATO REGISTRADO EN LA FAB Y DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) SER FONDISTA A EXCEPCION DEL AREA SUDAMERICANA DONDE TAMBIEN LO PODRAN SOLICITAR BOXEADORAS SEMIFONDISTAS Y PRELIMINARISTAS.

b) HABER COMBATIDO EN CALIDAD DE FONDISTA.

c) QUE SU PERFORMANCE ARROJE NO MENOS DE UN CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DE PELEAS GANADAS.

d) QUE HAYA COMBATIDO, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD, NO MENOS DE DOS (2) VECES EN LOS ULTIMOS DOCE (12) MESES.

e) SER ACOMPAÑADA POR UN DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO, CON LICENCIA HABILITANTE OTORGADA O RECONOCIDA POR LA FAB.

f) PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A SIETE (7) DIAS DE LA FECHA DE PELEA, ACOMPAÑANDO LO SIGUIENTE:

1- LUGAR, FECHA Y CANTIDAD DE ROUNDS A COMBATIR.

2- NOMBRE Y PERFORMANCE DE LA RIVAL.

3- SI LO HUBIESE, MENCIONAR TITULO EN JUEGO.

4- NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO O SEGUNDO QUE LA ACOMPAÑARA Y LA ASISTIRA EN PELEA.

5- NOMBRE DEL PROMOTOR DE LA VELADA DONDE COMBATIRA.

6- LICENCIA HABILITANTE DE BOXEADORA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA FAB, DEBIENDO ENCONTRARSE LA MISMA AL DIA MEDICA Y DEPORTIVAMENTE.

7- PRESENTAR CONTRATO DE LA PELEA, MOTIVO DEL PERMISO SOLICITADO.

19.02 LA FAB TENDRA EN CUENTA AL OTORGAR EL PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO, ADEMAS DE LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, LA EXISTENCIA DE EQUIVALENCIAS, ACORDE CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

19.03 LAS EXCEPCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA COMBATIR EN EL EXTRANJERO, PODRAN SER EFECTUADAS UNICAMENTE POR LA FAB.

ART. 20 DE LA BOXEADORA EXTRANJERA

20.01 TODA BOXEADORA PROFESIONAL EXTRANJERA QUE SOLICITE ACTUAR EN NUESTRO PAIS, PARA SER HABILITADA DEBERA:

a) ACREDITAR IDENTIDAD MEDIANTE LA PRESENTACION DE PASAPORTE O DOCUMENTO QUE LO REEMPLACE, DEMOSTRANDO LA LEGALIDAD DE SU INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PAIS.

b) PRESENTAR AUTORIZACION O LICENCIA DE BOXEADORA EMITIDA POR LA AUTORIDAD DEPORTIVA DE SU PAIS, RECONOCIDA POR LA FAB.

c) ACOMPAÑAR DETALLE DE LA ACTIVIDAD BOXISTICA CUMPLIDA Y APTITUD MEDICO-DEPORTIVA O EN SU DEFECTO LICENCIA HABILITANTE CON EL REGISTRO DE APTITUD MEDICO-DEPORTIVA, EMITIDA POR LA AUTORIDAD DE SU PAIS, RECONOCIDA POR LA FAB.

20.02 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE, LA FAB O LA AUTORIDAD DE CONTRALOR PODRA EXIGIR PRUEBA DE SUFICIENCIA TECNICA, ESTADO FISICO Y LA REALIZACION DE ESTUDIOS MEDICOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CAPITULO V: DE LOS COMBATES

ART. 21 DE LAS CATEGORIAS

21.01 LAS CATEGORIAS DE LAS BOXEADORAS SE DETERMINAN POR SU PESO CORPORAL, SIENDO LAS MISMAS LAS SIGUIENTES:

- a) **MINIMA** HASTA 47.627 KG. 105 LBS.
- b) **MINI MOSCA** HASTA 48.988 KG. 108 LBS.
- c) **MOSCA** HASTA 50.802 KG. 112 LBS.
- d) **SUPER MOSCA** HASTA 52.163 KG. 115 LBS.
- e) **GALLO** HASTA 53.524 KG. 118 LBS.
- f) **SUPER GALLO** HASTA 55.338 KG. 122 LBS.
- g) **PLUMA** HASTA 57.152 KG. 126 LBS.
- h) **SUPER PLUMA** HASTA 58.967 KG. 130 LBS.
- i) **LIGERO** HASTA 61.235 KG. 135 LBS.
- j) **SUPER LIGERO** HASTA 63.503 KG. 140 LBS.
- k) **WELTER** HASTA 66.678 KG. 147 LBS.
- l) **SUPER WELTER** HASTA 69.853 KG. 154 LBS.
- m) **MEDIANO** HASTA 72.574 KG. 160 LBS.
- n) **SUPER MEDIANO** HASTA 76.203 KG. 168 LBS.
- o) **MEDIO PESADO** HASTA 79.378 KG. 175 LBS.
- p) **CRUCERO** HASTA 86.182 KG. 190 LBS.
- q) **SUPER CRUCERO** HASTA 95.524 KG. 215 LBS.
- r) **PESADO** MAS DE 95.524 KG. 215 LBS.

ART. 22 DE LAS EQUIVALENCIAS

22.01 NO SE AUTORIZARAN COMBATES ENTRE BOXEADORAS QUE NO TENGAN UNA ACTUACION EQUIVALENTE A LO LARGO DE TODA SU CARRERA COMO BOXEADORA PROFESIONAL Y NO SE HALLEN EN CONDICIONES PSICOFISICAS NECESARIAS, A DETERMINAR POR AUTORIDADES DEPORTIVAS Y MEDICAS.

22.02 NO SE PERMITIRAN PELEAS ENTRE BOXEADORAS ENCASILLADAS EN DISTINTAS CLASES (PRELIMINARISTA, SEMIFONDISTA Y FONDISTA), EXCEPTO QUE LO AUTORICE LA FAB, TENIENDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DE CADA BOXEADORA.

ART. 23 DE LOS INTERVALOS ENTRE COMBATES

23.01 LAS PUGILISTAS NO PODRAN COMBATIR ANTES DE LOS DOCE (12) DIAS DE SU ULTIMO COMBATE, PUDIENDO HACERLO POR VIA DE EXCEPCION A PARTIR DEL SEXTO (6) DIA SIEMPRE QUE HAYA GANADO SU ULTIMO COMBATE ANTES DE FINALIZADO EL TERCER ROUND Y SIEMPRE QUE EL SUPERVISOR, FISCAL O MEDICO DE GUARDIA, DE ESTA ULTIMA PELEA, NO PRESENTE INFORME DE HABER RECIBIDO CASTIGO INTENSO A PESAR DE SU TRIUNFO.

23.02 LA EXCEPCION A LA QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR DEBERA SER OTORGADA UNICAMENTE POR LA FAB. TAMBIEN PODRA AUTORIZAR LA AUTORIDAD DE CONTROL DE LA JURISDICCION, SIEMPRE QUE LA BOXEADORA QUE SEA MOTIVO DE LA EXCEPCION HAYA REALIZADO SU COMBATE ANTERIOR BAJO EL CONTRALOR DE LAS MISMAS AUTORIDADES.

23.03 EN CASO DE SER DERROTADA UNA PUGILISTA POR K.O O K.O.T, NO PODRA COMBATIR ANTES DE LOS TREINTA (30) DIAS, A CONTAR DESDE SU ULTIMO COMBATE, PREVIO DICTAMEN MEDICO, SEGUN LO ESPECIFICADO EN ESTE REGLAMENTO EN RELACION A LAS REVISACIONES MEDICAS.

23.04 LAS PUGILISTAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADAS TRES (3) VECES POR K.O, K.O.T O AMBAS DECISIONES, CONTINUAS O DISCONTINUAS, EN EL TERMINO DE UN (1) AÑO, A CONTAR DESDE EL PRIMER CONTRASTE, DE ESTOS TRES, QUEDARAN INHABILITADAS POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A CONTAR DEL DIA DE SU ULTIMA DERROTA, DEBIENDO AL FINALIZAR DICHO PLAZO CUMPLIMENTAR LO DISPUESTO EN RELACION A LAS REVISACIONES MEDICAS PARA REINICIAR LA ACTIVIDAD.

23.05 LAS PUGILISTAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADAS SEIS (6) VECES POR K.O, K.O.T O AMBAS DECISIONES, CONTINUAS O DISCONTINUAS, EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, A CONTAR DESDE EL PRIMER CONTRASTE DE ESTOS SEIS, QUEDARAN INHABILITADAS EN FORMA TEMPORARIA POR SEIS (6) MESES O DEFINITIVAMENTE, SIENDO ESTA DETERMINACION APELABLE SOLO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAB, QUIEN

PODRA TENER EN CUENTA COMO ATENUANTE LAS DERROTAS PROVOCADAS POR LESIONES, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO HAYAN SIDO POR INTENSO CASTIGO.

23.06 TODA PUGIL QUE HUBIESE SUFRIDO LESIONES, PRESCINDENTEMENTE DEL RESULTADO DEL COMBATE, DEBERA SER HABILITADA POR AUTORIDADES MEDICAS, SIENDO OBLIGACION DE LA BOXEADORA DENUNCIAR EL HECHO SI EL MISMO NO HUBIERA SIDO OBSERVADO POR NINGUNA AUTORIDAD.

ART. 24 DE LA DURACION DE LOS COMBATES

24.01 LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES, TENDRAN LA SIGUIENTE DURACION:

- a) PRELIMINARES: DE CUATRO (4) VUELTAS DE DOS (2) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.
- b) SEMIFONDO: DE SEIS (6) VUELTAS DE DOS (2) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.
- c) FONDO: DE OCHO (8) VUELTAS DE DOS (2) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.
- d) TITULO: TITULO O ELIMINATORIA POR TITULO, NACIONAL O PROVINCIAL, DE DIEZ (10) VUELTAS DE DOS (2) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO.

ART. 25 DEL PESAJE

25.01 CUALQUIERA SEA LA CATEGORIA DE LAS BOXEADORAS A COMBATIR, TODAS DEBERAN SOMETERSE AL PESAJE OBLIGATORIO Y REGISTRAR SU PESO. EL PESAJE DEBERA REALIZARSE UTILIZANDO MALLA O PANTALON CORTO Y REMERA MUSCULOSA MEDIO CUERPO, CON LOS BRAZOS CAIDOS NATURALMENTE Y LA PLANTA DE LOS PIES APOYADA COMPLETAMENTE EN LA BALANZA, UN DIA ANTES DEL COMBATE, EN BALANZA DE PESO MUERTO, A PALANCA O ELECTRONICA.

25.02 EL PESAJE SE REALIZARA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A VEINTICUATRO (24) HORAS NI MAYOR A TREINTA (30) HORAS, DEL INICIO DEL EVENTO, DENTRO DE ESTE LIMITE SE FIJARA UN HORARIO CUYA DURACION MAXIMA PARA LA OPERACION SERA DE DOS (2) HORAS. EL HORARIO Y LUGAR LO DISPONDRÁ LA AUTORIDAD DE CONTRALOR.

25.03 DENTRO DEL TERMINO DE DOS (2) HORAS QUE FIJA EL INCISO ANTERIOR, SI LA BOXEADORA EN SU PRIMER PESAJE NO DIERA EL PESO PACTADO, TENDRA UNA NUEVA OPORTUNIDAD, SIENDO ESTA SU ULTIMA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA BALANZA.

25.04 NO SE PERMITIRA EL COMBATE ENTRE DOS (2) BOXEADORAS CUYA DIFERENCIA DE PESO SEA SUPERIOR A LA QUE CORRE ENTRE EL LIMITE MINIMO Y MAXIMO DE LA CATEGORIA EN LA QUE REVISTE EN ESE PESAJE LA PUGIL DE PESO MENOR.

25.05 PODRAN PRESENCIAR EL PESAJE, ADEMAS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS MANAGERS Y SEGUNDOS PRINCIPALES DE LAS BOXEADORAS, PRENSA EN GENERAL, COMO ASIMISMO AQUEL QUE EN FORMA EXPRESA AUTORICE EL SUPERVISOR, FISCAL O RESPONSABLE DEL PESAJE.

ART. 26 DE LA VESTIMENTA DE LAS BOXEADORAS

26.01 LA VESTIMENTA DE LA BOXEADORA PARA EL COMBATE CONSISTIRA EN:

- a) PANTALON CORTO ENTERIZO, SIN BOTONES NI BOLSILLOS, COSIDO A HILO. CUBRIRA DESDE SU CINTURA, SE SUJETARA POR CINTURON ELASTICO LISO. EL COLOR SERA A ELECCION DEL BOXEADOR, SIENDOS SU OBLIGACION POSEER A LA HORA DEL COMBATE DOS (2) PANTALONES DE IGUALES CARACTERISTICAS A LAS DESCRIPTAS PERO DE DIFERENTE COLOR.
- b) MEDIAS CORTAS, TIPO ZOQUETE.
- c) CALZADO LIVIANO DE MATERIAL SUAVE, DE TELA LISA, DESPROVISTO DE TACO Y CLAVOS, ABROCHABLE A CORDON.
- d) PROTECTOR BUCAL, PROTECTOR DE PECHOS Y PROTECTOR INGUINAL, ESTE ULTIMO OPTATIVO.
- e) SIN SER OBLIGATORIO SE PERMITIRA EL USO DE PROTECTORES DE ARCOS SUPERCILIARES.
- f) HASTA ANTES DE SER LLAMADOS POR EL ARBITRO AL CENTRO DEL RING, LAS BOXEADORAS PODRAN CUBRIRSE CON CAMISETA DE MEDIA MANGA O BATA TIPO SALIDA.
- g) TODA PUGILISTA DEBERA CUIDAR EL ASEO Y PROLIJIDAD EN LA PRESENTACION DE LA VESTIMENTA.

ART. 27 DE LAS VENDAS

27.01 EL VENDAJE DEBE CONTRIBUIR A LA PROTECCION DE LAS BOXEADORAS, DEBIENDO TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- a) LAS VENDAS SERAN DE GASA O CREPE Y SUS MEDIDAS SERAN ENTRE CINCO (5) Y DIEZ (10) METROS DE LARGO POR UN ANCHO DE CINCO (5) CENTIMETROS, POR CADA MANO.
- b) PODRA UTILIZARSE CINTA ADHESIVA DE UN ANCHO DE HASTA DOS CENTIMETROS Y MEDIO Y UN LARGO TOTAL DE DOS METROS Y MEDIO, PARA CADA MANO, PUDIENDOSE FRACCIONAR.
- c) LAS TELAS O CINTAS ADHESIVAS DEBERAN USARSE UNICAMENTE Y EN TODOS LOS CASOS SOBRE EL VENDAJE DE GASA O CREPE, PARA PROTEGERLO Y MANTENERLO.
- d) PARA SOSTENER EL VENDAJE PODRAN UTILIZARSE ENTRE LOS DEDOS TIRILLAS DE TELA ADHESIVA DE UN ANCHO DE HASTA CINCO MILIMETROS, NO OBSTANTE AL CERRAR EL PUÑO LOS NUDILLOS DEBERAN QUEDAR EXPUESTOS LIBREMENTE SIN NADA QUE LOS CUBRA.
- e) QUEDA PROHIBIDO APLICAR AL VENDAJE LIQUIDOS, POLVOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN SU ESTADO NATURAL. LA REALIZACION DE VENDAJE REGLAMENTARIO SE REALIZARA EN EL CAMARIN DE LA BOXEADORA, BAJO EL CONTROL DIRECTO DEL SUPERVISOR O FISCAL O QUIEN EL MISMO DESIGNE. EL SEGUNDO DE LA PUGIL ADVERSARIA PODRA SOLICITAR PRESENCIARLO.
- f) DE ENCONTRARSE EL SUPERVISOR O FISCAL CON UN VENDAJE ANTIRREGLAMENTARIO O MAL REALIZADO, PODRA DISPONER SU REALIZACION NUEVAMENTE.

ART. 28 DE LOS GUANTES

28.01 LOS GUANTES A UTILIZARSE EN LOS COMBATES DEBEN SER DE CUERO SUAVE, BLANDO Y LISO, DEBIENDO ESE MATERIAL NO OCUPAR MAYOR PESO QUE EL EQUIVALENTE A LA MITAD DEL PESO DEL GUANTE, CONSTITUYENDO EL RESTO EL RELLENO QUE PUEDE SER DE:

- a) ESPUMA DE GOMA O MATERIAL SIMILAR, APROBADO POR LA FAB.

28.02 EL RELLENO DE LOS GUANTES NO EXCEDERA DE TRES CUARTOS DE ONZA EN LA MUÑECA DE LOS MISMOS, EL PESO RESTANTE SERA PARA EL CUERPO DEL GUANTE., SE USARA DOBLE COSTURA Y EL NUDO SE HARA SOBRE LA PARTE EXTERIOR DE LA MUÑECA Y A LOS EFECTOS DE EVITAR ROZAMIENTOS Y PARA MEJOR FIJACION DE LA ATADURA, SE CUBRIRA LA MISMA SOLO CON DOS VUELTAS DE TELA ADHESIVA.

28.03 LOS GUANTES A UTILIZAR EN COMBATE DEBERAN SER DE DIEZ (10) ONZAS (283.5 GRS.) EN TODAS LAS CATEGORIAS.

28.04 EN NINGUN CASO, EN UN COMBATE, LAS BOXEADORAS PODRAN UTILIZAR GUANTES DE DIFERENTES ONZAS, MODELO O MARCA.

28.05 EN LOS COMBATES LOS GUANTES DEBERAN SER PROVISTOS POR EL PROMOTOR DEL EVENTO. EN LOS COMBATES POR TITULO, LOS MISMOS DEBERAN SER NUEVOS.

28.06 LOS MODELOS Y MARCAS DE LOS GUANTES A UTILIZAR DEBERAN ENCONTRARSE HOMOLOGADOS POR LA FAB.

ART. 29 DE LOS GOLPES CORRECTOS

29.01 UNICAMENTE SON GOLPES CORRECTOS LOS QUE SE APLIQUEN CON LA PARTE DEL FRENTE DEL GUANTE CERRADO QUE CUBRE LOS NUDILLOS DE LA MANO, SOBRE CUALQUIER PARTE DEL FRENTE O LOS LADOS DE LA CABEZA O EL CUERPO DE LA ADVERSARIA, ENCIMA DEL BORDE INFERIOR DE LA CINTURA Y CON UNA SOLA MANO POR VEZ.

29.02 EL SWING SERA CONSIDERADO GOLPE CORRECTO SI TOCA SOBRE LA ADVERSARIA EN LA FORMA DESCRIPTA EN EL INCISO ANTERIOR.

29.03 SOLO LOS GOLPES CORRECTOS SERAN COMPUTADOS A FAVOR DE UNA BOXEADORA. EN CONSECUENCIA NO LO SERAN LOS APLICADOS CON INFRACCION A LAS REGLAS, CON EL LADO O LA PALMA DE LA MANO, CON EL GUANTE ABIERTO O CON CUALQUIER PARTE DE EL QUE NO SEA LA QUE CUBRE LOS NUDILLOS, COMO ASIMISMO LOS APLICADOS EN LOS BRAZOS DE LA Oponente O SIN FUERZA ALGUNA, SIN EL EMPUJE DEL HOMBRO O CUERPO.

29.04 A LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO SE DEBERAN TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES GOLPES:

- a) JAB.

- b) DIRECTO.
- c) GANCHO O HOOK.
- d) UPPERCUT.
- e) CROSS
- f) SWING.

ART. 30 DE LAS FALTAS DURANTE EL COMBATE

30.01 LOS SIGUIENTES HECHOS DURANTE EL COMBATE CONSTITUYEN FALTAS QUE SON PASIBLES DE ADVERTENCIA, AMONESTACION O DESCALIFICACION, SEGÚN JUZGUE EL ARBITRO:

- a) APLICAR GOLPES CON EL GUANTE ABIERTO, CON EL REVES DEL GUANTE, CON LA MUÑECA Y EN GENERAL CON CUALQUIER PARTE DEL GUANTE QUE NO SEA LA QUE CUBRE EL FRENTE DEL PUÑO CERRADO O BIEN LOS NUDILLOS.
- b) APLICAR GOLPES O EMPUJAR CON LA RODILLA, EL PIE, LA CABEZA, EL HOMBRO, EL ANTEBRAZO O EL CODO.
- c) APLICAR GOLPES SIMULTANEOS, CON AMBAS MANOS.
- d) APLICAR GOLPES GIRANDO SOBRE SI MISMO (PIVOT).
- e) ATACAR TOMANDOSE DE LAS CUERDAS O HACER USO INDEBIDO DE ELLAS.
- f) APLICAR GOLPES POR DEBAJO DEL BORDE INFERIOR DE LA CINTURA, EN LA NUCA O EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CABEZA, EN LA ESPALDA O SOBRE LOS RIÑONES.
- g) APLICAR GOLPES A LA ADVERSARIA EN EL MOMENTO QUE ESTE CAYENDO, ESTE CAIDA O SE ESTE LEVANTANDO, DESPUES DE CADA ORDEN DE SEPARARSE DEL ARBITRO O AL FINALIZAR LA VUELTA, UNA VEZ QUE HA SONADO EL GONG.
- h) PRESIONAR O FROTAR LA CABEZA DE LA RIVAL CON EL GUANTE, EL CODO, EL BRAZO, LA CABEZA O INTRODUCIR LOS DEDOS EN LOS OJOS O BOCA.
- i) AGARRAR O ATRAER A LA ADVERSARIA SUJETANDOLE EL GUANTE, EL BRAZO, LA CABEZA O CUALQUIER OTRA PARTE DEL CUERPO, CON LA FINALIDAD DE INMOVILIZARLA O GOLPEARLA.
- j) TRABAR LOS BRAZOS DE LA CONTENDORA O INTRODUCIR EL BRAZO ENTRE EL CUERPO Y EL BRAZO DE ESTA CON LA FINALIDAD DE EMPUJAR.
- k) APRETAR LA GARGANTA O LA CABEZA DE LA ADVERSARIA CON LOS BRAZOS O PRESIONARLA CONTRA LAS CUERDAS.
- l) EMPUJAR A LA CONTRINCANTE PARA ALEJARLA, GOLPEARLA O TRATAR DE DERRIBARLA LUCHANDO O FORCEJEANDO.
- m) TRATAR O HACER GIRAR SOBRE SI MISMO A LA RIVAL, HACER PALANCA O TORSION DE BRAZOS.
- n) PROLONGAR DELIBERADAMENTE EL CLINCH, DESOBEDECER LA ORDEN DE SEPARARSE O GOLPEAR ANTES DE RETROCEDER UN PASO.
- o) RECOSTARSE SOBRE LA CONTENDORA, ECHARLE ENCIMA EL PESO DE SU CUERPO, COLGARSE DE ELLA O AGARRARSE DE SU CINTURA.
- p) AGACHARSE POR DEBAJO DE LA CINTURA DE SU RIVAL, DE MANERA PELIGROSA PARA ESTA.
- q) SIMULAR HABER RECIBIDO GOLPE BAJO, EN LA NUCA, ESPALDA O CUALQUIER OTRO GOLPE ILICITO.
- r) Oponer defensa pasiva cubriéndose exageradamente con los guantes sin mostrar posibilidad de ataque.. HACER USO INDEBIDO DE LA CABEZA.
- s) NEGARSE A COMBATIR O DESARROLLAR ACTIVAMENTE LAS ACCIONES.
- t) HABLAR A LA RIVAL, A LOS SEGUNDOS, A LAS AUTORIDADES O AL PUBLICO, DURANTE EL COMBATE.
- u) INSULTAR O HACER ADEMANES OFENSIVOS O DE PROTESTA.
- v) RECLAMAR DESCOMEDIDAMENTE AL ARBITRO, DESOBEDECER SUS INDICACIONES O RETARDAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ORDENES.
- w) ABANDONAR EL CUADRILATERO ANTES DE HABERSE HECHO PUBLICA LA DECISION DEL COMBATE.
- x) ARROJAR EL PROTECTOR BUCAL INTENCIONALMENTE.

ART. 31 DE LAS DECISIONES

31.01 LAS DECISIONES DE LOS COMBATES ENTRE PUGILISTAS PROFESIONALES SON INAPELABLES, NO PUDIENDO SER MODIFICADAS POR NINGUN CONCEPTO Y SERAN ANUNCIADAS PUBLICAMENTE, INMEDIATAMENTE FINALIZADO UN COMBATE.

31.02 SI AL FINALIZAR UN COMBATE SE HICIERA CONOCER EL RESULTADO PUBLICAMENTE EN FORMA ERRONEA, POR CAUSA IMPUTABLE A LAS AUTORIDADES, EL MISMO PODRA RECTIFICARSE SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO SE HAYAN RETIRADO DEL RECINTO AL IGUAL QUE LAS BOXEADORAS O SUS SEGUNDOS Y QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE DIEZ (10) MINUTOS DESDE EL ANUNCIO EQUIVOCADO. LA RECTIFICACION DEBE ANUNCIARSE PUBLICAMENTE EN EL LAPSO MENCIONADO.

31.03 LOS COMBATES ENTRE BOXEADORAS PROFESIONALES CONTARAN CON SEIS (6) RESULTADOS, A SABER:

a) POR PUNTOS (P. P): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA MAYORIA DE LOS VOTOS DE LOS JUECES, HAN ADJUDICADO UNA DIFERENCIA A FAVOR DE UNA DE LAS BOXEADORAS, DEFINIENDOSE CUANDO:

1- EL COMBATE HA DURADO EL NUMERO TOTAL DE VUELTAS, PACTADAS PREVIAMENTE.

2- COMPLETADA LA TERCERA VUELTA EN COMBATES PACTADO A DIEZ (10) O MAS ROUNDS, DEBA DETENERSE EL MISMO POR LESIONES EN LAS PUGILES, NO IMPUTABLES A CAUSAS LICITAS O ILICITAS.

3- COMPLETADA LA SEGUNDA VUELTA EN COMBATES PACTADOS A OCHO (8) O MENOS ROUNDS, DEBA DETENERSE EL MISMO POR LESIONES EN LAS PUGILES, NO IMPUTABLES A CAUSAS LICITAS O ILICITAS.

4- CUANDO A PARTIR DEL INICIO DE LA SEGUNDA VUELTA SE PRODUZCA UN DOBLE K.O O K.O.T.

b) EMPATE (E): SE ESTABLECE ESTA DECISION CUANDO:

1- AMBAS BOXEADORAS HAN TOTALIZADO AL FINAL DEL COMBATE IGUAL CANTIDAD DE PUNTOS EN LAS TARJETAS DE PUNTAJE DE LOS JUECES.

2- CUANDO LOS TRES (3) JUECES O DOS (2) DE ELLOS OTORGUEN EMPATE EN SUS TARJETAS DE PUNTAJE.

3- CUANDO LAS TARJETAS DE PUNTAJE DE LOS TRES (3) JUECES ARROJEN DISTINTO RESULTADO.

4- CUANDO SE PRODUZCA UN DOBLE K.O, K.O.T O AMBOS DURANTE LA PRIMERA VUELTA.

c) KNOCK OUT (K. O): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN EL SIGUIENTE CASO:

1- CUANDO UNA BOXEADORA PERMANECE CAIDA POR ESPACIO DE DIEZ (10) SEGUNDOS O VEINTE (20) SI HA CAIDO FUERA DEL RING, CONTADOS POR EL ARBITRO, ENTENDIENDOSE POR BOXEADORA CAIDA A LA PUGIL QUE:

2- COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION LICITA, PROVOCADA POR SU ADVERSARIA DURANTE LA VUELTA, TOCA LA LONA CON CUALQUIER PARTE DE SU CUERPO, EXCEPTO LOS PIES.

3- CUELGA INDEFENSA DE LAS CUERDAS DEL RING.

4- QUEDA PARCIAL O TOTALMENTE FUERA DE LAS CUERDAS DEL RING.

5- NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CONCIENTE O INCAPAZ, SEGÚN EL ARBITRO, DE CONTINUAR EL COMBATE, AUN CUANDO ESTE DE PIE Y SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS.

6- AL TERMINO DE UN DESCANSO NO REANUDE DE INMEDIATO EL COMBATE NI HAGA ABANDONO EXPRESO DEL MISMO.

7- COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION LICITA HA SIDO ARROJADA POR SU ADVERSARIA FUERA DEL CUADRILATERO.

d) KNOCK OUT TECNICO (K.O.T): SE ESTABLECE ESTA DECISION EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ARBITRO DE POR FINALIZADA LA PELEA COMO CONSECUENCIA DE:

1- UNA LESION EN UNA DE LAS BOXEADORAS, NO MOTIVADA POR ACCION ILICITA, QUE LE IMPIDA CONTINUAR EL COMBATE.

2- EXCESIVO CASTIGO SUFRIDO POR UNA DE LAS BOXEADORAS O NOTABLE INFERIORIDAD ANTE SU RIVAL.

3- CONSEJO DEL MEDICO DE GUARDIA, YA SEA POR EL LLAMADO DEL ARBITRO, POR SI EN EL DESCANSO O POR INTERMEDIO DEL SUPERVISOR O FISCAL, UTILIZANDO EN ESTE ULTIMO CASO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

4- UNA BOXEADORA CAIDA, REINCORPORADA O NO, ANTES DE LOS DIEZ (10) SEGUNDOS, SIN PLENA CONCIENCIA O SIN DEFENSA Y EL ARBITRO CONSIDERA INOPORTUNO O INNECESARIO CONTINUAR LA CUENTA HASTA EL FINAL.

5- UNA BOXEADORA QUE SUFRA UN ACCIDENTE, HAGA O NO SEÑAL DE ABANDONO POR SI O POR MEDIO DE SUS ASISTENTES.

6- EL ABANDONO PRODUCIDO POR UNA DE LAS BOXEADORAS, POR SI O POR INTERMEDIO DE SUS ASISTENTES, JUSTIFICADAMENTE, ARROJANDO LA TOALLA AL CUADRILATERO, YA SEA DURANTE EL DESARROLLO DE LA VUELTA O EN EL DESCANSO. EN ESTE ULTIMO CASO SE CONSIDERARA ABANDONO CUANDO SUENE LA CAMPANA Y LA PUGIL ESTE DE PIE SIN RECOSTARSE EN LAS CUERDAS DEL RING.

7- UNA BOXEADORA QUE HA SUFRIDO DOS (2) CAIDAS CON CUENTA EN EL TRANSCURSO DE UN ROUND O TRES (3) DURANTE EL COMBATE, SIN COMPLETAR LA ULTIMA EN AMBOS CASOS.

e) DESCALIFICACION (DESC.): SE ESTABLECE ESTA DECISION CONFORME LAS FACULTADES ASIGNADAS AL ARBITRO Y SIN PERJUICIO DE LA APRECIACION QUE HAGADE LAS FALTAS QUE SE COMETAN, CONSIDERASE FALTA GRAVE A:

1- APLICAR VOLUNTARIA E INVOLUNTARIAMENTE GOLPES PROHIBIDOS QUE DEJEN A LA ADVERSARIA EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES PARA CONTINUAR LA PELEA.

2- ACUSAR GOLPES PROHIBIDOS SIMULANDO HALLARSE EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES.

3- DEJARSE CAER, ACUSANDO UN GOLPE NO RECIBIDO.

4- TENER CONDUCTA PASIVA, FALTA DE COMBATIVIDAD O FALTA DE DEFENSA DE SU PARTE, PUDIENDO DESCALIFICARSE A AMBAS PUGILES.

5- REINCIDIR EN LA COMISION DE ALGUNA INFRACCION QUE YA HUBIERA SIDO PENALIZADA POR EL ARBITRO Y QUE A JUICIO DEL MISMO LA HAGA MERECEDORA DE LA DESCALIFICACION.

6- INVADIR EL RING CUALQUIERA DE LOS SEGUNDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA VUELTA.

7- RECIBIR REITERADAMENTE INSTRUCCIONES POR PARTE DE SUS SEGUNDOS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS VUELTAS.

8- PROTESTAR DESCOMEDIDAMENTE LA BOXEADORA O SUS SEGUNDOS AL ARBITRO, ADVERSARIA, SEGUNDOS DE LA ADVERSARIA O A TODA AUTORIDAD INTERVINIENTE EN EL COMBATE, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PELEA.

9- APLICAR LOS SEGUNDOS, DURANTE EL DESCANSO, SUSTANCIAS EN CUERPO, GUANTES O CUALQUIER OTRA PARTE, QUE PERJUDIQUEN O DISMINUYAN LA EFICACIA DE LA ADVERSARIA.

10- DESATAR DELIBERADAMENTE LOS ASISTENTES DE LA BOXEADORA, LOS CORDONES DE GUANTES O CALZADO, AFLOJAR O SOLTAR VENDAS O ALTERAR LOS GUANTES EN CUAQUIER FORMA.

11- SUMINISTRAR LOS SEGUNDOS SUSTANCIAS PROHIBIDAS A SU DIRIGIDA, DURANTE EL COMBATE.

12- AYUDAR LOS SEGUNDOS A VOLVER AL RING A SU DIRIGIDA, DESPUES DE UNA CAIDA POR ACCION LICITA.

13- ARROJAR DELIBERADAMENTE EL PROTECTOR BUCAL.

14- LA AGRESION ENTRE AMBAS PUGILES EN FORMA ANTIREGLAMENTARIA.

f) SIN DECISION (S.D): SE DECLARARA COMBATE SIN DECISION CUANDO:

1- AMBAS BOXEADORAS HAYAN SIDO DESCALIFICADAS, POR FALTA DE COMBATIVIDAD, HACIENDOSE CONSTAR ESTA SITUACION EN LAS TARJETAS DE PUNTUACION DE LOS JUECES.

2- SE SUSPENDA EL COMBATE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ACCIONES LICITAS O ILICITAS, ANTES DE COMPLETARSE LA TERCERA VUELTA, EN COMBATES DE DIEZ (10) O MAS ROUNDS.

3- SE SUSPENDA EL COMBATE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ACCIONES LICITAS O ILICITAS, ANTES DE COMPLETARSE LA SEGUNDA VUELTA, EN COMBATES DE OCHO (8) O MENOS ROUNDS.

4- EL RING HA QUEDADO DAÑADO DE MANERA QUE NO SE PUEDA, EN TIEMPO PRUDENCIAL, CONTINUAR EL COMBATE, A DETERMINAR ESTO POR EL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO.

5- EL COMPORTAMIENTO DEL PUBLICO HAGA IMPOSIBLE LA CONTINUIDAD DE UN COMBATE.

6- SE ROMPA UN GUANTE, PROTECTOR INGUINAL, BUCAL, CALZADO O PANTALON DE UNA BOXEADORA Y SE HAGA IMPOSIBLE SU REEMPLAZO.

7- AL COMIENZO DE UNA VUELTA AMBAS BOXEADORAS QUEDEN SENTADAS EN SUS RESPECTIVOS BANCOS, PREVIA CUENTA DEL ARBITRO POR DIEZ (10) SEGUNDOS.

8- AMBAS BOXEADORAS HACEN ABANDONO DEL COMBATE SIMULTANEAMENTE

9- EN GENERAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, JUSTIFICADAS Y NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, CON LA APROBACION DEL SUPERVISOR O FISCAL DEL EVENTO.

CAPITULO VI: DE LAS REVISACIONES MEDICAS Y EL DOPING

ART. 32 DE LAS REVISACIONES MEDICAS

32.01 TODA PERSONA ANTES DE INICIAR LA PRACTICA DE BOXEO PROFESIONAL, DURANTE LA MISMA Y A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA EN CUALQUIER MOMENTO, DEBERA TENER SU APTITUD MEDICA ACTUALIZADA PARA PODER COMBATIR.

32.02 SE ESTABLECE UNA (1) VEZ POR AÑO LAS REALIZACIONES DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS O EN LOS PLAZOS QUE LA AUTORIDAD MEDICA DE LA FAB, DISPONGA PARTICULARMENTE.

32.03 SE ESTABLECE CADA SEIS (6) MESES LA ACTUALIZACION CLINICA DE LA LICENCIA MEDICA.

32.04 TODA BOXEADORA DEBERA PRESENTAR LOS SIGUIENTES ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS TERMINOS QUE SE DETALLAN PARA OBTENER Y MANTENER SU LICENCIA MEDICA VIGENTE:

a) HISTORIA CLINICA DEPORTIVA: ANUALMENTE
b) EXAMEN NEUROLOGICO: ANUALMENTE
c) ELECTROENCEFALOGRAMA: ANUALMENTE Y TREINTA DIAS POSTERIORES A DERROTAS POR K.O, R.S.C Y ABANDONO

d) TAC DE CEREBRO: A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA

e) ELECTROCARDIOGRAMA: CADA DOS (2) AÑOS

f) ANALISIS DE SANGRE Y ORINA: ANUALMENTE

g) RADIOGRAFIA DE TORAX: CADA DOS (2) AÑOS

h) AGUDEZA VISUAL: ANUALMENTE

i) SANIDAD BUCODENTAL: ANUALMENTE

j) TEST DE EMBARAZO CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTES DE CADA COMBATE

k) SEXO CROMATINICO SEXUAL A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA

32.05 NO OBSTANTE LOS ESTUDIOS Y SU PERIODICIDAD, ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE, PODRAN SER MODIFICADOS O COMPLEMENTADOS CON OTROS POR LA AUTORIDAD MEDICA SI LA MISMA LO CONSIDERA NECESARIO PARA ASEGURAR LA SALUD DE LA DEPORTISTA.

32.06 LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SALUD SON INCOMPATIBLES CON LA PRACTICA DEL BOXEO Y LA BOXEADORA SE HALLA OBLIGADA A COMUNICARLAS ANTE LA AUTORIDAD MEDICA SI LAS MISMAS NO LAS HAN DETECTADO:

a) EPILEPSIA Y/O SINDROME CONVULSIVO.

b) ANTECEDENTES DE ENFERMEDADES PULMONARES COMO ASMA, TUBERCULOSIS, ETC..

c) DIABETES EN TODAS SUS FORMAS.

d) ENFERMEDADES RENALES DE CUALQUIER INDOLE, RIÑON UNICO.

e) ENFERMEDADES HEMORRAGIPARAS O SANGUINEAS (HEMOFILIAS, PURPURAS, ETC.).

f) ANTECEDENTES DE TRAUMATISMOS CEREBRALES.

g) ENFERMEDADES CARDIACAS, INCLUIDAS LAS REPARACIONES QUIRURGICAS.

h) TUMORES BENIGNOS Y/O MALIGNOS DE CUALQUIER ETIOLOGIA Y UBICACIÓN.

i) HIV POSITIVO DETECTADO.

j) ICTERICIAS DE CUALQUIER ETIOLOGIA.

k) POSEER UNA AGUDEZA VISUAL MAYOR DE 5/10 EN UNO O EN AMBOS OJOS.

l) TENER LESIONES OCULARES QUE PUDIESEN AGRAVARSE CON LA PRACTICA DE BOXEO. SE INCLUYEN EN ESTAS, LESIONES DE RETINA (DESGARROS, DESPRENDIMIENTOS), DE CRISTALINO, CATARATAS, ETC.. EN LOS CASOS DE CORRECCION QUIRURGICA DE ALGUNA ANOMALIA OCULAR, QUEDARA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA Y PREVIO A ESTUDIOS ESPECIALES, ACONSEJAR O NO LA HABILITACION CORRESPONDIENTE.

m) SORDERA UNI O BILATERAL.

n) ANOMALIA DE LA TENSION ARTERIAL, HIPER O HIPO TENSION. SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO 150 mm Hg DE T/A MAXIMA Y 90 mm Hg DE T/A MINIMA.

o) ENFERMEDADES DE LAS GLANDULAS ENDOCRINAS, HIPER/HIPO TIROIDISMO, ACROMEGALIA, ETC..

p) OTRAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL O PERISFERICO.

q) ENFERMEDADES PSIQUIATRICAS.

r) DESDENTADAS TOTALES.

s) ANOMALIAS MAXILOFACIALES.

t) PROTESIS U ORTESIS DE CUALQUIER INDOLE.

32.07 TAMBIEN ES INCOMPATIBLE TODA OTRA PATOLOGIA QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MEDICA PUDIERA AGRAVARSE CON LA PRACTICA DEL BOXEO.

32.08 LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SALUD NO SON INCOMPATIBLES CON LA PRACTICA DEL BOXEO, EN LA MEDIDA EN QUE PREVIAMENTE LAS MISMAS SEAN SOLUCIONADAS:

- a) HERNIAS.
- b) VARICES.
- c) CARIES DENTARIAS O MALA IMPLANTACION DENTARIA.
- d) ENFERMEDADES INFECCIOSAS ACTIVAS.

32.09 SI EN CUALQUIER MOMENTO DE LA CARRERA DE UNA BOXEADORA APARECIERA UNA CONDICION INCOMPATIBLE CON LA PRACTICA DEL BOXEO, LA MISMA SERA INHABILITADA Y CANCELADA DEFINITIVAMENTE SU LICENCIA.

32.10 CUANDO UNA BOXEADORA HUBIESE ABANDONADO LA PRACTICA ACTIVA DEL BOXEO POR ESPACIO DE MAS DE DOS (2) AÑOS Y SU EDAD EXCEDIERA LOS TREINTA (30) AÑOS, DEBERA SOLICITAR POR NOTA A LA FAB SU REHABILITACION Y SI LA MISMA APROBARA DICHO PEDIDO, PARA REINICIAR SU ACTIVIDAD DEBERA EFECTUARSE, ADEMAS DE LOS EXAMENES OBLIGATORIOS, LOS SIGUIENTES ESTUDIOS ESPECIALES:

- a) POTENCIALES EVOCADOS DE TRONCO CEREBRAL.
- b) TAC DE CEREBRO, SIMPLE.
- c) AGUDEZA VISUAL, CAMPIMETRIA Y FONDO DE OJOS.
- d) PRUEBA DE ESFUERZO GRADUADA.
- e) AUDIOMETRIA.

32.11 TODA BOXEADORA QUE DURANTE SU ACTIVIDAD PERDIERA POR K.O, R.S.C, ABANDONO O UN COMBATE CON INTENSO CASTIGO EN SU CONTRA, DEBERA PERMANECER INACTIVA POR UN ESPACIO NO MENOR A TREINTA (30) DIAS PUDIENDO ESTE EXTENDERSE A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MEDICA, INCLUYENDO ESTA INACTIVIDAD OBLIGATORIA EN SUS SESIONES DE GUANTEO DURANTE EL ENTRENAMIENTO. ASIMISMO Y ANTES DE REINICIAR LA ACTIVIDAD DEBERA EFECTUARSE LOS ESTUDIOS MEDICOS QUE SE LE SOLICITE Y SOLO UNA VEZ EFECTUADOS Y APROBADOS LO PODRA HACER.

32.12 LAS BOXEADORAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADAS EN TRES (3) OCASIONES POR K.O, R.S.C O ABANDONO, SIENDO ESTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN EL LAPSO DE UN AÑO, A CONTAR DE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTOS TRES (3), DEBERAN PERMANECER INACTIVAS POR UN ESPACIO MINIMO DE SEIS (6) MESES Y PARA RETOMAR SUS ACTIVIDADES REGIRAN LAS MISMAS CONDICIONES ENUNCIADAS EN EL INCISO ANTERIOR. ESTA PREVISION PUEDE SER TOMADA AUN EN LOS CASOS EN QUE LOS TRES (3) CONTRASTES NO SE ENCONTRARAN DENTRO DEL AÑO, A CONTAR DE LA PRIMERA A LA ULTIMA DERROTA.

32.13 LAS BOXEADORAS QUE HUBIESEN SIDO DERROTADAS EN SEIS (6) OCASIONES POR K..O, R.S.C O ABANDONO, SIENDO ESTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN UN LAPSO DE DOS (2) AÑOS A CONTAR DESDE SU PRIMER CONTRASTE DE ESTOS SEIS, SE LES CANCELARA SU LICENCIA, PUDIENDO SER LA MISMA EN FORMA DEFINITIVA SI SU PERFORMANCE LO INDICA. SI ESTA CANCELACION FUERA TEMPORARIA IGUAL DEBERA PERMANECER INACTIVA POR UN LAPSO NO MENOR A SEIS (6) MESES

32.14 SI LOS SEIS (6) CONTRASTES MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EXCEDIERAN EL LAPSO DE DOS (2) AÑOS, A PARTIR DEL SEXTO CONTRASTE LA BOXEADORA DEBERA PERMANECER IGUALMENTE INACTIVA POR EL TERMINODE SEIS (6) MESES, APLICANDOSE AL VOLVER A LA ACTIVIDAD LAS PAUTAS MEDICAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO. SI REINCIDIESE EN ESTE TIPO DE RESULTADO Y LA CANCELACION NO FUERA DEFINITIVA, SE LE CANCELARA SU LICENCIA POR UN (1) AÑO.

32.15 LOS ARBITROS Y LOS JUECES, PARA MANTENER SU CONDICION SANITARIA AL DIA, DEBERAN PRESENTAR LO SIGUIENTE:

- a) ANALISIS DE SANGRE Y ORINA COMPLETOS ANUALMENTE
- b) ELECTROCARDIOGRAMA: ANUALMENTE
- c) AGUDEZA VISUAL: ANUALMENTE
- d) AGUDEZA AUDITIVA ANUALMENTE
- e) PRUEBA ERGOMETRICA GRADUADA SOLO EN MAYORES DE CINCUENTA AÑOS, CADA DOS (2) AÑOS

32.16 SI DURANTE SU TRAYECTORIA A LOS ARBITROS Y JUECES LES APARECIERA ALGUNA CAUSA DE SALUD DE CONSIDERACION RIESGOSA, DEBERA SER EVALUADO POR LA

AUTORIDAD MEDICA, PUDIENDO SER CANCELADA SU LICENCIA EN FORMA TEMPORARIA O DEFINITIVA. ASIMISMO QUEDARAN SUJETOS A CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIO MEDICO QUE LA FAB CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

ART. 33 DEL DOPING

33.01 LA FAB REALIZARA LOS CONTROLES DE DOPING ATENTO A LOS TERMINOS DE LAS LEYES EN VIGENCIA. ASIMISMO DEBERA TENERSE EN CUENTA EL REGLAMENTO INTERNO A REALIZAR POR LA FAB, EL CUAL DISPONDRA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS A UTILIZAR.

CAPITULO VII: DE LOS CONTRATOS Y LA PUBLICIDAD

ART. 34 DE LOS CONTRATOS

34.01 LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN ENTRE MANAGERS Y BOXEADORAS SE REALIZARAN POR TRIPLICADO, QUEDANDO UNA COPIA PARA EL MANAGER, OTRA PARA LA BOXEADORA Y LA TERCERA QUEDARA ARCHIVADA EN LA FAB, QUIEN PROCEDERA AL REGISTRO DEL CONTRATO EN CUESTION, SI ASI LO DETERMINAN LAS PARTES.

34.02 LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN ENTRE PROMOTORES Y BOXEADORAS PARA LA CONCERTACION DE UN COMBATE, ESTABLECERAN TODAS LAS CONDICIONES PACTADAS. SI ESTUVIESE ALGUN TITULO EN JUEGO, DEBERA CONSTAR SU DENOMINACION Y EL ORGANISMO, NACIONAL O INTERNACIONAL, AL CUAL CORRESPONDE. ESTOS CONTRATOS PODRAN SER REGISTRADOS EN LA FAB, SI ASI LO DETERMINAN LAS PARTES.

34.03 TODO CONTRATO DEPORTIVO QUE SE REALICE PODRA O NO SER REGISTRADO EN LA FAB, SEGÚN LO DETERMINEN LAS PARTES, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE LA FAB NO INTERVENDRA EN CASO DE LITIGIO ENTRE LOS FIRMANTE DE UN CONTRATO, SI EL MISMO NO HA SIDO REGISTRADO Y ACEPTADO POR LA FAB, EN TIEMPO Y FORMA.

34.04 SE ESTABLECE QUE TODO LO REDACTADO EN UN CONTRATO DEBE AJUSTARSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO. ASIMISMO LOS FIRMANTES DEBERAN POSEER LICENCIA HABILITANTE OTORGADA POR LA FAB.

34.05 CUANDO UN CONTRATO SEA REGISTRADO EN LA FAB, DEBERA HACERSE CON LA SIGUIENTE ANTELACION:

- 1- ENTRE MANAGER Y BOXEADORA, HASTA NOVENTA (90) DIAS POSTERIORES A SU FIRMA.
- 2- ENTRE PROMOTOR Y BOXEADORA, NO MENOS DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTES DEL COMBATE.

ART. 35 DE LA PUBLICIDAD

35.01 LA PUBLICIDAD QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DEL ESPECTACULO SERA DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL PROMOTOR.

35.02 SI EL SUPERVISOR O FISCAL DESIGNADO PARA CONTROLAR EL ESPECTACULO INTERPRETA QUE LA EXISTENCIA DE DETERMINADA PUBLICIDAD FUERA DISCRIMINATORIA, OFENSIVA O ATENTARA CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PODRA DISPONER SU RETIRO DE INMEDIATO, PUDIENDO DE NO OBEDECERSE SU ORDEN PROHIBIR EL INICIO O CONTINUIDAD DEL EVENTO.

35.03 LA PUBLIDAD QUE OSTENTE UNA BOXEADORA SERA DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, PUDIENDO LA MISMA ENCONTRARSE EN SU VESTIMENTA (BATA, REMERA, PANTALON O MEDIAS). ASIMISMO NINGUNA BOXEADORA PODRA LLEVAR ESTA PUBLICIDAD O TATUAJES, SI A CRITERIO DE LA AUTORIDAD DEL EVENTO, RESULTA OFENSIVO A TERCEROS.

35.04 A LOS EFECTOS DE LA PUBLICIDAD ESTATICA EN EL RING, DEBERA TENERSE EN CUENTA QUE SU TAMAÑO Y MATERIAL A UTILIZAR, NO SEA RIESGOSO PARA LAS PUGILES Y EL ARBITRO Y NO VULNEREN NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO. SI LA AUTORIDAD CONSIDERASE LA EXISTENCIA DE RIESGOS O INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS PODRA ORDENAR EL RETIRO DE PUBLICIDAD Y DE NO OBEDECERSE ESTA ORDEN DISPONDRA EL CESE DEL ESPECTACULO.

35.05 NINGUNO DE LOS QUE INTERVENGAN EN EL EVENTO Y SE ENCUADREN DENTRO DE LAS AUTORIDADES PODRAN LLEVAR O REALIZAR DURANTE EL FESTIVAL PUBLICIDAD ALGUNA, EXCEPTO QUE LA FAB LO AUTORICE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.

CAPITULO VIII: DEL RANKING, TITULOS Y CAMPEONAS ARGENTINAS

ART. 36 DEL RANKING ARGENTINO

36.01 MENSUALMENTE SE EFECTUARA LA CLASIFICACION DE LAS BOXEADORAS PROFESIONALES QUE POSEAN LICENCIA HABILITANTE DE LA FAB, EN SUS RESPECTIVAS CATEGORIAS, CONFORME A LA ACTUACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE CADA UNA.

36.02 SE DEBERA CONTAR MINIMAMENTE CON DIEZ (10) PUESTOS DISPONIBLES PARA LA CLASIFICACION DE PUGILISTAS, MAS LA CAMPEONA Y CAMPEONA ALTERNATIVA.

36.03 SE CLASIFICARA A LAS BOXEADORAS EN LAS CATEGORIAS ACORDE CON SU PESO, PUDIENDO LAS MISMAS SOLICITAR CAMBIO DE CATEGORIA SI DEMOSTRARAN FEHACIENTEMENTE PERTENECER A OTRA DIFERENTE A LA QUE ESTA CLASIFICADA.

36.04 NINGUNA BOXEADORA QUE PERMANEZCA INACTIVA DURANTE DOS (2) AÑOS, PODRA PERMANECER EN EL RANKING.

36.05 LOS TRES (3) PRIMEROS PUESTOS DEL RANKING QUEDAN EXCLUSIVAMENTE RESERVADOS A QUIENES ESTEN EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS DE COMBATIR CON LA CAMPEONA, EL RESTO PUEDE O NO ESTAR EN ESTA CONDICION, HECHO QUE SOLO PODRA DETERMINAR LA FAB.

36.06 TODA SUSPENSION POR INDISCIPLINA, APLICADA POR LA FAB, MOTIVARA EL INMEDIATO RETIRO DEL RANKING HASTA CUMPLIDA DICHA SANCION. LA REINCORPORACION NO OBLIGARA A REUBICAR A UNA BOXEADORA EN EL MISMO PUESTO EN QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA SANCION.

ART. 37 DE LOS DESAFIOS POR TITULO

37.01 NO PODRAN ASPIRAR AL TITULO DE CAMPEONA ARGENTINA QUIENES NO SEAN ARGENTINAS NATIVAS O NATURALIZADAS Y NO POSEAN LA LICENCIA DE BOXEADORA PROFESIONAL OTORGADA POR LA FAB.

37.02 UNICAMENTE TENDRAN DERECHO A SER DECLARADAS DESAFIANTES LAS QUE OCUPEN LOS TRES (3) PRIMEROS PUESTOS EN LA CLASIFICACION OFICIAL Y LAS CAMPEONAS DE LA CATEGORIA INFERIOR Y SUPERIOR. LA CAMPEONA QUE HUBIESE PERDIDO SU TITULO EN COMBATE SOLO PODRA DESAFIAR POR TITULO LUEGO DE HABER REALIZADO UNA PELEA CON RESULTADO FAVORABLE, PUDIENDO LA FAB EXCEPTUAR EN VIRTUD DE ANTECEDENTES.

37.03 LA DESAFIANTE DEBERA PRESENTAR POR ESCRITO SU DESAFIO. LA SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE DESAFIO SERA RESUELTA TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES DEPORTIVOS DE LA DESAFIANTE. SI SUS MERITOS NO FUESEN SUFICIENTES A JUICIO DE LA FAB, EL DESAFIO SERA RECHAZADO SIN OTRO RECURSO.

37.04 LOS DESAFIOS SERAN CONSIDERADOS POR RIGUROSO ORDEN DE PRESENTACION Y EN UN LAPSO NO MAYOR A TREINTA (30) DIAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS MISMOS. EN CASO DE RECEPCIONARSE DOS (2) DESAFIOS EN FORMA SIMULTANEA, TENDRA PRIORIDAD LA BOXEADORA MEJOR UBICADA EN EL RANKING.

ART. 38 DE LA HOMOLOGACION DEL DESAFIO

38.01 UNA VEZ HOMOLOGADO EL DESAFIO, LE SERA COMUNICADO POR ESCRITO A LA CAMPEONA DE LA CATEGORIA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CORRIDOS A CONTAR DESDE EL DIA DE HOMOLOGACION.

38.02 LA CAMPEONA DE LA CATEGORIA, DESPUES DE NOTIFICADA DE LA HOMOLOGACION DE DESAFIO, TENDRA UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS CORRIDOS, A CONTAR DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LA NOTIFICACION, PARA CONTESTAR POR ESCRITO LA ACEPTACION O NO DEL DESAFIO, SIN OTRA MANIFESTACION AL RESPECTO.

38.03 SI LA CAMPEONA MANIFESTARA CONFORMIDAD CON EL DESAFIO Y HUBIESE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EL COMBATE POR EL TITULO DEBERA REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CORRIDOS, A CONTARSE DE LA FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO OFICIAL DE LA RESPUESTA AFIRMATIVA.

38.04 SI LA CAMPEONA NO ACEPTARA EL DESAFIO, HOMOLOGADO POR LA FAB, AUTOMATICAMENTE SE DECLARARA LA VACANCIA DEL TITULO.

38.05 HASTA TRES (3) MESES DESPUES DE HABER OBTENIDO EL TITULO, LA CAMPEONA NO ESTA OBLIGADA A COMBATIR NUEVAMENTE POR EL MISMO.

38.06 LO MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR, A FAVOR DE LA CAMPEONA, NO REGIRA CUANDO EL TITULO LO HUBIESE OBTENIDO SIN COMBATIR POR EL MISMO O LO HAYA RETENIDO.

38.07 UNA VEZ HOMOLOGADO EL DESAFIO Y ACEPTADO POR LA CAMPEONA, NINGUNA DE LAS DOS (2) PUGILES PODRA COMBATIR SIN HACERLO ANTES POR EL TITULO, BAJO PENA DE RETIRO DEL MISMO O PERDIDA DE LA HOMOLOGACION. LA FAB PODRA REALIZAR EXCEPCIONES PREVIA SOLICITUD Y RESPUESTA POR ESCRITO.

38.08 LAS RETADORAS QUE TENGAN SU DESAFIO HOMOLOGADO, PERDERAN SU CHANCE CUANDO:

a) REALIZARAN UN COMBATE Y FUERAN VENCIDAS O NO HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA FAB.

b) CUANDO DESISTAN DEL DESAFIO. EN ESTE CASO NO PODRAN VOLVER A DESAFIAR POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES.

ART. 39 DE LOS TITULOS ALTERNATIVOS

39.01 LOS TITULOS ALTERNATIVOS SE PODRAN REALIZAR CUANDO LA CAMPEONA SE DECLARE O SEA DECLARADA POR LA FAB EN RECESO, POR UN TIEMPO SUPERIOR A LOS SEIS (6) MESES Y POR CAUSAS QUE JUSTIFIQUEN, A JUICIO DE LA FAB, DICHO TIEMPO DE INACTIVIDAD.

39.02 PODRAN DISPUTAR ESTE TITULO DOS (2) DE LAS TRES (3) BOXEADORAS CLASIFICADAS EN LOS TRES (3) PRIMEROS LUGARES DEL RANKING ARGENTINO, DANDOLE PRIORIDAD A LAS MEJORES CLASIFICADAS, SIEMPRE QUE ESTEN DISPONIBLES.

39.03 UNA VEZ CONSAGRADA LA CAMPEONA ALTERNATIVA, DISPONDRA DEL TITULO DE ACUERDO A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LAS CAMPEONAS TITULARES.

39.04 CUANDO LA CAMPEONA TITULAR SE REINTEGRE A LA ACTIVIDAD, SU PRIMER COMBATE DEBERA REALIZARLO CON LA CAMPEONA ALTERNATIVA, PARA DETERMINAR UNA SOLA CAMPEONA ARGENTINA DE LA CATEGORIA.

39.05 DECLARADA UNA CAMPEONA ALTERNATIVA, AMBAS CAMPEONAS TENDRAN SEIS (6) MESES PARA SU UNIFICACION, TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE.

a) SI LA CAMPEONA TITULAR NO PUDIESE COMBATIR, AUTOMATICAMENTE PERDERA EL TITULO QUE PASARA A CONVERTIR A LA CAMPEONA ALTERNATIVA EN TITULAR.

b) SI LA CAMPEONA ALTERNATIVA NO PUDIESE COMBATIR AUTOMATICAMENTE PERDERA EL TITULO.

ART. 40 DE LA DISPUTA OPCIONAL POR TITULO

40.01 TODA CAMPEONA ARGENTINA QUE NO POSEA DESAFIOS, PRESENTADOS Y HOMOLOGADOS, PODRA REALIZAR PELEAS OPCIONALES EXPONIENDO EL TITULO QUE OSTENTA, CON BOXEADORAS CLASIFICADAS EN LOS DIEZ (10) PRIMEROS LUGARES DEL RANKING ARGENTINO, SIENDO ESTOS A ELECCION DE LA CAMPEONA.

40.02 LOS COMBATES OPCIONALES SERAN AUTORIZADOS UNICAMENTE POR LA FAB, TENIENDO EN CUENTA:

a) QUE NO SE VULNEREN NORMAS DISPUESTAS EN ESTE REGLAMENTO.

b) QUE LOS ANTECEDENTES DE AMBAS BOXEADORAS LO PERMITAN Y QUE EXISTAN EQUIVALENCIAS PARA LA DISPUTA DEL COMBATE.

c) QUE LA CAMPEONA NO POSEA COMPROMISOS CONTRAIDOS CON ANTERIORIDAD.

40.03 SI SE REALIZARA UN COMBATE OPCIONAL Y LA ELEGIDA LE GANARA A LA CAMPEONA, AUTOMATICAMENTE ADQUIRIRA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POSEIA LA CAMPEONA.

ART. 41 DE LA CONCERTACION DE LOS COMBATES POR TITULO

41.01 PARA LA CONCERTACION DE LOS COMBATES POR TITULO SE TENDRAN EN CUENTA, POR ORDEN DE PRIORIDAD, LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) LA CONFORMIDAD DE AMBAS PUGILES PARA DISPUTAR LA PELEA, EN LUGAR Y FECHA DETERMINADA.

b) A FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SE LLAMARA A LICITACION, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS POSTERIORES A LA RECEPCION POR PARTE DE LA FAB DE LA NOTIFICACION DE DESACUERDO. LOS PLAZOS PARA LA DISPUTA DEL COMBATE SERAN IMPUESTOS POR LA FAB EL MISMO DIA DE LICITACION.

c) EN CASO DE LICITACION DESIERTA O QUIENES LA GANEN DESISTAN DE ELLA, LA FAB DISPONDRÁ LA CONCRECIÓN DEL COMBATE.

41.02 TODO CONTRATO QUE SE REGISTRE EN RELACION A COMBATES POR TITULOS ARGENTINOS, TITULOS ARGENTINOS ALTERNATIVOS, SELECCIÓN O ELIMINATORIAS, DEBERA CONTENER UNA CLAUSULA QUE ESTABLEZCA QUE LA PELEA SE REALIZARA SOMETIDA AL REGLAMENTO DE LA FAB.

ART. 42 DE LA FINANCIACION DE LOS COMBATES POR TITULO

42.01 SON REQUISITOS ESENCIALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE PROMOCIONAR COMBATES POR TITULO, SELECCIONES O ELIMINATORIAS, LOS SIGUIENTES:

a) TENER LA LICENCIA HABILITANTE DE PROMOTOR, OTORGADA POR LA FAB, VIGENTE.

b) ABONAR EL PROMOTOR LOS MONTOS QUE RESULTASEN DE TRASLADOS, POR LA VIA QUE DISPONGA LA FAB, ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y VIATICOS POR GASTOS QUE CORRESPONDAN A LAS AUTORIDADES DESIGNADAS POR LA FAB.

c) ABONAR EL PROMOTOR LA TASA POR DERECHO DE TITULO, QUE DETERMINE LA FAB.

d) EN CASO DE LICITACION POR TITULO O TITULO ALTERNATIVO, QUEDA ESTABLECIDO QUE EL MONTO DE LA MISMA SE REPARTIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1- SI EL COMBATE SE DISPUTARA EN JURISDICCION (PROVINCIA) NEUTRAL EN RELACION A LAS DOS (2) PUGILES, EL SETENTA POR CIENTO (70 %) LE CORRESPONDERA A LA CAMPEONA Y EL TREINTA POR CIENTO (30 %) A LA DESAFIANTE.

2- SI EL COMBATE SE DISPUTARA EN JURISDICCION (PROVINCIA) DONDE HAYA NACIDO O VIVIDO LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS LA CAMPEONA, EL SESENTA POR CIENTO (60 %) LE CORRESPONDERA A LA CAMPEONA Y EL CUARENTA POR CIENTO (40 %) A LA DESAFIANTE.

3- SI EL COMBATE SE DISPUTARA EN JURISDICCION (PROVINCIA) DONDE HAYA NACIDO O VIVIDO LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS LA DESAFIANTE, EL OCHENTA POR CIENTO (80 %) LE CORRESPONDERA A LA CAMPEONA Y EL VEINTE POR CIENTO (20 %) A LA DESAFIANTE.

e) DE NO EXISTIR LICITACION ALGUNA, LAS BOLSAS PODRAN SER PACTADAS DE COMUN ACUERDO ENTRE PUGILISTA Y PROMOTOR, SIN LA INTERVENCION DE LA FAB.

f) SI SE TRATASE SELECCIONES O ELIMINATORIAS, LAS BOLSAS PODRAN SER PACTADAS DE COMUN ACUERDO ENTRE PUGIL Y PROMOTOR, SIN INTERVENCION DE LA FAB. EN CASO DE QUE ESTAS SEAN LICITADAS, EL MONTO QUE GANASE LA LICITACION SERA REPARTIDO ENTRE AMBAS PUGILES POR PARTES IGUALES.

ART. 43 DEL REGLAMENTO EN COMBATES POR TITULO

43.01 PARA LA DISPUTA DE TITULOS, TITULOS ALTERNATIVOS, ELIMINATORIAS Y SELECCIONES, SE UTILIZARA EN UN TODO LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO, DEJANDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS MISMOS TENDRAN UNA DURACION DE DIEZ (10) VUELTAS DE DOS (2) MINUTOS POR UNO (1) DE DESCANSO. ASIMISMO TODAS LAS AUTORIDADES INTERVINIENTES SERAN DESIGNADAS POR LA FAB.

ART. 44 DE LAS CAMPEONAS

44.01 CAMPEONA ES LA PUGILISTA RECONOCIDA COMO LA MEJOR DENTRO DE SU CATEGORIA, DEBIENDO HALLARSE DISPUESTA A DEFENDER SU TITULO TODA VEZ QUE LO DISPONGA LA FAB, OBLIGANDOSE A MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO FISICO Y TECNICO PARA DEFENDER LA HONROSA POSICION QUE OCUPA. LA POSESION DE SU TITULO LA OBLIGA A SER UNA AUTENTICA EXPRESION DEPORTIVA, POSEER UN ALTO ESPIRITU DEPORTIVO Y OBSERVAR EN SU VIDA DEPORTIVA COMO PRIVADA, UNA CONDUCTA ACORDE CON LA ETICA Y LA REPONSABILIDAD DE UNA CAMPEONA.

44.02 SOLO PODRA EXISTIR UNA CAMPEONA PROFESIONAL ARGENTINA POR CATEGORIA, QUEDANDO LA POSIBILIDAD DE UNA CAMPEONA ALTERNATIVA CUANDO LA TITULAR SE ENCUENTRE, POR RAZONES JUSTIFICADAS, EN RECESO. PARA ESTA EXCEPCION SE APLICAN LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO.

44.03 EL DISCERNIMIENTO DEL TITULO, SU OFICIALIZACION Y VISACION, PARA TODOS LOS EFECTOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, SERA HECHOS POR LA FAB, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

44.04 UNA PUGILISTA PROFESIONAL PODRA RETENER MAS DE UN TITULO DE CAMPEONA ARGENTINA, ADMITIENDOSE QUE LA CAMPEONA DE UNA CATEGORIA DISPUTE EL TITULO DE LA CATEGORIA INFERIOR O SUPERIOR DE LA CUAL ES TITULAR.

44.05 EL TITULO DE CAMPEONA NO CONSTITUYE PROPIEDAD DEFINITIVA DE QUIEN LO HAYA LOGRADO, SU OBTENCION Y PERDIDA SE REGIRA POR LOS DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

44.06 LA CALIDAD DE CAMPEONA ARGENTINA SE ACREDITARA CON LA CERTIFICACION QUE EXPIDA LA FAB, ADEMAS, CON RETENCION TEMPORARIA, EL CINTURON OFICIAL DE CAMPEONA DE LA CATEGORIA.

44.07 LA CAMPEONA DEBERA DEPOSITAR ANTES DE COMENZAR EL COMBATE POR TITULO, EN MANOS DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR LA FAB, EL CINTURON QUE LA ACREDITA COMO TAL. EN LOS CASOS DE PERDIDA DE TITULO POR RENUNCIA DE LA TITULAR O DECISION DE LA FAB, DEBIDAMENTE NOTIFICADA, EL CINTURON DE CAMPEONA TENDRA QUE SER DEVUELTO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS, CASO CONTRARIO LA PUGIL SERA SUSPENDIDA HASTA SU ENTREGA, YA SEA DEL QUE HA RECIBIDO U OTRO IGUAL SI MANIFESTASE HABERLO EXTRAVIADO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PERTINENTES.

ART. 45 DE LOS COMPROMISOS DE LA CAMPEONA

45.01 LA CAMPEONA ARGENTINA QUE SE AUSENTE AL EXTRANJERO PARA REALIZAR COMBATES O POR OTRO MOTIVO, DEBERA INFORMAR A LA FAB ANTICIPADAMENTE DE SU VIAJE Y TOMARA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR DE INMEDIATO TODO CAMBIO DE RESIDENCIA CON MENCION PRECISA DE DOMICILIO. SU REGRESO NO PODRA EXCEDER DE TRES (3) MESES, PUDIENDO OTORGARSE, POR CAUSA JUSTIFICADA, TRES (3) MESES MAS. EN CASO DE DESOBDIENCIA A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INCISO SERA SANCIONADA CON LA PERDIDA DE TITULO.

45.02 NO SE AUTORIZARA LA ACTUACION EN EL EXTRANJERO DE NINGUNA CAMPEONA ARGENTINA, SI COMPROMISOS PENDIENTES REGISTRADOS EN LA FAB SE OPOENEN A ELLO, SALVO CONFORMIDAD EXPRESA DE LAS SIGNATARIAS. EN CASO DE DESOBDIENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INCISO SERA SANCIONADA CON LA PERDIDA DE TITULO.

45.03 SI MEDIANTE LA SITUACION PREVISTA EN EL INCISO 45.01, LA FAB HOMOLOGARA DESAFIO POR TITULO, SE EFECTUARAN LAS COMUNICACIONES PERTINENTES, TENIENDO LA CAMPEONA UN PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION, PARA DAR RESPUESTA. SI LA CAMPEONA TUVIESE MANAGER CON CONTRATO REGISTRADO EN LA FAB, LA RESPUESTA DEL MISMO SURTIRA IGUAL EFECTO.

45.04 LA CAMPEONA ARGENTINA QUE, DEBIENDO REALIZAR UN COMBATE EN EL EXTRANJERO CON CONTRATO DEL MISMO REGISTRADO EN LA FAB, SE ENCONTRARA EN EL PAIS EN EL MOMENTO EN QUE SE LE HOMOLOGUE UN DESAFIO POR EL TITULO QUE OSTENTA, ESTARA OBLIGADA A CONTESTARLO EN LOS TERMINOS YA PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

45.05 CUANDO UNA CAMPEONA ARGENTINA EXPRESE SU DESEO DE DESAFIAR POR EL TITULO DE SU CATEGORIA A LA CAMPEONA CONTINENTAL O MUNDIAL, PODRA SOLICITARLO POR ESCRITO A LA FAB Y SI ESTA LO CONSIDERA PERTINENTE HARA LAS GESTIONES OFICIALES ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE CORRESPONDA.

ART. 46 DE LA VACANCIA DE TITULOS

46.01 LA VACANCIA DE UN TITULO, YA SEA COMO CONSECUENCIA DE HABER OBTENIDO SU TITULAR EL TITULO MUNDIAL, HACER ABANDONO O RENUNCIA DEL MISMO, INHABILITACION, FALLECIMIENTO, IMPEDIMENTO FISICO TEMPORARIO O DEFINITIVO O CUALQUIER OTRA CAUSA, SIEMPRE QUE EXCEDA DE SEIS (6) MESES, SERA CUBIERTA MEDIANTE UN LLAMADO A SELECCIÓN DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE PRODUCIDA LA VACANCIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) ENTRE DOS (2) BOXEADORAS, A DISPONER POR LA FAB, DE LOS TRES (3) PRIMEROS PUESTOS DEL RANKING.

b) ENTRE LAS TRES (3) PRIMERAS DEL RANKING, EN CUYO CASO DEBERAN COMBATIR LA SEGUNDA CONTRA LA TERCERA Y LA GANADORA DISPUTARA EL TITULO CON LA PRIMERA. ESTE ORDEN PODRA SER VARIADO POR LA FAB.

46.02 CUANDO LA CAMPEONA SE EXCEDIERA EN MENOS DE UN (1) KILOGRAMO EN EL PESAJE OFICIAL Y LA DESAFIANTE LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE SIN GANAR LUEGO EL COMBATE, EL TITULO SERA DECLARADO VACANTE. EN CAMBIO SI LA RETADORA GANASE LA PELEA, SERA DECLARADA CAMPEONA.

46.03 CUANDO LA CAMPEONA SE EXCEDIERA EN MAS DE UN (1) KILOGRAMO EN EL PESAJE OFICIAL Y LA DESAFIANTE LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE, AUTOMATICAMENTE ESTE ULTIMA SERA DECLARADA CAMPEONA, CON PRESCINDENCIA DEL RESULTADO DEL COMBATE SI ESTE LLEGARA A CONCRETARSE.

46.04 SI LA DESAFIANTE SE EXCEDIERA DE PESO EN EL PESAJE OFICIAL Y LA CAMPEONA LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE, CONSERVARA SU TITULO, CON PRESCINDENCIA DEL RESULTADO SI EL COMBATE LLEGARA A CONCRETARSE.

46.05 SI LA CAMPEONA Y LA DESAFIANTE SE EXCEDIERAN DE PESO EN EL PESAJE OFICIAL, EL DESAFIO SERA ANULADO Y EL TITULO SERA DECLARADO VACANTE, CON PRESCINDENCIA DEL RESULTADO SI EL COMBATE LLEGARA A CONCRETARSE.

ART. 47 DE LA OBTENCION, RETENCION Y PERDIDA DE TITULO

47.01 EL TITULO DE CAMPEONA ARGENTINA SERA DISPUTADO EN COMBATE, UNA VEZ AUTORIZADO POR LA FAB, CUANDO AMBAS ADVERSARIAS ACUSEN EL PESO REGLAMENTARIO.

47.02 LA CAMPEONA ARGENTINA CONSERVARA EL TITULO:

a) SI GANARA O EMPATARA EL COMBATE EN EL CUAL SE ENCUENTRA EN DISPUTA EL MISMO.

b) CUANDO LA RETADORA SE EXCEDIERA EN EL PESO, EN SU SEGUNDA OPORTUNIDAD, EN EL PESAJE OFICIAL.

c) CUANDO LA DESAFIANTE NO COMPARECIERE AL PESAJE OFICIAL O A COMBATIR.

d) CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A LA RETADORA NO SE REALIZARA EL PESAJE OFICIAL O EL COMBATE, PREVIO PESAJE REGLAMENTARIO DE LA CAMPEONA.

47.03 LA DESAFIANTE OBTENDRA EL TITULO:

a) CUANDO VENCIERA A LA CAMPEONA EN EL COMBATE.

b) CUANDO LA CAMPEONA SE EXCEDIERA EN MAS DE UN (1) KILOGRAMO EN EL PESO EN EL PESAJE OFICIAL Y LA DESAFIANTE LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE, CON PRESCINDENCIA DEL RESULTADO SI EL COMBATE LLEGARA A CONCRETARSE.

c) CUANDO LA CAMPEONA SE EXCEDIERA EN MENOS DE UN KILOGRAMO DE PESO EN EL PESAJE OFICIAL Y LA DESAFIANTE LO DIERA REGLAMENTARIAMENTE, GANANDO POSTERIORMENTE EL COMBATE, CASO CONTRARIO EL TITULO QUEDARA VACANTE.

d) CUANDO LA CAMPEONA NO SE PRESENTARA AL PESAJE OFICIAL O A COMBATIR

e) TODA PUGILISTA QUE OSTENTE UN TITULO ARGENTINO O QUE HAYA OBTENIDO LA HOMOLOGACION DE SU DESAFIO A UNA CAMPEONA ARGENTINA, DEBERA GUARDAR UNA CONDUCTA PUBLICA QUE NO AFECTE A SU JERARQUIA DEPORTIVA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA LA HARA PASIBLE DE SANCIONES, A JUICIO DE LA FAB, LAS QUE SE APLICARAN PREVIO SUMARIO, SIN PERJUICIO DE SUSPENDER A LA IMPUTADA PREVENTIVAMENTE.